TOMO 146 Montevideo, Sábado 3 de Enero de 1942 Núm. 10592

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Decreto. Se nombra Profesor Adjunto de Táctica de Ingenieros de la Escuela Militar de Estudios Superiores.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 1292).

Montevideo, Diciembre 4 de 1941.

Visto el oficio número 994|941 elevado por el señor Director Interino del Instituto Militar de Estudios Superiores, mediante el cual propone —de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de ese instituto— para Profesor Adjunto de Táctica de Ingenieros, al señor Mayor don Eusebio B. Vaeza;

Atento al informe favorable de la Inspección General del Ejército;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Profesor Adjunto de Táctica de Ingenieros de la Escuela Militar de Estudios Superiores, al señor Mayor don Eusebio B. Vaeza.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — JULIO A. ROLETTI.

2

Decreto. Se nombra Ayudante del Ministro de Guerra de la Argentina

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 1300). Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 12 de 1941.

Atento a que ha de arribar a Montevideo el señor Ministro de Guerra de la República Argentina, General de Brigada don Juan N. Tonazzi, a objeto de participar de los actos a que dará lugar la colocación de la piedra fundamental del futuro Monumento al Libertador de la Nación hermana, General don José de San Martín, por lo que corresponde designar el Ayudante Militar que ha de acompañar al ilustre visitante durante su grata permanencia en esta aCpital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Ayudante del señor Ministro de Guerra de la República Argentina, General de Brigada don Juan N. Tonazzi, al señor Coronel Agrimensor don David M. Colombo.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — JULIO A. ROLETTI. — ALBERTO GUANI.

FE DE ERRATAS

En el No 10588 (Diciembre 29) apareció con errores la publicación de los estatutos de la Sociedad Anónima "Banco de Montevideo", los que se detallan a continuación:

En el apartado D) del artículo 4.°, los incisos son 1) y 2) en lugar de 1.° y 2.°; y lo mismo es 1) en lugar de 1.° el del apartado K.

Al final del inciso 1.° del artículo 17 debe leerse: (Artículos 39, apartado F y 43, apartado f).

En el artículo 39, apartado A) debe leerse así la 1.a línea: "Ejercitar las más amplias facultades"; en el subapartado r); 7.a línea, dice: "y las especies" en lugar de "y las especiales"; y en el subapartado t), 2.a línea, debe decir: "y gestiones".

Y en la página 2839—C, en la primera columna aparece la mitad de una línea en blanco, donde debe leerse: "liquidación del activo de la firma", etc., etc.

Quedan hechas las salvedades.

LEYES DE IMPUESTOS. Con el N.o 10551, de "Diario Oficial" se ha hecho un tiraje especial de la ley 10.054, del 30 de Setiembre, por la que se crean los impuestos y otros recursos para el Estado. Se completa esa edición con las leyes complementarias del 8 y del 17 de Octubre y el decreto reglamentario del 31 de Octubre. Precio del apartado $ 0.10.

3

Decreto. Se destina un Alférez a la Dirección General del Servicio de Transmisiones

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 1293).

Montevideo, Diciembre 11 de 1941.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General del Servicio de Transmisiones para que el señor Alférez don Bernabé C. A. Etchechury pase a desempeñar funciones en ese instituto, por considerar de gran conveniencia que Oficiales pertenecientes al Arma de Ingenieros se especialicen en el problema de las comunicaciones tele y radiotelegráficas;

Atento al informe favorable producido por la Inspección General del Ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para prestar servicios en la Dirección General del Servicio de Transmisiones, al señor Alférez de Ingenieros don Bernabé C. A. Etchechury, procedente del Batallón de Ingenieros número 1.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — JULIO A. ROLETTI.

4

Decreto. Se destinan Oficiales al Arma de Aeronáutica

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 1295).

Montevideo, Diciembre 4 de 1941.

Vista la ley Orgánica Militar número 10050 de fecha 18 de Setiembre del corriente año por la que se aumenta el número de Oficiales del Escalafón del Arma de Aeronáutica, de acuerdo con lo establecido en su título VIII, capítulo III, "Efectivo de [illegible] Oficiales":

Atento: 1.° A que la Dirección General de la Aeronáutica Militar, mediante oficio número 2236|941, solicita el pase al Arma expresada de los señores Oficiales que menciona, que habiendo egresado de Aviadores Militares en el año 1939, están fuera del Escalafón de Aeronáutica, por falta de vacantes hasta la fecha de la promulgación de la citada ley Orgánica Militar;

2.° A lo informado por la Inspección General del Ejército en su respectiva elevación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Pasen al Arma de Aeronáutica, los señores Oficiales que seguidamente se mencionan: del Arma de Infantería, Tenientes 2.os don Adail Altesor Fernández, don Carlos M. Macció, don Fernando R. Blanco y don José Luis Suárez: del Arma de Artillería, Teniente 2.° don Victoriano R. Peolino, y del Arma de Caballería, Teniente 2.° don Juvenal Rodríguez Lavega.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — JULIO A. ROLETTI.

5

Decreto. Se destinan Oficiales al Arma de Aeronáutica

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 1294).

Montevideo, Diciembre 4 de 1941.

Vista la ley Orgánica Militar número 10050 de fecha 18 de Setiembre del corriente año por la que se aumenta el número de Oficiales del Escalafón del Arma de Aeronáutica, de acuerdo con lo establecido en su título VIII, capítulo III, "Efectivo de Jefes y Oficiales":

Atento: 1.° A [illegible] la Aeronáutica Militar, mediante oficio número 2235|941, solicita el pase al Arma expresada de los señores Oficiales que menciona, que han obtenido su diploma de Aviadores Militares;

2.° A lo informado por la Inspección General del Ejército en su respectiva elevación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Pasen al Arma de Aeronáutica, los señores Oficiales que seguidamente se mencionan: del Arma de Infantería, Tenientes 2.os don Adriano Osimani y don Alcides J. Rovira y Alféreces don Danilo E. Sena y don José Férez; del Arma de Caballería, Alféreces don Tabaré A. de León y don Francisco Armando Otero, y del Arma de Ingenieros, Alférez don Manuel V. Vilar.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — JULIO A. ROLETTI.

6

Decreto. Se destina un Teniente de Navío a la Inspección General de Marina

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 1302).
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 4 de 1941.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para prestar servicios en la Inspección General de Marina y con destino en el vapor "Colonia", al señor Teniente de Navío Ingeniero de Máquinas y Electricidad don Alberto Arbulo.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — JULIO A. ROLETTI. — JAVIER MENDIVIL.

7

Decreto. Se acepta la renuncia de un Oficial 8.° de la Sección Laboratorio Anatomía Patológica

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 1304).

Montevideo, Diciembre 18 de 1941.

Vista la renuncia que del cargo de Oficial 8.° de la Dirección General del Servicio de Sanidad presenta el doctor don Rubén Sheppard;

Atento a lo informado por la citada Dirección General en su respectiva elevación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Acéptase la renuncia que del cargo de Oficial 8.° (Subjefe Preparador Médico) en la Sección Laboratorio Anatomía Patológica, rubro 1.01, partida 110, categoría III, grado 8 del ítem 3.19 (Sanidad Militar) del Presupuesto General de Gastos en vigor, presenta el doctor don Rubén Sheppard.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — JULIO A. ROLETTI.

8

Decreto. Se declara Huésped de Honor al Ministro de Guerra de la Argentina

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 1299).
Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 12 de 1941.

Atento a que S. E. el señor Ministro de Guerra de la República Argentina, General de Brigada, don Juan N. Tonazzi, visitará nuestro país a objeto de participar, en carácter de representante del Gobierno de dicha Nación, en los actos de la colocación de la piedra fundamental del futuro monumento al Libertador, General don José de San Martín,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase Huésped Oficial de Honor de la República Oriental del Uruguay, a S. E. el señor Ministro de Guerra de la República Argentina, General de Brigada, don Juan N. Tonazzi.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — JULIO A. ROLETTI. — ALBERTO GUANI.

9

Decreto. Se extiende el plazo para el llamado a concurso de los aspirantes al cargo de Director del Museo Militar.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 1303).

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 11 de 1941.

Visto el decreto del Poder Ejecutivo número 1283, de fecha 27 de Noviembre del corriente año, en cuyo artícu-

lo 2.° se llama a concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.° de la ley número 8741 de 16 de Julio de 1931, para llenar la vacante existente de Director del Museo Militar, fijándose, al efecto, un plazo de noventa días a partir de la fecha de publicación de ese decreto;

Considerando: Que ese plazo resulta demasiado reducido, si se tiene en cuenta que los posibles interesados han de necesitar prepararse debidamente para estar en condiciones de dar cumplimiento a la exigencia establecida en el artículo 7.° de la citada ley, que incluye, entre las materias del concurso, las de ordenación, conservación y comentario histórico de prendas que posee el Museo Militar;

Considerando: Que de mantenerse el lapso fijado en el artículo 2.° del precitado decreto, se corre el riesgo de tener que declarar desierto dicho concurso, puesto que, presumiblemente, han de ser insuficientes noventa días para una preparación sólida y eficaz de los posibles aspirantes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Extiéndese a un año, el plazo de noventa días fijado por el artículo 2.° del decreto del Poder Ejecutivo número 1283, de fecha 27 de Noviembre próximo pasado, para el llamado a concurso para aspirantes al cargo de Director del Museo Militar.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — **JULIO A. ROLETTI.** — **CYRO GIAMBRUNO.**

10

Resolución. Se autoriza la aprobación de un proyecto de "Convención Meteorológica Internacional"

Ministerio de Defensa Nacional.—(Resolución N.° 3633).

Montevideo, Diciembre 11 de 1941.

Visto: 1.° El oficio número 470|941 del Servicio Meteorológico del Uruguay por el cual da cuenta a la Inspección General de Marina que ha recibido de la Secretaría General de la "Organización Meteorológica Internacional" establecida en la ciudad de Lausanne (Suiza) el anteproyecto de "Convención Meteorológica Internacional", de acuerdo con la resolución número 41 de la Reunión realizada en el año 1939 por el Comité Meteorológico Internacional;

2.° Que la Dirección del precitado Servicio manifiesta que, ha estudiado el referido proyecto, por el cual se crea con el reconocimiento oficial la "Organización Meteorológica Internacional" que viene funcionando desde hace ya más de 60 años, sin merecerle observación:

3.° Que solicita autorización para prestar su aprobación en principio al referido proyecto; por cuanto, el proyecto definitivo se estructurará de acuerdo a las observaciones que formulen todos los demás entes similares afiliados a la Organización Meteorológica Internacional;

Atento al informe favorable de la Inspección General de Marina,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Inspección General de Marina para que por intermedio del Servicio Meteorológico del Uruguay apruebe en principio el anteproyecto de "Convención Meteorológica Internacional".

2.° Que se publique y a sus eefctos pase a la Inspección General de Marina, cumplido vuelva para su archivo. — **BALDOMIR.** — **JULIO A ROLETTI.**

11

Resolución. Se aprueba el proyecto de "Libro de Navegación" y su reglamento

Ministerio de Defensa Nacional.—(Resolución N.° 3632).

Montevideo, Diciembre 11 de 1941.

Vistos estos antecedentes, por los cuales la Dirección de la Marina Mercante eleva un proyecto para la confección de los nuevos libros "Diario de Navegación" Modelo B para los buques de "Gran Cabotaje y Ultramar" y reglamento sobre el "Diario de Navegación";

Atento: 1.° A lo informado por la Prefectura General de Puertos en el sentido de que los libros de navegación y reglamento proyectado por la Dirección de Marina Mercante responde a un fin práctico y neecsario, más en estos momentos en que se procede a la reorganización de la flota mercante nacional;

2.° A que el Libro de Navegación y reglamentación proyectada responde a las exigencias técnicas de la navegación moderna, y que su uso es imprescindible, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio;

Por los fundamentos expuestos y de acuerdo con el informe favorable de la Inspección General de Marina,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar el proyecto de "Libro de Navegación" Modelo B y el reglamento sobre el "Libro de Navegación" confeccionado por la Dirección de la Marina Mercante.

2.° El Libro de Navegación Modelo B y su reglamento será oficial y obligatorio para todas las embarcaciones mercantes incriptas en la Matrícula Nacional.

3.° Que se publique y vuelva a la Inspección General de Marina a sus efectos. — **BALDOMIR.** — **JULIO A. ROLETTI.**

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

12

Resolución. Se nombra 2.° Jefe de Expedición al Exterior de la Dirección General de Correos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 26 de 1941.—Número 36|3|941.

Vistos estos antecedentes relacionados con la provisión del cargo de 2.° Jefe de la Oficina de Expedición al Exterior, de la Dirección General de Correos, de acuerdo con los resultados del concurso de idoneidad cuyas bases fueron aprobadas por resolución de 31 de Octubre próximo pasado.

Atento a que el Jurado designado al efecto, da cuenta de que se han realizado las pruebas correspondientes y que de ellas resultó vencedor el señor Luis A. Siage; y

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.° del decreto de 31 de Diciembre de 1940,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Designar 2.° Jefe de la Oficina de Expedición al Exterior, de la Dirección General de Correos (ítem 5.04, partida 130, categoría III, grado 8), al señor Luis A. Siage, actual Auxiliar 6.° de dicha oficina (partida 131, categoría IV, grado 5), del mismo Instituto, y agradecer a los miembros del Tribunal del concurso, los servicios prestados.

Publíquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Comuníquese. — **BALDOMIR.** — **JULIO CESAR CANESSA.**

...S DE ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de asuntos sometidos a la consideración del señor Presidente de la República, por el señor Ministro de Hacienda, en acuerdo del día 19 de Diciembre de 1941.

1—Se autoriza a la Administración Nacional de Puertos para conceder a sus empeados una retribución extraordinaria, con motivo de fin de año, la que no podrá exceder del 9 % del monto total de su presupuesto. (Carp. Núm. 18560|936)

2—Se autoriza a la Dirección General de Impuestos Directos, para que acepte el reintegro de $ 675.77, que adeuda la señorita Josefina Brito, por concepto de déficit comprobado en la Caja N.o 3, en treinta mensualidades, que serán descontadas de sus haberes. (Carpeta número 1254|941).

3—Se autoriza a la Dirección G. de Aduana para que permita la importación libre de derechos y adicionales del material que gestiona "Construcciones Militares", destinado a la Sala de Operaciones del Hospital Militar Central. (Carpeta número 136|941).

4—Se dicta resolución en la gestión de la firma Wilson, Sons y Cía. sobre exoneración del pago del impuesto del 15 o|oo sobre la venta de sal, fijándose en el 50 % del valor total de ventas el porcentaje que las casas salineras deberán tener en cuenta para liquidar y abonar el referido impuesto. (Carpeta número 1176|941).

5—No se hace lugar a la gestión del "Centro de Bodegueros y Viticultores de Colonia", solicitando se modifique la forma de percepción del impuesto del 15 o|oo que grava los vinos nacionales. (Carpeta número 1176|941).

6—Se autoriza la liquidación de los embarques de carne porcina al tipo de cambio que solicitan los Frigoríficos Nacional, Anglo del Uruguay S. A., y Compañía Swift de Montevideo. (Carpeta número 471|938).

7—Se deja sin efecto la condición impuesta con fecha 16 de Agosto de 1940, al permitir el despacho del automóvi de propiedad de la señorita de Torchi, en el sentido de que no podría ser enajenado durante el plazo de tres años. (Carpeta número 985|940).

8—Se dispone que la Tesorería General, previa intervención de Contaduría, deposite la suma de $ 10.750.00 en la Dirección de Crédito Público, a la orden del Juzgado de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o Turno, bajo el rubro autos caratulados "Jacobo A. J. Van Haaren con el Estado". (Carpeta número 839|941).

9—Se declara que los fabricantes de cajas de cartón no deben abonar el impuesto de "Previsión Social", estando obligados, sin embargo al pago del de 15 o|oo a las ventas. (Carpeta número 258|941).

10—Se nombra Agente de Papel Sellado y Timbres en la Capital, a la señorita Adela Cardellino Plá. (Carpeta número 44|938).

11—Idem. idem. idem. a la señora Filomena Frasca de Grau. (Carpeta número 44|941).

12—Decreto por el que se uniforma el procedimiento relativo al pago de cuentas por parte de las oficinas dependientes del Poder Ejecutivo.

13—Se declara cesante al Guarda de 3.a clase de la Receptoría de Aduana de Colonia, señor Germán Geymonart Bonjour. (Carpeta número 157|941).

14—Decreto por el que se modifica la nota que establece el aforo mínimo de los automóviles Sección XVI "Material de transporte". (Carpeta Núm. 16585|935).

15—Se autoriza a la Dirección General de Impuestos Internos para que proceda al canje de estampillas que gestiona la firma Abal Hnos. y Cía. (Carpeta número 1227|941).

16—Se manda cumplir la ley por la que se autoriza la emisión de una nueva serie de la "Deuda Edificios Públicos" por la suma de $ 3:000.000, destinados a la construcción, ampliación y reparación de edificios escolares. (Carpeta número 18473|936).

17—Acuse de recibo de la ley a que hace referencia el número anterior. (Carpeta número 18473|936).

18—Se fija para el primer semestre del año 1942, la cuota de combustible que se podrá importar sin el aumento de derechos a que se refiere la ley de 19 de Mayo de 1939, (Fuel - Oil 80.000). (Carpeta número 846|939).

19—Se autoriza la inscripción en el Registro de Despachantes de Aduana de Colonia; a la firma Carlos María Caballero, como sucesora de la denominada Caballero y López que desaparece. (Carpeta número 223|941).

20—Se autoriza al Frigorífico Anglo del Uruguay, para importar de la República Argentina 1.000 toneladas de maíz con y sin marlo, destinado a combustible. (Carpeta número 146|941).

21—No se hace lugar a la gestión de la "Química Bayer" solicitando se declare exonerados del impuesto a las ventas, los específicos destinados a combatir la sífilis. (Carpeta número 1176|941).

22—Se presta aprobación a los estatutos de la S. A. "Yerbatera Uruguaya". (Carpeta número 1253|941).

23—No se hace lugar a lo colicitado por la firma Pagani y Pena, solicitando exoneración del 50 % de los almacenajes devengados por partidas de lino depositadas en un depósito fiscal de la Receptoría de Aduana de Paysandú, cuya mercadería fué perjudicada por la inundación del Río Uruguay. (Carpeta número 1203|941).

24—Mensaje y proyecto de ley relativo a la ampliación en la suma de pesos 6:069.000.00, la partida a que se refiere la ley de 4 de Setiembre de 1940, artículo 3.o, Grupo I. Ministerio de Defensa Nacional. Aeropuerto, con los fines que se indican.

25—Decreto por el que se autoriza al Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, para ampliar su presupuesto vigente en la suma de $ 10.000, cuya cantidad será destinada al Censo Hipotecario del Uruguay. (Carpeta Núm. 1133|941).

26—Se mantiene la resolución de la Dirección General de Impuestos Internos, por la que se impone a la firma Paiva y Cía. una multa de $ 391.00 por infracción a disposiciones en vigencia. (Carpeta número 1337|941).

27—Se presta aprobación a los estatutos presentados por la S. A. denominada "Bakirgian y Cía" (Uruguay) S. A.". (Carpeta número 1319|941).

28—Se autoriza la inscripción en el Registro de Agentes Marítimos, de la firma S. Elefteriu y Cía., en reemplazo de la inscrita bajo la denominación de Stamatio Elefteriu y Puli. (Carpeta número 1500|940).

29—Dirección General de Impuestos Directos. Reválida para el Ejercicio 1942.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y do privilegios industriales.

Montevideo, Diciembre 27 de 1941

Se fija un último plazo por el término de diez días (10) para la reposición de sellados y timbres adeudados, so pena de declarársele en rebeldía en caso de incumplimiento a: Exportadora de las Termas de Villavicencio S. A., en el expediente de la marca: "Mountain Cream", acta 35909.

Se concede vista a la firma interesada por el término de 10 días; a fin de que se sirva ajustar la presente solicitud a las exigencias contenidas en la nueva ley de privilegios industriales de fecha 14 de Noviembre próximo pasado: "Fabricación mecánica de elásticos de acero para rodados", acta 806 de C. I. R. S. A.".

La Secretaría.

LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente, don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviene ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 6 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial", dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República cuando dicten sentencia o resolución definitiva el expediente por publicaciones efectuadas en "Diario Ofical" en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los descargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Hamlet Reyes, Secretario.

DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA — CUARTO PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

68.ª SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 17 DE 1941

PRESIDENCIA DEL DOCTOR EUCLIDES SOSA AGUIAR

SUMARIO

clusión en la orden del día de diciembre y exhortación de pronto despacho. (Moción del señor Representante don Miguel Buranelli). Adhesión del señor Representante don Herminio Zunino, en su carácter de miembro de la Comisión investigadora — Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. (Nuevo plazo para acumulación de servicios). Preferencia. (Moción del señor Representante doctor Lucio Malmierca).

16—19 de noviembre. — Declaratoria de feriado con motivo del censo e inventario de Montevideo. — Antecedentes. — Manifestación del señor Representante don Eugenio Gomez, en la que funda un artículo referente a pago de los jornaleros. — El señor Representante doctor Julio César Moreira — miembro de la Comisión— anuncia la presentación de un artículo aditivo. (Pase a la discusión particular). Salvedad del señor Representante don Oscar P. Calleriza. — Fundamentos de voto de los señores Representantes don Liber Troitiño y don Herminio Zunino.

17—Cuestión de orden. — Determinacion de Caminos Nacionales y Departamentales. (Modificaciones del Senado). Inclusión en la orden del día de diciembre. (Moción del señor Representante don Tibaldo S. Arismendi).

18—19 de noviembre. — Declaratoria de feriado con motivo del censo e inventario de Montevideo. — Artículos aditivos de los señores Representantes Moreira y Gómez. — Reserva del señor Representante don Daniel Fernández Crespo. (Debate en el que intervienen los señores Representantes Moreira, De la Fuente, Chouhy Terra (don José L.), Gómez, Collazo, Calleriza y Troitiño. — Aprobación de una moción del señor Representante Chouhy Terra, de pase a Comisión). — (Aprobación del proyecto. — Sanción). — Moción del señor Representante Fernández Crespo, de reconsideración del artículo 1.o. (Rechazo). — (Comunicación inmediata). — Texto del proyecto sancionado.

19—Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Nuevo plazo para las declaraciones de acumulación de servicios anteriores. — Preferencia. (Moción del señor Representante don Cesáreo Alonso Montaño). — Antecedentes del asunto. (Aprobación en general y particular. — Sanción).

20—Consejos de Salarios. — Creación. — Antecedentes. — (Pase a la discusión particular). — Constancia del señor informante Cardoso. Manifestaciones de los señores informantes Iturbide y Cardoso. — Moción del señor Representante don Enrique D. Martínez, de supresión de la lectura en particular. (Objeciones de los señores Representantes Gómez e Iturbide). (Retiro de la moción). — Artículo 4.o agregado del señor informante Brena, promovido por el señor Representante Gómez, referente a que las gestiones de los obreros no devengarán costas.

21—Cuestión de orden. — Tratado de Extradición con el Brasil. Pedido de un memorándum al Ministerio de Relaciones Exteriores. (Moción del señor Representante doctor Julio César Moreira).

22—Consejos de Salarios. — Creación. — Artículo 5.°. Aclaración del señor Representante, doctor José P. Cardoso, sobre el alcance del artículo. Salvedades del señor Representante don Ramón M. Salgado. Aclaración del señor informante Iturbide. Discrepancia del señor Representante don Daniel Fernández Crespo, miembro de la Comisión. Constancia del señor informante Iturbide. — Artículo 6.°. Discrepancia del señor Representante Fernández Crespo en cuanto a la falta de claridad del reconocimiento de la personería jurídica de los sindicatos. Aclaración del señor informante Iturbide.

23—Cuestiones de orden. — Tratado de Extradición con el Brasil. Aclaración del señor Representante don Armando D. Pirotto, referente al memorándum pedido por el señor Representante doctor Julio César Moreira.—(Virginia Señora de Alvarez e hija. (Pensión). Inclusión en la orden del día de la sesión Juvenal Vigo). — Monumento al General Bernardo O'Higgins (Autorización al Poder Ejecutivo. — Código Civil. (Modificación del Título Preliminar). Inclusión en la orden del día de la segunda sesión de diciembre. (Mociones del señor Representante don José L. Chouhy Terra).

24—Consejos de Salarios. — Creación. — Artículo 7.°. Discrepancia del señor informante Cardoso respecto de la designación de los representantes de empleados y obreros. Mantiene la disposición del proyecto Frugoni. Oposición del señor informante Iturbide. (Debate en el que intervienen los señores informantes Cardoso e Iturbide y los señores Representantes Troitiño y Gómez). Constancia del señor informante Cardoso y del señor Representante Rodríguez Rocha, respecto del número existente de señores Representantes. Constancia del mismo señor informante respecto de la inasistencia del señor Representante Frugoni.

1

En Montevideo, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Acosta y Lara, Aldama, Aldaya, Alonso Montaño, Amonderain, Antúnez, Arismendi, Barañano, Bonino, Brena, Brunereau des Houilleres, Bruno, Buranelli, Calleriza, Canessa, Cardoso, Casal Catalá Moyano, Cersósimo, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Collazo, Damboriarena, De Devittiis, De la Fuente, Esquibel, Farinha, Fernández Crespo, Fernández (don José P.), Ferreira, Figoli, García Corbo, García da Rosa, Garra, Garzón, Gómez, González (don Alberto F.), González (don Carmelo R.) González (don Eladio I.), González (don Eufemio C.), Guerrero Flores, Gutiérrez Díaz, Iturbide, Labacá Arocena, Langón, Malmierca, Martínez, Merello, Mesa Sáez, Moreira, Moreno Zeballos, Ois, Olaso, Oldán, Otero, Palomeque, Paunesse, Pirotto, Princivalle, Pringles Puig, Restuccia, Rodríguez (don Antonio J.), Rodríguez Rocha, Salgado, Techera, Terra, Tió Rivas, Troitiño, Vigo, Vilaró Rubio y Zunino.

Total: 73

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Argüello, Barbadora y Cusano.

Total 3

Con aviso, los señores Representantes: Debali, Duprat, Frugoni, Oliú, Pieri y Regules.

Total. 6

Sin aviso, los señores Representantes: Arrillaga Terra, Balbela, Bogliaccini, Calleros Guichón, Cambiasso, Carballo, Cerdeiras Alonso, Espalter, Fasciolo Siri, Hughes, Martirena, Semblat Amaro, Tubino, Tuso, Vila y Zavalla.

Total: 16

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados

(Se da de los siguientes:)

1—La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara un mensaje del Poder Ejecutivo, en el que solicita el pronto despacho del proyecto, por el cual se declara que dentro de la suma asignada para las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, el Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, puede disponer las distribuciones de rubros.

—A sus antecedentes.

La Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes asuntos:

2—Emisión de 200.000 pesos, en Bonos de Pavimentación "Ciudades del Interior" con destino a obras en la ciudad de Canelones.

3—Pensión a la señora Palmira Silva y señorita Elsa Soto.

4—Préstamos a los empleados y obreros de empresas particulares.

—Archívense.

La misma Cámara remite, sancionados en nueva forma, los siguientes proyectos:

5—Calificación de caminos nacionales, departamentales y vecinales.

—A la Comisión de Obras Públicas.

6—"Relaciones Jurídicas Internacionales", a fin de ser incorporadas al Título Preliminar "De las leyes", anexado al Código Civil.

—A la Comisión de Códigos.

La misma Cámara, remite con sanción los proyectos siguientes:

7—Lucha contra la sarna ovina.

—A la Comisión de Fomento de la Producción.

8—Autorización al Poder Ejecutivo para conferir al Capitán de Corbeta retirado, don Diego J. Johnson, el Grado de Capitán de Fragata en situación de retiro.

—A la Comisión de Milicias y Policías.

9—La Corte Electoral remite una comunicación respecto del pedido de informes formulado por la Comisión de Constitución y Legislación General, relacionado con la exposición presentada por el señor Juan B. Geninassi, sobre adjudicación de bancas en la actual Legislatura.

Comunicaciones de los Ministerios del Estado:

10—Del de Hacienda, acerca del pedido de informes del señor Representante don Ventura Puig, sobre cifras estadísticas relativas al intercambio entre el Japón y nuestro país.

11—Del del Interior, en la que acusa recibo de la exposición del señor Representante doctor Miguel A. Pringles, referente a los sucesos ocurridos en la ciudad de Tacuarembó, en ocasión de una conferencia partidaria.

12—Del de Obras Públicas, referente a la exposición del señor Representante don Alejandro S. Barbadora, sobre la situación de los obreros que se utilizan en la conservación de la línea ferroviaria Sarandí del Yí-Blanquillo.

13—La Intendencia Municipal de Lavalleja, remite una comunicación en la que solicita la devolución del expediente relativo a cancelación de deudas, por concepto de Contribución Inmobiliaria y demás adicionales.

—A sus antecedentes.

Despacho de Comisiones:

14—De la de Legislación Social, sobre salarios mínimos (Consejos de Salarios).

15—De la misma, sobre nuevo plazo para acumulación de servicios.

16—De la de Presupuesto, sobre modificaciones del apartado 1 del artículo 11 de la ley de 17 de junio de 1931, sobre Registro General de Embargos e Interdicciones Judiciales.

17—De la de Asuntos Internacionales, respecto de la convención de la administración provisional de Colonias y posesiones europeas en América, suscrita en La Habana el 30 de julio de 1940.

18—De la de Constitución y Legislación General, sobre designación del camino carretero que va desde la ciudad de Melo al marco de "Aceguá", con el nombre de "Doctor Gaspar Silveira Martins".

19—La misma presenta nuevo proyecto, relacionado con la derogación de impuestos que gravan las comunicaciones de prensa, cualquiera sea el medio empleado, cablegráficas y radiotelegráficas.

20—De la de Presupuesto, sobre incorporación al Presupuesto General de Gastos, de varias disposiciones relacionadas con el Consejo Permanente de Asociaciones Americanas de Comercio y Producción.

21—De la de Códigos, en el proyecto sobre Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda Sustitución del inciso I del artículo 6.o. de la ley de 19 de diciembre de 1933. (Requisitos para ejercer la profesión de procurador).

22—El señor Representante doctor Oscar P. Martínez Rocha, solicita de la Mesa requiera informes del Frigorífico Nacional, por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura, sobre faena y precio de la venta de carne.

—Transmítase.

23—El señor Representante don Angel M. Cusano, solicita licencia por el día de hoy.

—Se votará oportunamente.

24—La Unión Nacional de Afiliados a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, remite una exposición relacionada con el proyecto sobre contribución del Instituto de Jubilaciones y Pensiones, para la expropiación de un espacio libre frente a su nuevo edificio.

—A sus antecedentes.

3

"El señor Representante don Daniel Fernández Crespo presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese el inciso B) del artículo 21 de la ley 9940 de 2 de julio de 1940, sobre jubilaciones y Pensiones Civiles, por el siguiente:

B) El de la normal, anticipada y temporal cuando complete, respectivamente, veinte, quince y diez años de servicios, salvo que se tratare del personal de hospitales o pabellones de asistencia exclusiva de tuberculosos, Instituto de Radiología y demás salas de rayos X de los servicios hospitalarios, **del Instituto de Química Industrial y del que en la Ancap interviene directamente en la elaboración del petróleo** que trabaje de una manera habitual y permanente en dichos establecimientos, en cuyo caso el derecho lo adquiere a los quince (15), diez (10) y cinco (5) años de actuación, respectivamente.

Art. 2.o Los obreros, de empresas afiliadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, que trabajen en forma habitual y permanente en la fundición de bronce, cobre, zinc, plomo, aluminio o desempeñen toda otra función igual a la que realizan los obreros del Instituto de Química Industrial y que ampara la ley respectiva en forma especial, se les computará seis meses más por cada año de servicios prestados, a la vez que por igual motivo se les disminuirá en seis meses la exigencia de edad de la ley de Jubilaciones que les da derechos.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 17 de 1941.

Daniel Fernández Crespo, Rep. por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La presentación de este proyecto de ley está inspirada en el propósito de que sean contemplados de manera especial, en la legislación jubilatoria, los obreros que trabajan en funciones que por la naturaleza de ellas y por el ambiente del medio en que las realizan, es propensa a producir en el organismo graves trastornos que llevan a contraer gravísimas enfermedades profesionales.

Si en verdad ya la legislación en esta materia, que protege a los funcionarios del Estado, es más generosa con aquellos que realizan tareas de especial consideración y más justa aún con los que desempeñan funciones en hospitales de tuberculosos y en salas de rayos X, no sucede lo mismo con la legislación jubilatoria que ampara a los obreros de empresas particulares, y de ambas leyes escapa el hacer especial justicia, cual merecen, los obreros que tiende a amparar en forma especial el proyecto que presento.

Los obreros del Instituto de Química Industrial, los obreros que en la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland realizan directamente las funciones necesarias en el manipuleo del petróleo crudo, así como los obreros que en empresas particulares trabajan en la fundición de bronce, cobre zinc plomo, aluminio, etc., y en industrias similares a las que realiza el Instituto de Química Industrial, están fatalmente condenados, después de una larga y permanente asiduidad en sus tareas a contraer las gravísimas enfermedades profesionales producidas por los gases tóxicos que sobresaturan el ambiente en el cual trabajan.

No es necesario hacer una relación de las enfermedades profesionales a que están propensos los obreros que ampara este proyecto de ley, bastaría sólo decir que la gran mayoría de las que se producen en el ambiente industrial de nuestro país se contraen en las funciones que realizan los obreros a que me refiero.

Nuestra legislación en lo que respecta a medios preventivos, a la obligatoriedad del uso de alimentos desintoxicantes como el jamón y la leche, etc., hará menos intensa la aparición de la enfermedad profesional; pero no la puede evitar, y la reciente legislación sobre indemnización de enfermedades profesionales sólo hace tender la mano a quien en su lucha por la vida ya cae víctima de su función; el proyecto que presento tiende a tomar a tiempo al obrero, sin todos los efectos de la función peligrosa que ha realizado, asegurándole un retiro decoroso, amparado por la jubilación, generosa y justamente otorgada, que le permita seguir viviendo con la misma holgura.

He aquí la finalidad que persigo con la presentación de este proyecto de ley, y que es a la vez el justo anhelo de los obreros que él ampara.

Con el propósito de ser concreto, iré directamente a analizar sus artículos.

Por el artículo 1.o se ampara a los obreros del Instituto de Química Industrial y a los de la Ancap que intervienen directamente en la elaboración del petróleo.

Como son estos obreros de dependencias del Estado que ampara la ley de la Caja Civil propongo una nueva redacción al inciso B) del artículo 21 de la ley 9940 de 2 de julio de 1940 sobre Jubilaciones y Pensiones Civiles, con el objeto de que estos obreros queden comprendidos en el mismo grupo del personal de hospitales o pabellones de asistencia exclusiva de tuberculosos, Instituto de Radiología y demás salas de rayos X de los servicios hospitalarios, que se pueden acoger a la jubilación normal a los quince años de servicios, de acuerdo con lo que especifica la parte final del inciso B) del artículo 24; que le computa sesenta años de edad en cualquier momento, lo que permite formar el coeficiente 75 que requiere la jubilación especial en la cual están comprendidos.

El artículo 2.o comprende a los obreros que desempeñan sus tareas en empresas particulares y por tanto amparados por la ley de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

No habiendo en el método de dicha ley, procedimientos que permitan cumplir el mismo propósito que se obtiene por el de la ley de la Caja Civil, propongo uno que creo de clara aplicación y que permite llegar al mismo fin que el artículo anterior.

Siendo de 30 años de servicios y 50 años de edad la exigencia de la ley de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, es decir la reunión de dos condi-

ciones, me pareció que el procedimiento que propongo es el más práctico y realizable para todas las causales que originan jubilación en la Caja que recoje esos servicios, y es el que nos lleva a lograr la finalidad de amparar de igual manera que a los que refiere el artículo 1.o a los obreros que en empresas particulares realizan funciones similares y además a los que intervienen en la fundición de bronce, cobre, zinc, plomo, aluminio, etc.

Queda en ambos artículos expresamente entendido que el derecho especial que crea este proyecto de ley es para aquel personal que realiza las funciones en ellos especificados, en forma habitual y permanente.

Muchas otras razones que las expresadas brevemente en esta exposición de motivos, se podrían dar para demostrar la justicia que encierra el proyecto de ley que presento a la consideración de los compañeros de Cámara, pero las ahorro porque la enunciación del propósito, lo considero suficiente para que me de la seguridad de que él tendrá la pronta sanción, que merece una iniciativa como esta con tanta justicia reclamada.

Montevideo, noviembre 17 de 1941.

Daniel Fernández Crespo, Rep. por Montevideo."

—A la Comisión de Legislación Social.

4

—Léase la inasistencia a la sesión anterior.

(Se lee:)

Señores Representantes que no coscurrieron a la sesiós del día 12 de noviembre:

Con licencia: Argüello y Barañano.

Con aviso: Aldaya, Arismendi, Bonino, Calleriza, Duprat, Esquibel, Fígoli, González (don Eufemio C.), Tió Rivas y Vigo.

Sin aviso: Acosta y Lara, Antúnez, Arrillaga Terra, Balbela, Bogliaccini, Buranelli, Calleros Guichón, Cambiaso, Carballo, Cerdeiras Alonso, Guerrero Flores, Gutnerrez Díaz, Martirena, Otero, Rodríguez Rocha, Semblat Amaro, Tuso y Zavalla.

—Lease la inasistencia a las sesiones de Comisiones.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a las reuniones de Comisiones citadas para los días 12, 13 y 14 de noviembre:

Día 12:

Asuntos Administrativos: con aviso: Langón; sin aviso: Merello, Fernández (don José P.), Hughes, Mesa Sáez y Catalá Moyano.

Asuntos Internos: sin aviso: Bruno, Cambiaso y Fígoli.

Constitución y Legislación General: sin aviso: Semblat Amaro.

Obras Públicas: con aviso: Carballo; sin aviso: De Dovitiis, Aldaya, García da Rosa y Semblat Amaro.

Especial sobre declaración de bienes: con aviso: Debali; sin aviso: Terra.

Día 13:

Legislación Social: con aviso: Gómez, Rodríguez Rocha, Otero y Garra.

Investigadora de Vida y Trabajo: con aviso; Debali y García da Rosa.

Especial de Vivienda Rural: con aviso: Argüello; sin aviso: Bogliaccini y Regules.

Día 14:

Presupuesto. Integrada: sin aviso: Ois, Alonso Montaño y Chouhy Terra (don Pedro).

Constitución y Legislación General. Integrada: sin aviso: Semblat Amaro.

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

Se han inscrito siete señores Representantes para hacer uso de la palabra en la media hora previa. Dispone cada uno de ellos, al efecto, de cuatro minutos.

5

Tiene la palabra el señor Diputado De Dovitiis.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Voy a referirme, señor Presidente, a la actuación del Tribunal de Cuentas, que procede con dualidad de criterio en asuntos de interés general y que atañen a la Comuna de Colonia.

Paso a exponer brevemente algunos casos que evidencian claramente lo anteriormente expresado.

El primer caso se refiere a un expediente relacionado con la construcción del camino Conchillas-Ombúes de Lavalle. Después de siete meses de trámite, el Tribunal hace poco, consulta si la Intendencia está adherida al decreto de julio 15 de 1936, referente a bonificación del cinco por ciento a los licitantes locales, pregunta ésta fuera de lugar, pues obran antecedentes en el Tribunal de Cuentas, de que ya fué aplicado el referido decreto por la Intendencia en otras licitaciones.

El segundo caso se refiere a la aprobación del superávit del año 1940, que tiene paralizadas obras por valor de 19.000 pesos. Desde hace tres meses, también espera resolución del Tribunal de Cuentas.

Estos asuntos planteados con arreglo a la Constitución y de acuerdo con las disposiciones legales, sufren toda clase de tropiezos. En cambio, asuntos como la autorización que destina 10.000 pesos del superávit del año 1939 para formación de cuadrillas volantes, salió inmediatamente de presentado al Tribunal de Cuentas, y hay algo más grave como la adquisición de máquinas por valor de 17.000 pesos, realizada por el Municipio de Colonia al margen de la legalidad, prescindiendo del llamado a licitación, sin informe técnico y, por tanto, viciada de nulidad. Este asunto, señores Representantes, entró al Tribunal de Cuentas el 28 de agosto y fué despachado (sorpréndanse los señores Representantes!) el mismo día 28 de agosto último.

Como generalmente saben de antemano los adversarios políticos del Intendente qué asuntos tendrán rápido andamiento y cuáles los que serán dilatados, los hechos enunciados ponen en evidencia los procedimientos del Tribunal de Cuentas, que se presta para resolver los asuntos que requieren más atención, influenciado posiblemente por muñequeos de personas que discrepan con el señor Intendente, mientras que los que están encuadrados dentro de las normas legales, duermen durante meses con el consiguiente perjuicio para la Intendencia y los intereses generales del Departamento de Colonia.

Usando de la facultad establecida en el artículo 107 de la Constitución, y a fin de que se pueda apreciar si corresponde en el caso la aplicación del artículo 203 de la misma, solicito que, por intermedio de la Mesa, se haga el pedido de informe pertinente, al Tribunal de Cuentas.

En ese sentido hago moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado De Dovitiis, en la forma solicitada.

(Se vota. — **Afirmativa: veintinueve en treinta y cinco).**

6

Tiene la palabra el señor Diputado Collazo.

SEÑOR COLLAZO. — El día 15 de este mes, previa una ceremonia que ocurrió en el Departamento de Cerro Largo, se inauguró la carretera a Aceguá, o sea, un trozo de carretera que unía la ya existente con la línea divisoria. Yo no tuve el gusto de asistir a esa ceremonia; creo que el señor Presidente asistió, y me parece que también asistió el señor Diputado Arismendi.

Yo no asistí, a pesar de contar con la invitación del señor Intendente —que yo le agradezco muchísimo, y acepto y valoro su deferencia— aunque con esa invitación o sin ella, como vecino del Departamento de Cerro Largo, yo podría y tendría que estar allí; pero no asistí por la poca deferencia que con el Poder Legislativo tuvo el señor Ministro de Obras Públicas, que partió de acá en tren especial, con una nutrida y numerosa delegación oficial de ambos sexos, y no se dignó invitar al Parlamento.

Yo no vengo a defenderme ni a mostrarme afectado por esa actitud, porque dada mi actuación como Diputado por Cerro Largo y la de los señores Diputados Sosa Aguiar y Arismendi, en ese asunto estaba completamente cumplida la representación de este Cuerpo.

Es necesario hacer resaltar esta situación para que esto nos sirva de precedente cada vez que en los Departamentos se inauguren obras de esta naturaleza y se tenga en cuenta que existen representantes de la soberanía popular de los mismos, que deben ser tenidos presentes antes de nadie en las invitaciones y en los cortejos oficiales.

Esta carretera como el camino mejorado a Río Branco, como la mayor dotación de rubro a la carretera de Treinta y Tres, como al camino Mazangano-Melo, o como la carretera Centurión-Melo, fué gestionada por una numerosa Comisión de vecinos, que llegó hasta Montevideo hace algún tiempo y se valió de la influencia de los Diputados por Cerro Largo. Recuerdo que al efecto, después de una reunión, en la Federación Rural, salimos de allí para iniciar una gestión ante la bancada del Partido Nacional que en ese momento estaba sesionando, conjuntamente con el Intendente y los Representantes por el Departamento, y solicitamos la cooperación de dicha bancada, la que de inmediato la obtuvimos y la obtuvimos sin ambajes.

Después, en la Cámara, hablamos con todos los Diputados de la bancada colorada, y absolutamente todos se decidieron a cooperar en la obra y se manifestaron todos dispuestos a ayudar a los Diputados por Cerro Largo en esa gestión y, por mi parte, estoy completamente agradecido. Vimos, luego, al Ministro de Obras Públicas, ingeniero Arteaga, quien también nos prometió cooperar en nuestra obra, y por fin —y siguiendo nuestras gestiones— fuimos con esa Comisión de vecinos a visitar al doctor Charlone que, incondicionalmente, puso su gestión **y su**

actividad en descubrir y ver los fondos posibles para esa realización y, por último, tuvimos la adquiescencia del señor Presidente de la República y, las obras todas están marchando. Debido, pues, a la gestión de esos vecinos, a la cooperación de los Diputados y a la buena voluntad de los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas, todas esas obras, como digo, están en marcha y yo estoy profundamente agradecido a todos, agradecido a la atención y a la cortesía conque se nos apoyó hasta por el propio señor Presidente de la República, pero declaro, también, que no le estoy agradecido al Ministro de Obras Públicas que únicamente en esta obra tiene el honor de haberla inaugurado.

Es lo que quería decir.

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Brena.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: un conjunto de vecinos del Departamento de Soriano me planteó un problema que deseo transmitir a la Cámara.

Se trata de un camino que une la carretera de Mercedes con la estación del ferrocarril Bizcocho. Este camino, durante muchos meses del año, según los datos que se me suministran, está poco menos que intransitable y tiene simplemente una extensión de novecientos a mil metros.

Este camino tiene una doble importancia. En primer lugar, porque en la Estación Bizcocho existe un embarcadero de ganado realizado con el aporte de los vecinos, y, en segundo lugar, porque ese camino está vinculado con el que une a la estación con el pueblo de Dolores.

Los vecinos de ese lugar piden el arreglo de ese camino, y si se tiene en cuenta lo escaso del tramo —que es de unos novecientos a mil metros— si se tiene en cuenta que en la estación Bizcocho existe ese embarcadero de ganado, si se tiene en cuenta el aislamiento que existe durante algunos meses del año y si se tiene en cuenta la importancia de ese camino, vinculado con el que va a Dolores, se comprende que los dos a tres mil pesos que costaría su arreglo, no alcanza a compensar todas las ventajas que de él se esperan.

Por eso, solicito que la versión de estas palabras, que no hacen más que transmitir el pedido de dicho vecindario, pase al Ministerio de Obras Públicas, y en su caso al Municipio de Soriano en la esperanza de que tenga andamiento un pedido tan justo.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Brena.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y ocho.**)

8

—Tiene la palabra el señor Diputado Brunereau des Houilleres.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Señor Presidente: el "Círculo Policial" presidido por el señor Carlos Castelli, se ha dirigido al Poder Ejecutivo en demanda de una revisión de la ley de Jubilaciones del 2 de julio de 1940, en lo que atañe al instituto policial.

Dicho Centro, en nombre del funcionariado policial de la República, llama la atención del Gobierno respecto de las sucesivas supresiones de los beneficios otorgados a dicha institución por la ley de Retiro Policial del 26 de octubre de 1925, en razón de su permanente función de guardadora del orden y seguridad pública; de protección de las personas y propiedades, de auxilio para la ejecución de las leyes y de múltiples servicios de reparticiones del Estado· de persecución de malhechores y de otros cometidos que son de notoriedad. Todo, mediante una adecuada instrucción y severa disciplina, ya que, la diseminación en que se hallan sus individuos, hace más necesario el riguroso cumplimiento de sus deberes, una constante emulación, amor al servicio, unidad de sentimiento y honor; cualidades y condiciones con las que se ha conquistado el prestigio de que disfruta y el respeto que merece a todas las clases sociales.

Los beneficios de la referenciada ley del año 1925, enumerados y comentados en la ilustrada exposición que aparece a fojas 7 de la revista del Círculo Policial —que presento a la Mesa— han sido eliminados por la ley de Jubilaciones del año pasado, circunstancia que obligará a un considerable y meritorio número de funcionarios policiales a tener que retirarse del servicio activo, al amparo de la ley del 25, a menos que, en tiempo, se modifiquen algunas de las disposiciones de la ley del 40.

La función policial, lejos de amenguar o simplificarse, viene sobrecargándose constantemente por el aumento de población, del comercio, de nuevas instituciones públicas y privadas y por las leyes que aquí se dictan, que obligan al Instituto Policial a colocarse en un pie de selección y preparación que hace honor al país, por lo que entiendo que es de toda justicia la revisión en que se interesa dicho Cuerpo, en el sentido de que se determine una adecuada situación de retiro a su digno personal.

Entiendo, también, que al Parlamento corresponde el estudio y solución de ese problema, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75, numeral XIII de la Constitución, ya que ello no apareja carga alguna para el Tesoro Nacional y, si la hubiere —de ínfima importancia— sería de cuenta exclusiva del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

En consecuencia, mociono para que la versión de mis palabras pase a la Comisión respectiva, con recomendación de dar atención preferente a este asunto y someter a la Cámara el dictamen consiguiente.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se remite la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Brunereau, en la forma solicitada.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y cuatro.**)

9

—Tiene la palabra el señor Diputado Fernández Crespo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: me voy a referir brevemente a varios asuntos.

El primero, se refiere a la ley de Carnet del Trabajo, aprobada por esta Cámara hace más de un año; ley que mereció la aprobación de todos los componentes del Parlamento, y de la cual esperábamos su pronta vigencia, porque ella iba a terminar con la competencia de algunos trabajadores que gozan ya de jubilaciones, frente a aquellos otros que sólo viven del jornal que ganan diariamente con su esfuerzo, por no tener ninguna otra remuneración; porque permitía, también, que se hiciera más fácil y de mejor contralor el pago de las aportaciones jubilatorias y que se fuera clasificando con más eficacia la tarea que podían realizar los obreros en su acción en la lucha por la vida.

Pero lo cierto es, señor Presidente, que ha pasado más de un año de su sanción, y habiéndose dicho en tantas oportunidades que había necesidad de que se pusiera en vigencia, ella no ha entrado a ser realidad por la circunstancia de que no ha sido reglamentada aún por el Poder Ejecutivo no sé por qué razones.

Quiero con estas palabras, señor Presidente — y en su oportunidad pediré que se vote para que sean enviadas al Ministerio de Instrucción Pública — que se exhorte a reglamentar cuanto antes la ley del Carnet de Trabajo. Este es el primer asunto.

El otro se refiere a los salarios que percibe el personal subalterno del Cuerpo de Bomberos. Tienen ellos un sueldo mensual de 55 pesos que, con los descuentos, queda reducido a 50.60. Tienen un recargo asombroso de servicios, por cuanto deben hacer guardia de incendios, servicio de teatros, Jefatura, Ministerio de Salud Pública, Proveeduría de la Asistencia Pública, Administración de Lotería, Banco de la República, Zona portuaria, destacamento en el Cerro, en Carrasco, custodia de valores, custodia de pagadores, salvamento de personas, de animales y cooperar con la policía, etc.

Y además, señor Presidente, se tiene una serie de exigencias con quienes ganan tan modesto sueldo, exigencias sobre todo en cuanto a la vestimenta, como la de que deben tener dos pares de botas, un par de paseo se podría decir, y otro para incendios; tener dos mudas de ropa y, en fin, una serie de exigencias imposibles de cumplir para obreros como los bomberos que, al fin y al cabo, deben mantener una familia en esta situación. A lo que se suma, señor Presidente, la exigencia de que aun cuando las guardias tienen su límite, en el momento que se llama a un incendio, aunque tengan que salir libres o francos, deben seguir en su servicio. Y esas horas de trabajo no son compensadas con ninguna otra licencia. De manera, pues, que es una situación injusta la que tienen los obreros que desempeñan funciones inferiores en el Cuerpo de Bomberos, por su escaso sueldo. Para mayor abundamiento, debo agregar en esta breve exposición, que las botas de incendio generalmente son inutilizadas en un solo incendio, así como la muda de ropa.

Es necesario buscar la solución para que tengan un aumento en sus remuneraciones, así como también para que sean contemplados con el salario familiar, fijándoles aumento de salario por cada hijo legal que tengan en su hogar, estos esforzados servidores de la sociedad que, repito, su mísero sueldo se ve disminuído aun por las múltiples exigencias del servicio, necesarias sí, pero que se podrán cumplir con una mejor paga.

De manera, señor Presidente, que yo voy a pedir que estas palabras pasen al Ministerio del Interior, sugiriendo que él busque el camino más viable para que este Parlamento, con su iniciativa, pueda hallar solución a los salarios — puede decirse — de hambre del personal del Cuerpo de Bomberos.

Estas dos cuestiones son las que yo quería plantear, a las cuales voy a agregar una tercera, que es la siguiente: según tengo entendido, los obreros de los frigoríficos de Montevideo, se mueven en estos momentos para obtener del Parlamento la sanción de toda justicia, de algún proyecto de ley que les garantice treinta y dos horas de trabajo semanales cuando menos; aspiración muy justa, señor Presidente, sobre todo cuando se conoce la manera en que trabajan estos obreros, que pueden tener jornadas remuneradoras en aquellas épocas en que los frigoríficos realizan una tarea intensa, pero sin ninguna contemplación por parte de éstos, en aquellas épocas en que los frigoríficos no tienen trabajo regular.

Es necesario, pues, que alguna ley obligue a los patronos a que contemplen la situación de sus obreros desocupados, ya que no se ha podido ir a organizar el seguro de desocupación, necesario para contemplar a éstos como a otros obreros que trabajan en tareas de "temporada".

Frente a esta circunstancia, señor Presidente, y como ignoro si hay alguna gestión hecha ante el Parlamento, aunque creo que estos obreros la han hecho sólo ante el Ministerio de Industrias y Trabajo, yo pediría que estas palabras pasaran a la Comisión de Legislación Social, con el objeto de que ella, a la brevedad posible, busque solución a este problema y la plantee al Parlamento con el fin de obtener su aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se remite la versión de las palabras pronunciadas en las distintas partes de su exposición, en la forma que lo ha solicitado el señor Representante Fernández Crespo.

(Se vota — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta**).

(Aplausos en las Galerías).

10

—Tiene la palabra el señor Diputado Pringles.

SEÑOR PRINGLES. — Señor Presidente: por la prensa de hoy y por algunos informes de otra procedencia que obran en mi poder, me he enterado de que el Frigorífico Nacional proyecta en los actuales momentos, establecer lo que podríamos llamar el monopolio del acarreo de carnes. Este monopolio, si bien no se denomina así por el referido Instituto, lo es en los hechos, y llega hasta extenderse a la conducción y acarreo de carnes porcinas y de todo cuanto se refiere a este ramo de las actividades en el negocio de carnes.

En materia de monopolios adjudicados al Frigorífico Nacional, estamos un poco de vuelta: fué primero el monopolio del abasto; continuó siendo el de la faena, contra las disposiciones expresas de la ley, y sigue ahora con el monopolio del acarreo y del transporte, lo que constituirá, sin ningún género de dudas, un atentado contra las actividades privadas que nada puede justificar, y un perjuicio muy grande para muchos gremios y para gran cantidad de trabajadores que se ocupan en este ramo.

Pero no es esto lo más grave: lo más grave es que, según los informes que da la prensa de hoy, este monopolio, o este acarreo, mejor dicho — que en el fondo, constituye un monopolio — ha sido contratado por el Frigorífico en forma directa, sin recurrir para nada al requisito previo y legal de la licitación, que es imprescindible, de acuerdo con normas que vienen rigiendo en el país desde hace muchos años, que son expresas, claras y terminantes.

Con todo esto — y sobre todo este último hecho encierra una indudable gravedad — yo pienso seguir ocupándome en el asunto con mayor espacio de tiempo: pero quería hoy llamar la atención, desde luego, del Ministro de Industrias y Trabajo sobre esta circunstancia, adelantando que, según los informes que obran en mi poder, el Frigorífico se dispone a resolver este asunto en un plazo brevísimo y sin dar término a que se hagan o formulen ante él las observaciones que serían pertinentes.

Como una voz de alerta dejo estas palabras, para que la versión taquigráfica de las mismas sea pasada al señor Ministro de Industrias y Trabajo, a fin de que éste recabe del Frigorífico los informes pertinentes, y prometo ocuparme mañana con acopio de datos y con toda la documentación que sea necesaria, para demostrar que este negocio no es solamente ruinoso para numerosas actividades sino que, lo que es más grave, es completamente arbitrario e ilegal.

Es lo que quería expresar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía al Ministerio de Industrias y Trabajo la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado.

(Se vota — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta**).

11

—Tiene la palabra el señor Diputado Gómez.

SEÑOR GOMEZ. — No siempre las manifestaciones de los [illegible] y del pueblo, tienen toda la repercusión que deben tener en la Cámara, y muchas veces quedan simplemente consignadas en la prensa.

De un hecho reciente, — que conmueve, porque expresa la solidaridad y la combatividad de la clase obrera, y porque expresa una grande y justa aspiración proletaria — yo quiero informar a la Cámara, reclamando la atención de todos los sectores.

Ya me ocupé desde esta banca, de las aspiraciones de los obreros de los Frigoríficos, con respecto a las treinta y dos horas de trabajo semanales, y la versión taquigráfica de mis palabras pasó al Ministerio de Industrias. Según informe de la prensa, el Ministerio de Industrias y el Presidente de la República habrían realizado en el día de hoy, una conferencia con los Gerentes de los Frigoríficos buscando la solución de este asunto. No conozco las conclusiones a que se habría arribado; pero creo que, tanto el Ministro de Industrias como el Presidente de la República, como el propio Parlamento, deben prestar una especialísima atención a este asunto.

Sin embargo, de lo que quiero hablar hoy concretamente, es de la reciente manifestación de los obreros del Cerro. Los obreros de los frigoríficos han hecho una marcha hasta Montevideo, una marcha que revela sacrificio por la distancia que hay que salvar para llegar al Centro, pero que ha sido una marcha entusiasta y que tenía como motor una gran aspiración de estos obreros: asegurarse las treinta y dos horas de trabajo semanales. Su reclamación está plenamente justificada. Los obreros están en una situación muy grave y la miseria en el Cerro, como es de conocimiento público, es muy grande. Muchos de los obreros de los frigoríficos a penas hacen una media jornada semanal de trabajo y tienen, sin embargo, que estar a disposición de las propias empresas. Ahora, ¿cómo puede vivir un obrero de los frigoríficos en tales condiciones?... Es evidente que es imposible, y es preciso darle una solución a este problema atendiendo la demanda de los obreros de los frigoríficos.

Yo creo que este es un asunto que no afecta sólo a los obreros de los frigoríficos, a los obreros del Cerro, sino que afecta a toda la población. Y yo quiero, señor Presidente informar a la Cámara de cómo han marchado los obreros, haciendo ese sacrificio para expresar realmente una aspiración que creo que toda la población del país recoge y quiere que se traduzca en una realidad. Y al dar cuenta de esta manifestación, yo quiero reclamar la atención de todos los sectores de la Cámara, para buscar una solución de este problema, y creo que las mismas empresas deben ser las primeras en buscar una solución a este problema, sin dar lugar a conflictos con los obreros, que los obreros no desean de ninguna manera, ya que han hecho su [illegible] en la forma más correcta que se pueda pedir.

Yo pensaba presentar un proyecto, pero no he querido hac[illegible] improvisadamente; prefiero consultar a los más entendidos, que son, precisamente, los obreros del Cerro; pero, como ha pasado una moción a la Comisión de Legislación Social, allí tendré oportunidad de presentar lo que nosotros creemos que es una demanda justa de los obreros, para ver si se traduce en una ley sin perjuicio de incitar a todos los Diputados a que presenten sus propios proyectos, que, si son mejores, la Cámara hará bien en sancionar.

Aprovecho la oportunidad para pedir a toda la clase obrera a todas sus organizaciones, a todos los partidos, a toda la población del país, que presten su más amplia solidaridad a los trabajadores del Cerro, para que puedan obtener lo que con justicia reclaman de las empresas y de los Poderes del Estado.

Nada más.

(Aplausos en las Galerías).

12

—Tiene la palabra el señor Diputado Garzón.

SEÑOR GARZON. — Yo me iba a referir, también, al problema que acaba de plantear el señor Diputado Gómez.

Creo que en estos casos de alteración — digamos así — del orden social, es conveniente que se levante más de una voz en el Parlamento.

Tengo conocimiento de que una numerosísima manifestación — como acaba de anunciar el señor Diputado Gómez — asistió el día sábado a los fríos escaños del Palacio Legislativo, en demanda de lo que entendemos nosotros que es de estricta justicia social. No podemos estar de brazos cruzados frente a ese espectáculo bochornoso de miseria en que se debaten estos dignos trabajadores, en razón del poco trabajo que se les ofrece en los frigoríficos extranjeros y en el propio Frigorífico Nacional.

Felizmente, tal vez nuestras palabras sean bien recibidas por el Gobierno de la República. El señor Presidente de la República ha recibido ya en audiencia particular a un grupo de estos dignos trabajadores, conjuntamente con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, y ha prometido ocuparse del asunto.

Yo voy a agregar mi modestísimo grano de arena a esa gestión, para que cristalice un proyecto de ley que tienda a beneficiarla.

Prometo, en consecuencia, tener en el día de mañana una entrevista con el señor Ministro del ramo, a ver si es posible que no queden perdidas en el recinto, como palabras huecas, las voces que se levantan del fondo del corazón de los legisladores de la nación.

Nada más, señor Presidente.

(Aplausos en las Galerías).

13

SEÑOR ANTUNEZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ANTUNEZ. — Como está informado favorablemente por la Comisión, el asunto referente a declaración de Pueblo a la localidad de Acegua, voy a hacer moción para que figure en la orden del día de la sesión de mañana, en el término que corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Antúnez.

(Se vota—*Afirmativa:* **treinta y seis en treinta y ocho**).

SEÑOR ZUNINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR ZUNINO. — Hago moción para que se altere la orden del día y se trate como grave y urgente el asunto que figura en sexto término: "Feriado para el día 19 de noviembre".

Hago esta moción teniendo en cuenta que está reunido el Senado y que, en caso de ser aprobado el proyecto por la Cámara, el Senado se abocaría de inmediato a su estudio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Zunino.

(S. vota—*Afirmativa:* **treinta y dos en treinta y ocho**).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Quiero dejar constancia de que he votado por la negativa, porque entiendo que estos feriados — aun cuando comprendo la finalidad que se persigue con éste — no hacen más, al fin y a la postre, que perjudicar a los obreros jornaleros, aún a los del Estado, por cuanto les hacen perder un jornal que no se recupera por disposición de la misma ley que otorga esos feriados.

Es lo que quería decir.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Ha sido repartido un proyecto de ley venido con mensaje del Poder Ejecutivo, e informado favorablemente, referente a un régimen de amparo para las construcciones del nuevo barrio "General Artigas".

Pediría que se incluyera en la orden del día de la sesión a realizarse mañana, en el término que le corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Arismendi.

(Se vota — *Afirmativa:* **treinta y cuatro en treinta y ocho**).

SEÑOR BURANELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BURANELLI. — En una de las sesiones de la semana pasada, propuse, y la Cámara aceptó, que se colocara en la orden del día el proyecto venido con sanción del Senado por el cual se acuerdan derechos civiles a la mujer.

También propuse que se colocara en la orden del día el asunto relativo a las denuncias formuladas sobre la colecta escolar, que tiene informe de Comisión. Tengo entendido que se había resuelto que esos asuntos fueran tratados en la sesión, pero como no los veo en la orden del día, rogaría a la Mesa que me informara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esos asuntos no figuran en la orden del día porque ninguno de ellos tiene informe de la Comisión y, de acuerdo con una resolución de la Cámara adoptada en el mes de junio, para tratar asuntos que no tienen informe, la votación debe superar los cuarenta votos. El asunto que se refiere a la colecta escolar obtuvo treinta y dos votos en treinta y nueve, y el que se refiere a los derechos civiles de la mujer alcanzó una votación de veintiocho votos en treinta y siete legisladores presentes.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Es para pedir que se trate inmediatamente después del proyecto relacionado con el feriado el 19 de noviembre, el asunto referente a los Consejos de Salarios, por entender que tiene un verdadero interés social.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si inmediatamente después de la preferencia votada, se trata el asunto a que se ha referido el señor Diputado Iturbide.

(Se vota — *Afirmativa:* **treinta y ocho en cuarenta**).

(Aplausos en la Barra).

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.) — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.) — Hago moción para que se altere la orden del día y se trate, a continuación de las preferencias votadas, el asunto que figura en noveno término: Escuela Cívica y Museo Juan Zorrilla de San Martín", que no pudo ser tratado en la sesión pasada, a pesar de haber figurado en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Fernández.

(Se vota — *Afirmativa:* **treinta y seis en treinta y nueve**).

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — He oído esta tarde manifestaciones que se refieren a la situación de los trabajadores del Cerro y a la necesidad de sancionar alguna iniciativa para conjurar esa situación en el presente y en el futuro.

Nosotros conocemos también esa situación desde hace mucho tiempo y hemos planteado en la Cámara, los Representantes socialistas, iniciativas tendientes a conjurarla, sin esperar a que llegaran hasta este palacio manifestaciones de los trabajadores de esa Villa para realizar los reclamos correspondientes

Por consiguiente, estamos dispuestos a colaborar en esas iniciativas que se anuncian para tratar de mejorar la suerte de los obreros del Cerro; pero queremos aprovechar esta oportunidad para manifestar que, no solamente la situación de los obreros del Cerro, sino también la situación de todos los obreros de la República será muy difícil cuando se llegue a la paz europea, cuando se termine la guerra, y se produzca una enorme paralización en muchas de nuestras grandes industrias. Para entonces habrá que echar de menos el no haber sancionado este Parlamento un seguro contra la desocupación, que ya había sido aprobado por la Cámara de Representantes en el año 1932 y desde 1932 hasta la fecha no ha sido aprobado por las Cámaras siguientes a pesar de que siempre hemos reclamado la urgencia de esa sanción, los Representantes socialistas.

Posteriormente, mi compañero de bancada el doctor Frugoni, presentó un amplio proyecto en ese sentido, y yo espero que si se votan iniciativas muy necesarias y urgentes para favorecer a los trabajadores del Cerro, se voten también proyectos para contemplar la desocupación en todos los aspectos, que habrá de afectar a todos los trabajadores del país.

(Aplausos en las Galerías).

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA. — Señor Presidente: en décimo término de la orden del día de hoy figura un proyecto que seguramente no levantará mucha discusión ni mucha resistencia. Es el que se refiere a la declaratoria de Pueblo al núcleo de población conocido con el nombre de Cerro Chato.

Se ha desplazado de aquellos tres Departamentos, señor Presidente, una delegación, que vino porque vió figurar este asunto en la orden del día de hoy. Con el objeto de que no sea defraudada, y se lleve la satisfacción de un acto de justicia de la Cámara, haría moción para que a continuación de las preferencias votadas, se tratara este asunto, que figura en décimo término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar para que a continuación de las preferencias votadas se trate el asunto que figura en décimo término de la orden del día de hoy.

(Se vota—*Afirmativa:* **treinta y dos en treinta y nueve**).

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Voy a pedir, señor Presidente, que a continuación de las preferencias votadas, se trate el asunto que figura en tercer término de la orden del día, relativo a la fijación del precio para el trigo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si a continuación de las preferencias votadas se trata el asunto que figura en tercer término de la orden del día. Se necesitan dos tercios de votos de los presentes.

(Se vota — **Afirmativa: treinta en treinta y nueve**).

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Veo que la Cámara ha votado varias preferencias. Yo también voy a pedir una para el asunto que figura en quinto término de la orden del día, relativo a adquisición de coches motores para los Ferrocarriles del Estado, por si dicho asunto no se considera en la sesión de hoy.

Por lo tanto, formulo moción para que el asunto a que me he referido sea incluído en primer término de la orden del día de la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión de mañana, el asunto a que se ha referido el señor Diputado García da Rosa. El lugar que le corresponderá en la orden del día, depende del resultado de la votación.

(Se vota — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y siete**).

14

SEÑOR VIGO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIGO. — Señor Presidente: en el día de ayer falleció el doctor Tomás Barbato. Tuve el alto honor de ser uno de los amigos predilectos del doctor Barbato, pero no sólo de los amigos en los momentos de las alegrías, sino, desgraciadamente, en los momentos de las amarguras políticas, que fueron para él las más en su corta y preciosa existencia.

Fué un médico humanitario en toda la extensión de la palabra: un político honesto que supo defender sus ideales con toda nobleza y con toda sinceridad y tuvo, a pesar de que no sea lo común en nuestro país, un amplio espíritu de tolerancia en lo político, que lo hacía respetable a todas las tendencias y a todos los hombres, cualquiera fuera la ideología o el sector en que actuaran.

Fué un amigo leal y consecuente, y en cuanto a su alto espíritu de demócrata, que yo pude constatar en más de veinticinco años de amistad, podemos decir que fué un auténtico demócrata, en toda la extensión de la palabra. Pudo él difundir y defender el verbo democrático en épocas ya lejanas, pero así como Barbato hablaba de democracia, la aplicaba y la exigía.

Acompañé al doctor Barbato varias veces en sus actividades políticas en el Departamento de Canelones, y precisamente en aquellos momentos en que la democracia nacional no se había desprendido de los personalismos que tanto la han afectado.

Fué, señores, un gran ciudadano, un gran colorado y, sobre todo, un hombre humano en toda la extensión de la palabra. No necesitamos decir nada más para expresar quién fué el doctor Tomás Barbato.

Pido, señores, a esta Cámara, una de cuyas butacas ocupó muchas veces el doctor Tomás Barbato, como Diputado por Canelones, un acto de homenaje, que concreto en esta moción: que la Cámara se ponga de pie en homenaje a la memoria del doctor Tomás Barbato.

SEÑOR BURANELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BURANELLI. — Señor Presidente: voy a apoyar la moción formulada por el señor Diputado Vigo.

Conocí al doctor Tomás Barbato en momentos de áridas luchas en el Departamento de Canelones. Fué adversario mío, señor Presidente, pero el doctor Barbato fué un adversario leal. Era un hombre de bien, un ciudadano sencillo, de corazón puro, de ideas acrisoladas, distintas de las mías, pero reconozco que supo sostenerlas con lealtad y con rectitud de conducta política.

Señor Presidente: rindo, con estas breves palabras, mi homenaje a la memoria de ese ciudadano que acaba de desaparecer.

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANESSA. — Qiero adherir, por medio de estas palabras, al homenaje justiciero que se quiere rendir al que fué en vida el doctor Tomás Barbato. Justiciero, porque él marcó en su trayectoria por la vida, los rumbos ciertos de la honradez y del amigo leal.

Partidario, luchó por sus ideales con todo cariño y con todo tesón. Como médico, supo granjearse las simpatías de todos los profesionales y de todos los enfermos, porque cultivador de la amistad, sabía también hacer de ésta un verdadero atenuante para sus enfermos.

Divididos en la situación política del último período, no por eso dejaba de reconocer a sus amigos de todos los momentos. Equivocado o no en esta lucha, en que el Partido Colorado se ha desmembrado, el doctor Barbato era, por arriba de todas las divisiones, un gran partidario.

Así que considerándolo como hombre de bien y como hombre de ciencia, acompaño gustoso la moción hecha por el señor Diputado Vigo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Vigo para que la Cámara se ponga de pie en homenaje a la memoria del doctor Tomás Barbato.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en treinta y nueve**).

—La Mesa invita a la Cámara a ponerse de pie.

(Así lo efectúan por breves instantes los señores Representantes presentes).

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Es para completar el homenaje que se votó al doctor Tomás Barbato, pidiendo que la Mesa dirija una nota de condolencia a su familia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Rodríguez Rocha.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta**).

15

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Quería decir simplemente, señor Presidente, que como podía quedar en el ambiente la sensación de que la Comisión de Fomento de la Producción y el Poder Ejecutivo no hubieran dado la preferente atención que corresponde otorgarle al asunto que figura en tercer término, y pudiera creerse que la Comisión y el Poder Ejecutivo nada han hecho para preocuparse del problema relacionado con la fijación de precio para la próxima cosecha, debo declarar que no es así, señor Presidente. La Comisión de Fomento se reunió, precisamente, hoy, con asistencia del titular de la Secretaría del Ministerio de Ganadería y Agricultura, con quien cambió opiniones sobre la mejor forma para resolver el problema relacionado con el precio mínimo del trigo, y es así que en esa reunión la Comisión recibió, de parte del Ministro, la promesa de que en estos días, a más tardar el viernes, remitirá el proyecto de ley relacionado con este importantísimo problema, estudiado en todas las fases en que debe hacerse, desde el punto de vista técnico y también desde el punto de vista, no menos importante, de la justicia, de la equidad y del derecho que tienen los agricultores a recibir un producido remunerador del fruto de su trabajo.

Por eso, señor Presidente, como miembro de esa Comisión, me consideraba en el deber imprescindible de dejar constancia de esto, que denota, precisamente, el afán, tanto del Poder Ejecutivo como de la Comisión respectiva, de buscar rápida solución del problema triguero.

Es cuanto quería decir, señor Presidente.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — La Comisión de Códigos estudió e informó en el día de hoy el asunto relativo a los procuradores. Como ya nos quedan pocos días de sesión y este es un proyecto realmente reclamado, hago moción para que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión de mañana el asunto a que se ha reefrido el señor Diputado Collazo.

(Se vota.—**Afirmativa: treinta y uno en treinta y tres**).

SEÑOR OTERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OTERO. — Mociono, señor Presidente, para que se incluya en la orden del día de mañana, en primer término, el asunto reefrente a la pensión a la señora Estela Pereda Valdez de Escuder Núñez.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Otero.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y dos**).

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo había pedido, señor Presidente, que se tratara después de las preferencias votadas el asunto que figura en tercer término, que es el relativo al precio mínimo del trigo, y eso fué votado.

El señor Diputado Guerrero Flores nos anunciaba que llegará de un momento a otro un mensaje mandado por

el Poder Ejecutivo racionalizando el precio entre molineros, diremos así, y los productores de trigo, para después entonces, más tarde, fijar por parte del Estado el precio mínimo que ha de regir para este cereal.

Todo esto, señor Presidente, es indudable que es el basamento, digamos así, para ir a la fijación del precio; pero, dado ya lo avanzado del tiempo y que ya se está haciendo comercialización con este cereal, nosotros estimábamos que este proyecto debía tratarse de inmediato.

Además a algunos señores Diputados les parece un poco elevado el precio de ocho pesos; pero si se tiene en cuenta que este año la agricultura en algunas zonas del país dará término, por cuanto el labrador viene siendo azotado, sobre todo en estos dos últimos años, que fueron excepcionales en cuanto a merma de la cosecha y a las plagas que pesaron sobre la agricultura, es necesario que el Estado defienda al productor y que no se fije un precio, como ha ocurrido en años anteriores, cuando ya el producto no está en manos del agricultor, sino de los acaparadores, de los molineros o cómo quiera llamárseles, pero no ya en manos del que elabora la riqueza nacional produciendo el cereal.

Además, señor Presidente, puede ser que ocurra también como ocurrió con el precio del girasol, que en idas y venidas entre el Senado y la Cámara, y más tarde el propósito de llevar aquel proyecto a la Asamblea General, transcurrió el plazo hábil y ya el precio del girasol no interesaba a los agricultores.

Yo voy a insistir en que este asunto sea tratado hoy. De lo contrario, que el Poder Ejecutivo mande el mensaje de inmediato, porque en estos problemas no pueden esperarse plazos largos, por cuanto eso va en perjuicio de los productores y en perjuicio de la economía agraria y de la economía del país.

No importa, señor Presidente, que el Estado pierda en las diferencias cambiarias ochocientos mil pesos o un millón, como puede ser que haya ocurrido en años anteriores, cuando eso lo devuelve a la economía nacional, que es precisamente la que produce el cereal.

Por estas breves consideraciones, señor Presidente, voy a insistir en que el asunto se trate de inmediato, y que el Poder Ejecutivo concurra por parte del Ministro del ramo, exponiendo sus puntos de vista sobre el problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara ya ha resuelto tratarlo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo quería fundamentar el pedido, porque el señor Diputado Guerrero Flores anunciaba un mensaje para el viernes que probablemente no llegará. Llegará la semana entrante, y como la Cámara no ha de reunirse hasta el primero de Diciembre, habría que fijar una fecha exacta para tratar ese problema, que podría ser el lunes próximo.

En esas condiciones yo aceptaría la postergación del asunto. De lo contrario, insistiría para que se trate de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Guerrero Flores no se ha referido a nada...

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Absolutamente.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara ha resuelto que se trate ese asunto en quinto término.

SEÑOR PIROTTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIROTTO. — Señor Presidente: voy a solicitar que se incluyan en la orden del día de la primera sesión que la Cámara celebre el próximo mes de diciembre, dos asuntos.

El primero sobre cuya conveniencia se han pronunciado unánimemente todos los sectores y sobre el cual debe expedirse la Cámara por precepto constitucional, es el referente al Estatuto del Funcionario, que es esperado por todos los integrantes de la Administración desde hace largos años.

El segundo asunto se refiere al tratado de extradición con el Brasil, firmado hace siete años, en ocasión de la visita del señor Presidente de la República, doctor Terra, a la ciudad de Río de Janeiro.

Con respecto a este último asunto solicito se recomiende a la Comisión de Asuntos Internacionales su pronto despacho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la primera sesión del mes de diciembre, el asunto referente al Estatuto del Funcionario, que está informado y repartido.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: treinta y cuatro votos**).

—Se va a votar si se incluye en la orden del día de la misma sesión, el asunto referente a la Extradicion de Criminales con el Brasil.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y cuatro**).

—La Mesa exhorta a la Comisión de Asuntos Internacionales al pronto despacho de este asunto.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — En la sesión anterior se votaron algunas preferencias para la orden del día de mañana. Yo consulto en qué situación quedan esos asuntos que se había resuelto incluirlos en la sesión de mañana, luego de votadas preferencias para determinados asuntos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿A qué asunto se refiere el señor Diputado?

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Al retiro de Generales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por ahora figura en uno de los últimos lugares de la orden del día de mañana, porque ha tenido un número de votación muy bajo.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Hago moción para que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana, el asunto referente a la planilla de Presupuesto del Registro de Embargos, que tiene informe de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión de mañana, el asunto a que se ha referido el señor Diputado Iturbide.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y cinco**).

SEÑOR BURANELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BURANELLI. — A trueque de parecer cargoso, voy a insistir, señor Presidente, en que se coloque en la orden del día el asunto que se refiere a los Derechos Civiles de la Mujer, lo mismo que el asunto que se refiere a la Comisión investigadora de las denuncias sobre la colecta Pro Escuela.

Se trata, señor Presidente, de dos asuntos cuya importancia es obvio argumentar. Pero el hecho es el siguiente: la Cámara va a terminar su período constitucional y si estos asuntos no se sancionan en el próximo mes de diciembre, quedarán totalmente desplazadas de las posibilidades parlamentarias, de manera que su urgencia es evidente.

Del asunto que se relaciona con los Derechos Civiles de la Mujer, reitero lo que he dicho en muchas oportunidades: que no escapará al criterio de la Cámara, la trascendencia social de este asunto.

Con respecto a las denuncias sobre la colecta Pro Escuelas, a mi juicio esta Cámara tiene que pronunciarse de una manera categórica; es su deber moral, después de haber oído las graves denuncias que se han hecho en este recinto.

Reglamentariamente, yo podría proponer que se hiciera una votación para que el asunto se tratara con o sin informe de la Comisión, tendría el recurso de pedir la votación nominal, pues temo no obtener la simple. Pero voy a dejar de lado todos estos recursos que me da el Reglamento, para pedir, en cambio, que se exhorte a ambas Comisiones al despacho de estos asuntos y pedir, además, que se coloquen en la orden del día de la primera sesión del mes de diciembre; ya que, a mi juicio, las respectivas Comisiones tendrán tiempo suficiente de expedirse; y, si no se han pronunciado, es porque no han querido preocuparse, y por consiguiente, que carguen ellas con la responsabilidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se coloca en la orden del día de la primera sesión de diciembre el asunto referente a Derechos Civiles de la Mujer.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cuatro**).

—Se va a votar si se incluye en la orden del día de la misma sesión, el asunto referente a la investigación de la colecta Pro Escuelas.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cinco**).

—La Mesa exhorta a la Comisión que estudia el proyecto de Derechos Civiles de la Mujer, al pronto despacho del asunto.

SEÑOR ZUNINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUNINO. — Era para referirme, como miembro de la Comisión investigadora pro colecta escolar, que adhiero a la moción del señor Diputado Buranelli, por-

que el que habla, en diversas oportunidades, solicitó del señor Presidente de la Comisión investigadora, que produjera el informe correspondiente.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión que realiza la investigación con respecto a la colecta escolar, al pronto despacho del asunto.

SEÑOR MALMIERCA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALMIERCA. — Como se ha alterado la orden del día, yo pediría que a continuación de las preferencias votadas se incluyera el asunto que figura en octavo término de la sesión de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si a continuación de las preferencias votadas, se incluye el asunto que figura en octavo término.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y cinco**).

16

—Se entra a la orden del día con la consideración del asunto por el que se declara feriado el día 19 de noviembre.

(Antecedentes:)

Intendencia Municipal de Montevideo.

Montevideo, octubre 22 de 1941.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Juan B. Morelli.

Señor Presidente:

Como es de público conocimiento, la Municipalidad de Montevideo ha dispuesto el levantamiento del censo e inventario del Departamento.

Los órganos del Gobierno edilicio de la Capital consideran que el relevamiento demográfico de la población, así como las demás operaciones que comprenden el inventario, son elementos básicos fundamentales para una organización científica y perfectamente racional de la Administración, con miras a una mejor prestación de los servicios públicos a cargo de la Municipalidad.

Esas labores del censo e inventario, con orientación rigurosamente científica, se realizan bajo la dirección del Profesor y Director de Seminario de la Facultad de Derecho, doctor don Agustín Ruano Fournier, a quien secunda un grupo de destacados universitarios.

Ese organismo ha fijado el día 19 del próximo noviembre, para efectuar el relevamiento instantáneo del censo demográfico y conceptúa que para esa operación dé el resultado a que se aspira, debe practicarse en un día feriado especial.

En días feriados especiales se llevan a cabo todos los censos demográficos del mundo y en nuestro país los efectuados en los años 1888 y 1908, se realizaron en días de fiesta decretados expresamente para la obra censal.

La causa de que sea en un día de fiesta expresamente destinado a esa labor y que no coincida con los feriados normales, radica en que los días domingos o de fiesta permanentes, la población tiene por costumbre alejarse de la ciudad.

Eso por un lado. Además para los feriados normales se organizan gran cantidad de espectáculos públicos que atraen al vecindario y lo alejan de sus hogares.

Y no sería equitativo ordenar la supresión de todos los espectáculos públicos y de todas las ceremonias laicas y religiosas que se cumplen los domingos, por los grandes perjuicios de diverso orden que se causaría, tornándose por ello antipática y mal recibida la obra censal.

Fuera de esto, es imprencindible que la labor del censo, comience en horas de la mañana en las que normalmente el vecindario ya está en actividad dentro de sus casas, porque una de las condiciones que hay que tener en cuenta para la labor censal, es que ella no moleste a los hogares en donde se realiza, ni a las personas censadas.

Para que tal ocurra, debe iniciarse el trabajo —cuanto más temprano— a las ocho y media de la mañana en la ciudad y algo antes en la región rural y terminarlo por la tarde, si fuera posible, antes de la puesta del sol.

Esto requiere que haya en la casa el número de personas necesario para atender a los Oficiales censadores en el momento que lleguen a relevar los datos, por lo que hay que facilitar por todos los medios posibles la forma en que puedan permanecer en su hogar las personas de mayor responsabilidad de la familia, que son los que normalmente trabajan.

Además, hay familias en las que todos sus miembros trabajan y que de no ser feriado estarían en sus ocupaciones y no habría quien proporcione los datos.

Hay también casos en que viven hombres o mujeres solos en casas, departamentos o piezas alquiladas y que si tuvieran que trabajar no podrían dar la información en términos de corrección y responsabilidad. Y por último, hay muchas circunstancias en que existen en las familias situaciones irregulares, que sólo las conoce el padre, la madre o las personas mayores, y otras aún, en que los jefes deben guardar discreción sobre la organización familiar y modo de vida, por lo cual deben entregar sus formularios personalmente a los Oficiales del censo, a riesgo de que no siendo así, se opte por no entregarlos a nadie o se den datos mal expresados.

Tales las razones de carácter general para que el relevamiento instantáneo del censo demográfico se realice en un feriado especial.

Y hay, además, en este caso del censo e inventario de Montevideo, un motivo de orden especial.

Por razones de economía en el costo de la obra censal, el relevamiento instantáneo se llevará a cabo utilizando el cuerpo de funcionarios municipales y a empleados de la Administración Nacional, aproximadamente cinco mil personas.

Como la ausencia de sus cargos de tan crecido número de funcionarios, significaría una profunda perturbación de los servicios que se cumplen en los días de trabajo, es preferible que sea feriado el día en que se realiza la labor extraordinaria del censo.

Cabe también la posibilidad de que haya que solicitar, como en otros casos, la colaboración voluntaria de ciudadanos que viven en el Departamento. y para que esto se pueda cumplir, será menester, aún con mayor razón, que el censo se efectúe en día feriado.

Por estos fundamentos el suscrito Intendente Municipal de Montevideo, tiene el honor de solicitar del Poder Legislativo, quiera decretar día feriado el 19 de noviembre próximo, en el Departamento de la Capital.

Saluda con la más alta consideración, al señor Presidente de la Asamblea General.

HORACIO ACOSTA Y LARA, Intendente Municipal. — Miguel A. Clavelli, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Constitución y Legislación General.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación General, después de estudiar detenidamente la nota de la Intendencia Municipal de Montevideo, por la que se solicita se dicte una ley decretando feriado, para el Departamento de la Capital, el día 19 de noviembre de 1941, con motivo de realizarse el censo e inventario dispuesto por la autoridad municipal, ha resuelto someter a la aprobación legislativa un proyecto en ese sentido, en virtud de compartir los fundamentos que en dicha nota se exponen y que vuestra Comisión da por reproducidos en este informe.

Por estas breves consideraciones aconseja a la Cámara la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase feriado para el Departamento de Montevideo, el día 19 de noviembre de 1941, con motivo de realizarse el censo e inventario dispuesto por la Intendencia Municipal.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, noviembre 10 de 1941.

Tomás J. de la Fuente. — Miguel A. Pringles. — Julio César Moreira. — Héctor Ferreira."

—Léase el proyecto.

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.). — Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y seis.**)

—En discusión general.

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — Voy a decir muy pocas palabras con relación a este asunto.

Es evidente que cuando la Cámara vota feriado y no establece claramente el pago de los sueldos y jornales para el personal del Estado y de las empresas particulares, causa evidente perjuicio a ese personal.

(Interrupción del señor Representante Moreira.)

—En general, a los empleados que tienen un sueldo mensual tanto el Estado como las empresas particulares, les hacen efectivo el pago del día perdido en razón del feriado; pero los jornaleros no se encuentran en esa situación, y me parece que se les causa un verdadero perjuicio,

sobre todo en la situación en que se encuentran actualmente, ganando, como es de conocimiento de todos los señores Diputados, muy bajos salarios.

Creo que cada vez que la Cámara vota un día feriado, debería agregar, inmediatamente, en un artículo segundo, que los jornales a los obreros serán pagos, tanto por las empresas del Estado como por las empresas particulares. En ese sentido, propongo que al proyecto que está en discusión, se le haga el siguiente agregado: "El Estado y los patrones particulares abonarán los jornales correspondientes a este feriado".

Entiendo, además, que sería conveniente, si no se establece en la ley, por lo menos dejar constancia en la Cámara, que cuando se trata de personal numeroso que trabaja por turno, debe hacerse efectivo el jornal a un número de jornaleros que, corrientemente, reciben trabajo cada día, de manera tal de evitar que se pretenda no abonarles el salario a los trabajadores que tienen turnos en diversas instituciones del Estado, diciendo, por ejemplo, que no se sabe qué obreros eran a los cuales les tocaba trabajar en el día que fué feriado.

Creo que se podría tomar perfectamente el número corriente de obreros a quienes toca trabajar cada uno de los días y hacer efectivo el pago del jornal al máximo de obreros que hubiera salido durante ese mes, o que diera como promedio diario durante todos los días del año.

En consecuencia, señor Presidente, sostengo que se debe votar una resolución que haga efectivo el pago de los sueldos y jornales de los empleados y obreros por el día feriado del 19 de noviembre.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a los señores Diputados que no se retiren de Sala, porque para que el proyecto que está en discusión llegue a convertirse en ley en término hábil, necesita ser comunicado en el día y se requieren para ello cincuenta votos.

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA. — Adelantándome a las sugestiones que acaba de formular el Diputado Gómez, yo formulé ya un artículo segundo que contempla esa situación. De manera que pediría a la Mesa que diera lectura oportunamente a ese artículo.

Como desearía que ese artículo contara con el visto bueno de la Comisión respectiva que ha estudiado el proyecto, le voy a pedir al señor miembro informante que si estuviera conforme prohijara esa iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta.**)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: cuarenta y un votos**).

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Yo he concurrido con mi voto, silenciosamente, a la sanción de este proyecto a efecto de que no se pudiera ver, a través de mis palabras, ningún interés de orden político para oponerme a la sanción del mismo; pero declaro, señor Presidente, que el censo proyectado, que se realizará el día 19 de este mes, en Montevideo, podría contar con las simpatías y con la colaboración de todo el pueblo de Montevideo, si se hubiera buscado otra oportunidad para realizarlo, vale decir, si este censo hubiera sido proyectado para realizarlo después del mes de marzo, porque se me dice, señor Presidente —cosa que no he podido confirmar, razón que únicamente origina en mi espíritu el deseo de salvar mi voto al respecto— que se hace uso de los formularios del censo con fines de baja politiquería. Aprovechando las arcas municipales, aprovechando la colaboración de los empleados municipales y el deseo patriótico de saber "cuántos somos, cómo vivimos y dónde estamos", se están sacando copias de este censo para hacer ficheros de orden partidario, a fin de censar...

(Interrupciones).

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite?...

Pueden ser rumores, y es una cosa tan grave que no puede traerse a la Cámara. Con respecto a los funcionarios que dirigen el censo, por de pronto, yo no puedo tener la menor sospecha de que puedan prestarse para esos menesteres.

SEÑOR CALLERIZA. — Continúo, señor Presidente.

Yo no he hecho ningún cargo concreto. He querido salvar mi voto llamando la atención de las autoridades municipales. La población de Montevideo va a colaborar a este censo con un gesto de orden patriótico, pero con un fin esencialmente de orden municipal, y se habrá defraudado a la opinión pública y se habrá defraudado a las arcas del Estado y municipales si de este censo se hace un uso indebido.

Es lo que quería expresar.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Nosotros también hemos votado este artículo en el entendido de que se trata de realizar una obra realmente indispensable para la legislación municipal y para la legislación nacional; pero frente a las palabras del señor Diputado Calleriza yo manifiesto que si hubiera quien hiciera mal uso de esos formularios, a mi juicio, no solamente incurriría en una irregularidad, sino en un delito...

(Apoyados).

—...que debería ser castigado enérgicamente y creo que si algún Diputado llegara a tener la evidencia de que se está utilizando el censo para fines politiqueros, o que se extraen de ahí los datos o direcciones para fines que no sean los estrictamente indispensables a los objetivos públicos que el censo persigue, ese Diputado estaría en la obligación de hacer la denuncia para nombrar una Comisión investigadora y para proceder enérgicamente, fueran quienes fueran los culpables.

(Apoyados).

SEÑOR ZUNINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUNINO. — A pesar de haber votado este proyecto de declaratoria de feriado del día 19, entiendo que de este censo no ha de resultar el provecho que con él quieren perseguir los que están en este trabajo.

En una de las planillas del censo se pregunta si el cabeza de familia trabaja, pero la verdad es que no se pregunta dónde trabaja, ni tampoco se le pide que declare cómo trabaja; vale decir que los censados llenarán las preguntas y no se sabrá después si trabajan en una empresa, si son empleados. Sin embargo, en otras preguntas se entra demasiado en la intimidad. Se pregunta a qué edad contrajo la mujer el primer matrimonio y a qué edad tuvo el primer hijo. No es posible que el Estado pretenda ahora saber las intimidades de familia. Yo entiendo, señor Presidente, que de este censo no se sacará el provecho esperado.

(Interrupciones).

17

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: ha venido del Senado con algunas pequeñas modificaciones un proyecto de ley que había sido aprobado por la Cámara, que es de una importancia capital, principalmente para las actividades rurales de nuestro país, referente a la clasificación de caminos.

En virtud de la importancia de este proyecto, yo pediría que se incluyera con informe en una de las primeras sesiones o en la primera sesión del mes de diciembre.

En ese sentido dejo formulada moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la primera sesión del mes de diciembre, con informe el asunto a que se ha referido el señor Diputado Arismendi, relativo a la clasificación de caminos nacionales y vecinales.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en cuarenta y tres**).

18

Continúa la consideración del asunto que figura en primer término de la orden del día, relativo a feriado del día 19.

Léase el artículo aditivo del señor Diputado Moreira.

(Se lee:)

"Artículo 2.o Los patronos o empresarios abonarán el importe de los jornales del personal correspondiente al día que se declara feriado. Igual cosa harán los organismos del Estado".

—Léase el artículo 2.o aditivo del señor Diputado Gómez.

(Se lee:)

"Artículo 2.o El Estado y los patrones particulares abonarán los jornales correspondientes a este feriado".

—En discusión los artículos que se han leído.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo voy a votar, aunque se me ocurre que deben caber algunas reservas a la proposición formulada por el señor Diputado Moreira, porque entiendo que ella contempla los temores o las dudas que yo tuve en cuanto a la conveniencia de que se votaran estos feriados sin haber alguna obligatoriedad para el pago de los jornales de los obreros. Pero tengo el temor de que

esta disposición no esté dentro de la facultad de la Cámara y sobre todo si la dictamos sin ninguna responsabilidad o contribución del Estado. Se me ocurre, así, a primera vista, esa observación.

Por esas circunstancias es que cuando se votó esta preferencia yo no le presté mi voto, como no lo presté tampoco para la declaración de feriado del día 19 del corriente.

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA. — Precisamente, teniendo yo un poco de duda o de reservas desde el punto de vista de los fueros parlamentarios, entrando un poco en la relación contractual entre obreros y patronos, adelanté que me gustaría conocer la opinión del señor miembro informante al respecto, porque no se me escapa, como miembro que soy de la Comisión de Constitución y Legislación General, que puede, con mucho juicio, hacerse esa observación; pero yo me limité a presentarla y quisiera escuchar la opinión del miembro informante, quien, de seguro, con espíritu tan abierto como el nuestro, habrá tenido en cuenta esa circunstancia.

SEÑOR DE LA FUENTE. — Quiero agregar que mi opinión en este momento tendría muy poco valor, porque el miembro informante habla en nombre de la Comisión, y la Comisión no se reunió para estudiar un problema de esta naturaleza. Comprendo que el artículo presentado por el señor Diputado Moreira, es una iniciativa muy simpática, desde que tiende a resolver un problema que se le plantea a la clase más modesta; pero el miembro informante no se encuentra, en este momento, en condiciones de dar una opinión, ni suya ni de la Comisión. Y, en segundo lugar, se da cuenta, también, de que se trata de un problema complejo, porque puede entrar el Estado, por vía legislativa, a herir intereses privados, sin hacer un estudio previo de la cuestión.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Hago moción para que los dos artículos pasen a Comisión.

SEÑOR MOREIRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA. — Más aún; señor Presidente: yo entiendo en este momento, después de oir las manifestaciones del señor Diputado De la Fuente, que, en realidad, es un problema harto complejo, que podemos, perfectamente, diferirlo para otra oportunidad, sin perjuicio de hacer, en el futuro, un estudio serio respecto a estos días que declaramos feriados.

Por eso declaro, desde ya, que voy a retirar mi moción, porque tengo mis reservas constitucionales respecto a este problema.

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — Yo me voy a oponer a que pase a Comisión el agregado que he hecho a este proyecto, y digo "que he hecho a este proyecto" porque el doctor Moreira se adelantó a retirar el suyo. Yo creo que la Cámara tiene realmente la obligación de votarlo y que no puede escudarse en el hecho de que va a herir intereses particulares votando la resolución para que sean pagos los sueldos y jornales por el día feriado, porque la Cámara tiene que comprender que cuando vota el día feriado por necesidades de Estado, si no abona los jornales, entonces está hiriendo directamente intereses particulares de miles y miles de personas de nuestro país. El obrero y el empleado no tienen para vivir, casi siempre, más que sus modestísimos sueldos o jornales, y la Cámara no puede votar a corazón ligero, por importante que sea el asunto que mueve a determinar que se haga feriado el día 19 del corriente, sin considerar los intereses de miles y miles de obreros y empleados, que serían lesionados si se les descontaran sus sueldos y jornales.

Por esa razón yo entiendo que la Cámara debe votar el artículo que hemos propuesto, y creo más: que no levantará ninguna resistencia en los organismos del Estado, ni tampoco en los organismos industriales ni en las empresas particulares; porque, si hay el convencimiento de la necesidad del censo, creo que todos estaremos dispuestos a contribuir de manera eficaz a que se paguen los sueldos y jornales para que este feriado se pueda llevar adelante y el censo pueda desarrollarse normalmente y sin causar perjuicios económicos tan graves como se causarían si no se votase la proposición que acabo de formular en defensa de los empleados y obreros del país; proposición que todos los Diputados deben inclinarse a votar, haciendo una verdadera obra de bien para todas las personas que trabajan en nuestro país.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra para ocuparme de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — Voy a votar el pase de los artículos a Comisión, y también para que se discrimine si con respecto a este feriado para Montevideo, está comprendida la situación de Montevideo como Capital de la República; porque me parece que cuando se ha decretado un feriado cualquiera, en un Departamento de campaña —creo que tal cosa sucedió con respecto a Salto, Cerro Largo y San José— únicamente está afectada la vida municipal del Departamento o cierta parcialidad de la vida nacional; pero el feriado, tal como se está entendiendo que rige para Montevideo, afecta toda la vida nacional, porque se cierran las oficinas públicas de Montevideo, no sólo en el Departamento de Montevideo: todo lo que se refiere a las oficinas centrales radicadas aquí, que afectan el interés de toda la República.

Era lo que quería decir

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palalabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Le pediría al señor Diputado Chouhy Terra que dividiera su proposición, a efectos de consultar a los autores del proyecto sobre si es posible introducir alguna modificación a dicha poposición, porque la Cámara podría, sin ningún reparo, votar que fueran de cargo del Estado y del Municipio los jornales correspondientes al feriado, porque en lo que se refiere a los jornales particulares, sin el asesoramiento técnico de la Comisión de Construcción y Legislación General, creo que la Cámara no podría abocarse a sancionar este proyecto, por las responsabilidades de orden moral, dado el problema de orden constitucional controvertido. Si se pudiera modificar en parte y pasar a Comisión lo demás, podríamos realizar un trabajo útil. De esta manera podemos darle un jornal a los obreros dependientes del Estado y del Municipio, y la Comisión se expediría a la brevedad posible en lo que respecta a la otra parte, es decir, la que se refiere al jornal correspondiente a los obreros del comercio y de la industria.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Creo que fuimos nosotros, los Representantes socialistas, los que en la Legislatura pasada planteamos por primera vez este problema de los jornales que quedan impagos cuando se decreta un feriado nacional o municipal. Sin embargo, nosotros debemos reconocer que el problema no es tan simple, en primer término, por lo siguiente: porque una ley de feriado nacional no obliga a paralizar el trabajo.

(Apoyados.)

—Solamente se paralizan las obras públicas. Los patrones particulares que quieren hacer trabajar a sus obreros, los hacen trabajar, porque la ley tampoco obliga a cerrar los comercios.

(Apoyados.)

—De manera que estas leyes de feriados generalmente benefician en forma casi exclusiva a los empleados públicos. Una gran parte del comercio particular permanece abierta; otra gran parte del comercio particular permanece abierta en las horas de la mañana y otros comercios cierran. De manera que para resolver el problema, habría que estudiarlo también en ese aspecto.

Por otra parte, yo me pregunto: si un patrón puede suspender sus jornaleros el día que se le dé la gana y no pagarle el jornal, ¿lo puede suspender también el día que se ha declarado feriado, o no? Es otro problema que, indudablemente, podría complicar las cosas. Pero, con todo, como el caso será repetido tantas veces, nosotros consideramos que este asunto no debe pasar a Comisión. La Cámara debe hacer un pronunciamiento para que se paguen los jornales, aunque ese pronunciamiento traiga algunas dificultades, porque es tan justa la resolución, que aunque ella no afecte a cierto número de trabajadores, aunque los patrones la eludan en algunos casos, por lo menos habremos hecho un acto que significará la aspiración de la Cámara de contemplar a esos trabajadores.

En ese sentido es que nosotros nos pronunciamos contra el pase a Comisión, pero entendiendo, sí, que el asunto debe ser estudiado por una Comisión de la Cámara y que debe ser resuelto como un problema de legislación general.

Es lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada, en el sentido de que pasen a Comisión los dos artículos aditivos presentados.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y ocho.**)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR CARDOSO. — Pido que se comunique de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para votar esa moción.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Muchos señores Diputados, en la creencia de que se iban a aprobar estas disposiciones propuestas por los señores Diputados Moreira y Gómez —supongo que así será— le han prestado su voto afirmativo al feriado del 19 del corriente.

Entendiéndolo así, señor Presidente, y creyendo, además, que un feriado votado de esta manera, con el propósito de beneficiar a los organizadores del censo, es perjudicar a los obreros, voy a pedir reconsideración del artículo 1.o recientemente votado.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Se puede decir algo sobre esto?

SEÑOR PRESIDENTE. — No tiene discusión.

Se va a votar si se reconsidera el artículo 1.o.

(Se vota. — **Negativa: catorce en cuarenta y nueve.**)

(Murmullos.)

—Habiendo quórum reglamentario, se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y nueve en cincuenta y uno.**)

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase feriado, para el Departamento de Montevideo, el 19 de noviembre de 1941, con motivo de realizarse el censo e inventario dispuesto por la Intendencia Municipal.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

19

—Continúa la orden del día...

SEÑOR CATALA MOYANO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CATALA MOYANO. — Voy a hacer moción para que se altere la orden del día y se declare grave y urgente el asunto que figura en 8.o término, con el fin de tratarlo de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara resolvió ya tratarlo a continuación de las preferencias votadas en el día de hoy.

SEÑOR CATALA MOYANO. — Yo voy a insistir en mi moción para que se trate sobre tablas, porque es un asunto que no admite dilación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se modifica nuevamente la orden del día y se trata de inmediato el asunto que se trataría en sexto término: nuevo plazo para acumulación de servicios.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta.**)

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase un nuevo plazo de 180 días para que los funcionarios en actividad manifiesten, ante la Caja Civil, si desean acumular los servicios anteriores comprendidos en otras Cajas de Jubilaciones, ya denunciados o reconocidos, sean en carácter de patrono, empleado u obrero, en las condiciones que establece el artículo 27 de la ley número 9940, de 2 de julio de 1940. Tal plazo comenzará a contarse desde la promulgación de esta ley.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 3 de 1941.

Rodolfo Moreno Zeballos, Rep. por Lavalleja. — Lisandro Cersósimo, Rep. por San José. — Luis J. Debali, Rep. por Paysandú. — Carlos M. Princivalle, Rep. por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

El artículo 27 de la ley de 2 de julio de 1940 (número 9940), fijó un plazo de un año, desde su vigencia, marcada para el 1.o de agosto del mismo año para la reválida ante la Caja Civil, de los servicios amparados por otras Cajas, denunciados dentro de los plazos anteriores.

Tal novedad en nuestra legislación buscaba, primordialmente, que la Caja Civil pudiera, dentro de un término breve, conocer los servicios exactos de todos los afiliados a efecto de los cálculos que la misma ley impone, y para la confección de las cuentas personales.

A nada de esto ha podido llegar aún, debido a que las varias reformas y agregados de que ha sido objeto la citada ley de 2 de julio, modificaciones aprobadas unas y a estudio aún del Parlamento otras, han impedido que aquélla entrara en juego regular por falta del respectivo decreto reglamentario, para cuya confección espera el Poder Ejecutivo la terminación de las enmiendas.

Gran parte del funcionariado nacional, en espera de esas reformas que son de importancia, ha dejado vencer el plazo que se indica al comienzo de esta exposición, plazo, por otra parte, excepcionalmente breve para el cambio absoluto de un régimen que imperaba desde muchos años atrás.

La no presentación dentro de este término importa, para un apreciable contingente de funcionarios públicos, la pérdida de servicios que denunció, validándolos dentro de plazos fijados con anterioridad, causándole vitales perjuicios frente a las leyes jubilatorias.

Este nuevo plazo a que se refiere el precedente proyecto, es algo que sin duda había de plantearse tarde o temprano. Preferible es que se haga a la brevedad posible, solucionándose una situación de violencia.

No causa este proyecto perjuicio alguno a la Caja Civil, ya que no significa sino la validación de actuaciones cuya denuncia había recibido con anterioridad, para hacer frente a las cuales debía tener previstos sus recursos.

Montevideo, noviembre 3 de 1941.

Rodolfo Moreno Zeballos, Rep. por Lavalleja. — Lisandro Cersósimo, Rep. por San José. — Luis J. Debali. Rep. por Paysandú. — Carlos M. Princivalle, Rep. por Montevideo.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación Social, ha considerado el proyecto redactado por varios señores Representantes, por el que se acuerda un nuevo plazo para denunciar servicios y, teniendo en cuenta que gran cantidad de funcionarios no pudieron declarar ante la Caja Civil, su deseo de acumular los servicios prestados al amparo de otras Cajas, denunciados oportunamente en tiempo y forma, tal como se estableció en los artículos 27 y 78 de la ley número 9940, es que lo eleva a la consideración de la Cámara, informado favorablemente.

Este nuevo y último plazo que se acuerda, ha de permitir la necesaria capitalización de los respectivos aportes, siguiendo así la intención del legislador al prestarle su aprobación a la referida ley número 9940. Para mejor ilustrar, nos permitimos transcribir el comentario que fundamentaba el nuevo régimen instituído por el artículo 27, que dice así: "De acuerdo con el sistema jurídico preexistente, el traspaso de servicios se operaba en el momento de solicitarse la jubilación o pensión. En cambio, por el establecido en la presente ley, tienen que producirse forzosamente en el momento en que el afiliado pasa de una Caja a otra, o sea en general, mucho antes del pedido de pasividad. Con ello se obtienen ventajas de carácter económico-financiero que darán positivos resultados a la Caja Civil, por cuanto ésta empezará a engrosar sus arcas de inmediato, capitalizando paulatinamente las aportaciones que desde la actividad tendrá que hacer el funcionario. Este es el alcance preciso y buscado del requisito consistente en la exigencia de manifestar el deseo de la acumulación dentro del año. Los servicios que pueden traspasarse son los comprendidos en las otras Cajas, siempre que hubiesen sido denunciados en tiempo y forma con arreglo a las disposiciones especiales aplicadas"

Por estas breves consideraciones y anunciando los miembros informantes que durante el transcurso de la discusión las ampliarán si fuese necesario, es que vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, noviembre 13 de 1941.

Rodolfo Moreno Zeballos, Ramón M. Salgado, miembros informantes. — Julio V. Iturbide. —Daniel Fernández Crespo. — Toribio Olaso. — Tomás G. Brena. — Líber Troitiño".

—Léase el proyecto.

SEÑOR MARTINEZ. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota — **Afirmativa: treinta y dos en cuarenta**).

—En discusión general.

(No habiendo observación se vota el pase a la discusión particular. —**Afirmativa: treinta y dos en treinta y nueve**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

20

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto referente a Consejo de Salarios.
(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Créanse Consejos o Comités de Salarios encargados de fijar el salario mínimo en las diversas industrias y ramas comerciales

Art. 2.º La presente ley se aplicará de inmediato a las industrias o comercios en que trabajen mujeres o niños.

En cualquier época el Poder Ejecutivo podrá provocar por intermedio del Ministro competente la constitución de Consejos de Salarios para las industrias y profesiones que no caen desde ya bajo el alcance de la ley.

Art. 3.º Corresponde de derecho la formación de un Consejo o Comité de Salarios para determinada actividad siempre que lo solicite un sindicato obrero de la industria de que se trata o la tercera parte de los trabajadores de la misma.

Art. 4.º Esos Consejos estarán compuestos por igual número — que no podrá ser menor de dos, salvo en el caso más abajo previsto — de obreros o empleados y patronos o empresarios del oficio sometido a su jurisdicción y por un representante del Estado que podrá ser el Director de la Oficina de Trabajo o cualquier otro funcionario público competente o persona neutral designada por el Poder Ejecutivo a menos que las partes se pongan de acuerdo para designarlo.

Los representantes de los obreros o empleados y de los patronos o empresarios serán elegidos por la parte a quienes representan. Cuando una de las partes se niegue a elegir sus representantes, éstos serán designados por el Poder Ejecutivo.

Cuando no haya en la industria o profesión de que se trata más que un patrón, a éste le corresponderá integrar el Consejo o nombrar quien le represente, y en tal caso el Consejo se compondrá de sólo tres miembros si no median las circunstancias a que se refiere el artículo siguiente.

Si el número de obreros tuviese que pasar de uno por las exigencias del artículo citado, a la parte patronal corresponderían en las decisiones de la corporación tantos votos como delegados la integren.

Art. 5.º Si hay diversos oficios o especializaciones y diversas ramas en la industria objeto de la fijación, cada oficio y cada rama tendrá un representante, y los patronos o empresas podrán estar representados en el número que ellos acuerden disponiendo de los votos o fracciones de votos necesarios para equilibrar las fuerzas.

Art. 6.º Son electores y elegibles, las personas mayores de edad, sin limitación de sexo, que figuren en la planilla de la Oficina de Trabajo o sean inscriptos en las listas formadas en cumplimiento del artículo 8.º.

Art. 7.º Cuando proceda o se resuelva la creación de un Consejo de Salarios, el Poder Ejecutivo lanzará un decreto determinando:

1.º La profesión o profesiones similares sometidas a la jurisdicción del Consejo.
2.º La circunscripción territorial sobre la cual ha de establecerse esa jurisdicción.

Art. 8.º Dentro de los treinta días, a contar desde la aparición del decreto, la Oficina de Trabajo confeccionará una lista de todos los operarios o empleados pertenecientes a la industria o comercio indicados, que estén en la circunscripción demarcada por el decreto, debiendo los empresarios o patronos proporcionar los datos que ella le solicite al efecto.

Art. 9.º Sobre ese registro, se efectuarán las elecciones de delegados. El Poder Ejecutivo determinará con anticipación de quince días, la fecha de la elección de representantes obreros y patronales conjuntamente con el número de miembros que han de componer el Comité.

Art. 10. Los Inspectores de Trabajo y los miembros de los Consejos, tienen derecho de hacerse presentar por todo patrón o contratista, los recibos o documentos de pago y los libros donde consta, así como de asistir al acto del pago al personal

Art. 11. Si alguna persona se niega a facilitar a esos funcionarios o a los miembros del Comité, los medios que soliciten para el cumplimiento de su misión o si lo contraría o molesta en el ejercicio de sus derechos, esa persona será castigada por cada contravención constatada mediante procedimiento sumario, con una multa de veinticinco pesos, y que presente a la inspección documentos que falseen la verdad o de informaciones que sabe inexactas, será pasible de una multa de ochenta pesos. Las reincidencias duplicarán la pena.

Art. 12. Para que un Consejo de Salarios pueda celebrar sesión, deben hallarse presentes la mayoría de sus miembros y dos representantes de los obreros por lo menos, cuando el número de éstos es más de dos.

Cuando en el Consejo sólo hay dos obreros, bastará la presencia de uno para que, estando la mitad más uno pueda sesionarse. Los Consejos compuestos por tres miembros, deberán sesionar en pleno.

Art. 13. Cuando un miembro falte a más de tres sesiones sin causa justificada, se le reemplazará por otro, en la forma dispuesta por el artículo 4.o.

Art. 14. Las listas o tarifas de salarios serán resueltas en sesión plenaria.

Art. 15. Los miembros del Consejo de Salarios son elegidos por un año. Son reelegibles indefinidamente.

Art. 16. Los Consejos fijarán el salario mínimo aplicable a cada categoría de trabajo sometidas a su jurisdicción, por hora o por jornada o por semana o por mes, o por pieza, según sea necesario o lo consideren conveniente.

Acordarán un salario que asegure al obrero u empleado, en cada zona del país, un mínimo racional de alimentación vestido, vivienda y cultura, para sí y su familia.

El Poder Ejecutivo podrá observar un salario acordado cuando a su juicio no llene las exigencias de esa regla, por demasiado bajo.

En tal caso, si el Comité observado no rectifica convenientemente su resolución, el Poder Ejecutivo podrá establecer el mínimo.

Art. 17. Los mínimos serán revisados anualmente para adaptarlos a las exigencias de la vida y a las depreciaciones de la moneda, subsistiendo los establecidos mientras no se les rectifique por nueva resolución.

Art. 18. Los Consejos o Comités podrán fijar días y horas de pago para cada industria o establecimiento y adoptar las precauciones que juzguen necesarias para el mejor cumplimiento de la ley

Art. 19. Podrán asimismo intervenir a pedido de las partes, como conciliadores y como árbitros en toda cuestión del trabajo, pero en este caso sus resoluciones quedan libradas a la voluntad de los interesados.

Art. 20. Antes de establecer una tarifa el Consejo hará conocer a los interesados y al público las cifras que se propone adoptar y examinará todas las objeciones que se presenten dentro de un plazo de veinte días.

Art. 21. El Consejo publicará la tarifa o tarifas adoptadas indicando el día en que comenzarán a regir.

Salvo resolución en contrario del Consejo, pasarán treinta días desde la publicación de las tarifas a la fecha en que deban entrar en vigencia.

Las empresas quedan obligadas a poner en sitio visible las tarifas que han de regir en su establecimiento o industria.

El patrono que después de haber sido apercibido por la inspección no cumpliere con esta obligación, incurrirá en multa de diez pesos.

Art. 22. Toda persona culpable de haber pagado u ofrecido una remuneración de trabajo inferior al mínimo fijado para ese trabajo será castigada por la primera vez con una multa que oscilará entre diez y cien pesos, según la importancia del trabajo, y en caso de reincidencia, se doblará la multa en cada infracción

La multa será aplicada también tantas veces como personas hayan sido pagadas en condiciones contrarias a la presente ley.

Las mismas sanciones serán aplicables para las demás infracciones a esta ley que no tengan sanción especialmente determinada.

Art. 23. El obrero u empleado objeto de un pago hecho según una tasa inferior al mínimo fijado por el Comité de Salarios, puede reclamar a sus contratistas el complemento de su salario sin perjuicio de la reclamación de daños e intereses a que hubiere lugar.

Esta acción prescribirá a los dos años del día en que el perjudicado dejó de trabajar, o trabajó por última vez, para el infractor.

Art. 24. Si un empresario o patrono paga a un obrero según una convención por pieza después que el salario mínimo se haya fijado por hora sin haberse fijado por pieza, será considerado como infractor a no ser que pruebe que la tasa de salario por él pagada asegura específicamente a un obrero ordinario una suma igual a la que le procuraría la tarifa mínima establecida para el trabajo por hora.

Art. 25. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 26. Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 18 de 1941.

Emilio Frugoni, Rep. por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Las circunstancias actuales imponen imperiosamente legislar sobre el salario.

No hace mucho sometimos a la consideración de la Cámara un proyecto de salario mínimo para los trabajadores rurales y para los obreros de los frigoríficos.

Venimos ahora a actualizar un proyecto muy anterior y de más vastos alcances, que retomamos introduciendo en él numerosas e importantes modificaciones.

Es el del año 1912 que en parte ha sido incorporado a nuestra legislación con la sanción de la ley sobre reglamentación del trabajo a domicilio, donde figuran artículos muy semejantes o iguales a los que en aquél tendían a regular el salario de esa clase. Propusimos entonces la creación de los Consejos de Salarios que tanto se han extendido en casi todos los países del mundo, de veinte años a la fecha.

Insistimos en nuestra proposición para que ese útil mecanismo ya instalado entre nosotros, entre los trabajadores a domicilio —tal como lo habíamos propuesto en dicho año, dentro del proyecto del salario mínimo general— se haga extensivo a todo género de tareas industriales y comerciales.

Estamos profundamente convencidos de la altísima importancia de los órganos fijadores del minimum del salario como factores de elevación del nivel de vida de los trabajadores y como permanentes elementos de mediación voluntaria, utilizables para el arreglo y solución pacífica de las cuestiones del trabajo.

Los Consejos de Trabajo se transforman espontáneamente en organismos de conciliación.

Son como tribunales en constante ejercicio para resolver las diferencias y conflictos surgidos entre obreros y patronos. La experiencia australiana, neozelandesa, inglesa y canadiense es al respecto muy adoctrinadora. Ellos están llamados a prestar preciosos servicios a la clase trabajadora del país y a beneficiar la economía general, reduciendo el número de los conflictos obreros, generalmente, con la contemplación atinada de los intereses vitales de la masa productora.

¿Qué razón puede oponerse a la implantación de este proyecto legislativo?

No descubrimos ninguna, desde ningún punto de vista. Existen, en cambio, motivos poderosos para adoptarlo sin tardanza, pues urge dotar al país de un instrumento que permita ir acompasando las remuneraciones al ritmo de la carestía de la vida, sin choques ni sobresaltos.

No repetiremos los datos en que abundamos al fundar nuestro proyecto de salario mínimo rural y para los frigoríficos. Allí está, en esa exposición de motivos, el panorama de nuestra realidad presente, trazado por la escueta pero impresionante graficidad de las estadísticas. A esas comprobaciones remitimos a quienes deseen convencerse de que no es posible dejar los salarios al margen de toda intervención humanitaria y previsora de la ley.

En cuanto a la fórmula —muy tímida y nada perturbadora que aquí proponemos para soslayar resistencias— séanos permitido recurrir a los fundamentos de nuestro proyecto del año 1912 que los señores Diputados hallarán en el tomo CCXV (febrero, abril 1912), del diario de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes.

Cuanto allí decimos vale para la ocasión. Apenas si algún dato numérico sobre tasas de salarios en tal o cual industria ha envejecido. El resto es perfectamente aplicable a las circunstancias actuales.

Pero ahora hay todavía mayores razones para no rehuir esa solución.

En el presente proyecto nos apartamos de la formulación básica del salario mínimo como dictado expreso de la ley, para eludir los obstáculos que hasta ahora han venido imposibilitando entre nosotros la adopción de un instituto legal que comprenda, en materia de remuneraciones del trabajo, a todas las actividades industriales y comerciales del país.

En el año 1930, se llegó a aprobar tras un largo y azaroso debate, en la Cámara de Diputados, un proyecto de salario mínimo que nos tocó elaborar e informar en nombre de la Comisión de Legislación Social, en el cual se establecía el mínimo a que debían sujetarse los comités de salarios, a título de punto de partida.

Esa imposición legal de las cifras correspondientes hizo malograr el proyecto que no salió nunca de la otra rama del Poder Legislativo.

Esperamos que sin esa norma sea menos difícil concertar voluntades dentro de nuestro ambiente legislativo, en favor de lo que propusimos por primera vez el año 1912.

Le daba el año 1930 más importancia a la fijación del salario por imperio de la ley que a la creación de los consejos de salarios.

Nosotros no veíamos incompatibilidad en la adopción de una y otra cosa. Proponíamos la fijación numérica del minimun en la ley para que empezase a regir de inmediato sin aguardar a la constitución de los comités paritarios en las diversas ramas de la producción.

No nos opondríamos tampoco ahora, si ello no hiciese peligrar el anuamiento de nuestra nueva proposición, a que se estableciese dicho punto de partida o dicha base obligatoria tal como lo hemos proyectado el año anterior para los frigoríficos.

A la enunciación de cifras, hemos preferido para el caso, la enunciación de un principio, el del artículo 16: "Acordarán (los comités) un salario que asegure al obrero u empleado, en cada zona del país, un mínimo racional de alimentación, vestido, vivienda y cultura, para sí y su familia".

Facultamos al Poder Ejecutivo para que vigile el cumplimiento y la fiel interpretación de ese postulado, autorizándolo a observar las resoluciones de los consejos, relativas a ese punto, y a fijar él las tasas mínimas en caso de que el comité observado no haga la rectificación necesaria.

Queda así estructurado un instrumento de regulación del salario y un sistema de intervención legal ejercida mediante la voluntad de las partes directamente interesadas, en términos que contribuyen a dotarlo de una gran eficacia.

Estudiando la cuestión referente a la determinación del salario, el doctor Repetto escribía: "Convengo en que significa un gran progreso fijar directamente por ley o por interpósitas comisiones paritarias, un salario mínimo vital para todos los trabajadores. Pero este progreso sería aún mayor si, al determinar el salario mínimo se aplicara un criterio de confort o de comodidad de vida. Lo que un trabajador necesita no es solamente que la ley fijé un salario mínimo expresado en cierto número de pesos, sino que mínimo de comodidades y de confort de vida debe asegurarle al salario mínimo que se fija".

En el problema que nos ocupa lo fundamental no es tanto la fijación de los métodos para establecerlos.

Es este un problema que, como dijera Adolfo Dikman "ha salido ya de su aspecto doctrinario para convertirse en una grande y urgente reclamación proletaria".

Y otro Diputado socialista argentino, Américo Ghioldi escribía, en los fundamentos de un proyecto suyo: "La realidad más fuerte que las ideologías y abstracciones políticas, ha impuesto un cambio radical en la idea sobre las funciones del Estado moderno y una ampliación fecunda en la declaración de los derechos establecida en las constituciones del siglo pasado".

Las dificultades económicas acumuladas por las masas mundiales de actualidad, van estrechando los horizontes de nuestras masas trabajadoras. Las retribuciones del trabajo en su expresión real —su capacidad de compra— se reducen por la doble acción combinada de la carestía creciente, la desvalorización de la moneda y la desocupación, el clásico "ejército de reserva del capital".

Urge pues, adoptar medidas para defender en su punto más vital el interés de los productores del país.

"Con el presente orden de cosas" —dice el doctor Juan B. Justo en "Teoría y Práctica de la Historia"— "no se puede asesinar al proletariado, pero se le puede legalmente hacerlo morir de hambre".

Defendámoslo, por tanto, legalmente contra ese "lícito" ataque continuado a su derecho a la vida, tal como tienen derecho a vivirla los creadores de toda la riqueza social.

Montevideo, marzo 18 de 1941.

Emilio Frugoni, Rep. por Montevideo.

Mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 12 de setiembre de 1941.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Juan B. Morelli:

El Convenio número 26 aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1927, establece la obligación de instituir métodos para la fijación de salarios mínimos, y ha sido ratificado por el Uruguay.

Algunas leyes nacionales, en especial las de 4 de agosto de 1937 y 5 de enero de 1940, cumplen en parte las disposiciones del Convenio citado pero no resuelven íntegramente eel problema.

A pesar de las previsoras disposiciones de la primera, han permitido alcanzar resultados benéficos principalmente en la industria de la construcción y de que la segunda entra ya en la época de su aplicación práctica después de un período de reglamentación y estudio de por sí complejo y dilatado, es necesario, y más que necesario imprescindible, por razones obvias o por fundamentos que el Poder Ejecutivo ha expuesto en una serie de mensajes acompañados de proyectos de leyes reglamentarias del trabajo encarar en forma resuelta el problema general de la fijación del salario de nuestros trabajadores.

El haber expresado el Poder Ejecutivo sus puntos de vista con anterioridad evita en estas circunstancias una nueva y detallada exposición. No obstante, es preciso explicar cuáles son los propósitos fundamentales que animan al Poder Ejecutivo, al someter a consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley instituyendo los Consejos de Salarios.

Las comprobaciones que a diario efectúa el Poder Ejecutivo por intermedio de las reparticiones especializadas de su dependencia y aquellas a que arribó después de estudios detenidos la Comisión investigadora, oportunamente designada por la Cámara de Representantes y que son del conocimiento público, permiten afirmar que nuestros trabajadores y sus familias, con los salarios actuales, apenas si resuelven con dificultad y con estrechez los problemas de la satisfacción de las más elementales y primarias necesidades.

A pesar de la serie de medidas adoptadas, a pesar de los aumentos parciales que han seguido a la expresión de demandas obreras o a las gestiones del Poder Ejecutivo y de los organismos que le están subordinados, por una parte los salarios, en la mayoría de las industrias y comercios son muy bajos, y por otra parte, el costo de la vida se eleva sin cesar.

El doloroso espectáculo del mundo como consecuencia de una guerra cada día más amplia y más tremenda, agrava la situación de todos los pueblos, aún en aquellos que como el nuestro no participan en la misma, pero que no pueden sustraerse a sus implacables efectos perturbadores.

Si dentro de cada pueblo o de cada territorio, todos experimentan efectos tan crueles, no es menos cierto que éstos se acentúan hasta ofrecernos los caracteres de una trágica visión, cuando actúan sobre los modestos hogares de los trabajadores

Diversos factores permanentes y circunstanciales provocan sentidas fluctuaciones en los índices del costo de la vida agravados aún en el presente por la guerra, cuya repercusión económica hace más sensible su encarecimiento por el aumento de precios en los artículos de primera necesidad Dentro de un orden técnico deben seguir un ritmo uniforme el costo de la vida y los salarios, de modo que permitan una modificación similar y paralela de ambos índices: y de acuerdo con una promesa formulada por el titular de la Cartera de Industrias y Trabajo ante la Cámara de Representantes de resolver el problema en concordancia con nuestra sentida inclinación a la justicia y a la solidaridad y con elevados propósitos de pacificación social, es que se adjunta el presente proyecto de ley.

Por él, el Poder Ejecutivo, que por sus funciones específicas y estructura está llamado a actuar con rapidez, y adquiere las facultades necesarias para poner en práctica los fines del Estado moderno dentro de la norma legal, cumple con su misión al proponer la creación de aquellos órganos que se consideran más eficaces.

El proyecto del Poder Ejecutivo no alcanzará la perfección o no se basará en lineamientos ideales, pero es la expresión de una fórmula práctica y sencilla y constituirá una base de estudio para cuya redacción se han tenido en cuenta distintas iniciativas anteriores.

Las cuatro primeras disposiciones establecen medidas de defensa del salario e importan una declaración previa de principios concordantes con preceptos constitucionales.

Las siguientes disposiciones se refieren a la creación de los Consejos de Salarios, a su constitución, instalación y funcionamiento: a sus cometidos y a sus facultades.

Por ellas se establece un conjunto de garantías y previsiones y se indican los procedimientos administrativos y judiciales necesarios para la aplicación de la ley.

La publicidad y el recurso de apelación, la intervención de la justicia en la ejecución de las multas, la fijación de un plazo para resolver las apelaciones, aseguran la correcta aplicación del sistema elegido

Por lo demás no se considera por el momento conveniente modificar el régimen implantado para la fijación de salarios de los trabajadores a domicilio, hasta adquirir la experiencia necesaria en la aplicación de la ley número 9910.

El Poder Ejecutivo suministrará los informes y aclaraciones que le sean requeridos en el curso del estudio del adjunto proyecto de ley

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración. — ALFREDO BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El salario mínimo es aquel que se considera indispensable en relación a las condiciones económicas que imperan en un lugar, para proveer a las necesidades físicas normales, al progreso intelectual y moral de la familia del trabajador y a sus distracciones considerado como jefe de familia. Se determinará teniendo en cuenta el costo de la vida, los rendimientos de las empresas y considerando que el interés general de la sociedad está por encima del interés particular de uno o más de sus componentes.

Art. 2.o Los salarios mínimos serán fijados para pagarse en moneda nacional, con exclusión de toda otra especie y con eliminación absoluta de todo sistema de trueque.

Art. 3.o Todo patrono o empresario que utilice subcontratistas o intermediarios permanecerá no obstante, como obligado principal al pago de los salarios mínimos fijados. Todo trabajador a destajo debe percibir una remuneración que permita a un obrero de condiciones no extraordinarias alcanzar el salario mínimo en una jornada de ocho horas diarias o en cuarenta y ocho horas de labor semanal.

Art. 4.o Todo trabajador tiene el derecho de exigir el pago indirecto por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o por el Juez de Paz del domicilio del patrono cuando se le quiera abonar un salario inferior al mínimo.

Art. 5.o Créanse los Consejos de Salarios que tendrán por cometido fijar el monto de los salarios que deben percibir los trabajadores, empleados u obreros, del comercio, la industria y los servicios públicos.

Art 6.o El Poder Ejecutivo clasificará las actividades enumeradas en el artículo anterior en grupos, para cada uno de los cuales funcionará un Consejo de Salarios constituído por partes iguales, por uno o dos representantes de los patronos, uno o dos de los trabajadores que correspondan al grupo y por un delegado del Ministerio de Industrias y Trabajo que actuará como Presidente. Simultáneamente se designará un número por lo menos igual de suplentes. El Poder Ejecutivo determinará las medidas tendientes a la constitución e instalación de los Consejos y reglamentará los procedimientos para la elección de los delegados por intermedio de los sindicatos o asociaciones gremiales, estableciendo las normas que se cumplirán para el reconocimiento a este efecto de la personería de los sindicatos o asociaciones y las garantías mínimas de que se revestirá la elección

Art. 7.o Cada Consejo de Salarios, una vez constituído y dentro del plazo que en cada caso se fijará, someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo la clasificación por profesiones y categorías de los trabajadores que integran el grupo, la que será tomada como base para la fijación de los salarios mínimos.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo resolverá todo incidente relativo a la elección de delegados, a la constitución e instalación y funcionamiento de los Consejos y a la fijación de su jurisdicción.

Art. 9.o Queda prohibida la representación de los trabajadores, por trabajadores que desempeñen cargos de dirección en un establecimiento comercial o industrial. Los delegados patronales u obreros deberán tener 21 años de edad como mínimo y deberán ser ciudadanos naturales o legales con un mínimo de actividad en los últimos cinco años en los trabajos propios del comercio, industria, etc., del grupo correspondiente. No obstante, con autorización del Presidente del Consejo de Salarios o en su defecto con la del Ministro de Industrias y Trabajo, cada sector, patronal u obrero, en un Consejo, podrá actuar con la colaboración de un Consejero aunque no reuna las condiciones fijadas para ser delegado.

Art 10. Los Consejos de Salarios, cuando lo juzguen conveniente, podrán constituír, dentro de su respectiva jurisdicción, subconsejos especiales o de peritos, para practicar el estudio o investigación de un problema cualquiera, pero en carácter únicamente informativo..

Art. 11. Las decisiones de los Consejos de Salarios se adoptarán por simple mayoría, pero no podrá efectuarse ninguna votación sobre salarios, sin inclusión de ésta en el "orden del día" y sin previa citación por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. No obstante, sin haberse cumplido dichos requisitos, podrá procederse a una votación de salarios cuando así lo resuelva por unanimidad. Para que la votación sea válida se requiere además que estén representados por delegados presentes, los tres sectores, teniendo facultad, cualquier miembro, de reclamar al Ministerio de Industrias y Trabajo, la integración del Consejo en los casos en que la ausencia reiterada de uno o varios delegados haga imposible tomar decisiones válidas.

Art. 12. Los salarios mínimos fijados por votación unánime de los miembros de un Consejo serán inapelables. Las tarifas de salarios mínimos entrarán en vigencia en la fecha que señale el Consejo de Salarios y serán publicadas en el "Diario Oficial".

Art. 13. Las resoluciones tomadas por mayoría por los Consejos de Salarios, en lo relativo al salario fijado y a la fecha de su aplicación, serán apelables ante el Ministerio de Industrias y Trabajo, para ante el Poder Ejecutivo, dentro de las horas hábiles de los diez días siguientes a la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", por las

asociaciones o sindicatos patronales o de trabajadores que tengan personería jurídica o personería reconocida a los efectos de la elección de delegados.

Art. 14. La apelación tendrá efecto suspensivo, pero el Poder Ejecutivo deberá resolver dentro de los treinta días siguientes a la interposición del recurso, quedando confirmada la resolución del Consejo de Salarios por el transcurso de dicho término si el Poder Ejecutivo no dicta resolución dentro del mismo o ésta no es publicada dentro de los diez días siguientes al día en que fué dictada. La resolución del Poder Ejecutivo entrará en vigencia en la fecha que el mismo determine.

Art. 15. La presente ley no modifica la ley número 9910 de 5 de enero de 1940 y sus concordantes, sobre trabajo manual a domicilio. La misma será aplicada, en caso de oscuridad o insuficiencia de la presente.

Art. 16. Las infracciones a la presente ley, a sus reglamentos o a las tarifas de salarios mínimos serán castigadas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados con multas de CINCUENTA PESOS ($ 50.00), a DOS MIL PESOS ($ 2 000 00), en oportunidad de cada infracción. El Poder Ejecutivo establecerá la forma, en que se constatarán las infracciones y los requisitos que se cumplirán en la tramitación de los expedientes administrativos que a ellas se refieren.

Art. 17. Para la ejecución de las multas se seguirá el procedimiento establecido por la ley de 29 de mayo de 1916, debiendo determinar el Poder Ejecutivo la forma en que el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados se hará representar en los juicios.

Art. 18. La acción de ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, podrá deducirse contra las resoluciones del Poder Ejecutivo que impongan sanciones de acuerdo con esta ley. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo en la Capital. La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá, en su tramitación el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución recurrida, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables. Contra las sentencias de primera instancia habrá recurso de apelación libre para ante el Tibunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 19. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley teniendo en cuenta el Convenio número 26 y la Recomendación número 30 de 1927.

Art. 20. Comuníquese, etc.

JULIO CESAR CANESSA.

Cámara de Representantes.

Comisión Investigadora de Vida, Trabajo y Salarios Obreros.

INFORME

Señores Representantes:

Después de considerar, en mayo del corriente año, los resultados de la labor cumplida por esta Comisión investigadora, la Cámara tomó, entre otras resoluciones, la siguiente: **"Que la Comisión presente, a medida que los vaya articulando, los proyectos de leyes a que se refieren cada una de las conclusiones del informe".**

En realidad, pues, al cumplir un mandato expreso de la Cámara, bien podría la Comisión quedar eximida de realizar un informe especial, ya que su informe general, sobre las condiciones en que viven y trabajan nuestros obreros y que dió motivo a la transcrita resolución de la Cámara, es el más fuerte fundamento de las medidas legislativas que se propician.

A él se remite, en primer término, vuestra Comisión a sus datos fundamentales, a sus cifras alarmantes, a los dolorosos problemas documentados, a sus conclusiones derivadas de un estudio minucioso y sereno. De estas últimas conviene recordar las siguientes: "Los salarios obreros son insuficientes del punto de vista individual o familiar". "El trabajo femenino es remunerado con sumas muy inferiores a las que se pagan al obrero varón". "Hay una gran irregularidad en la paga del trabajo calificado, en muchos casos con sumas inferiores o equivalentes a las que perciben los obreros no calificados". "Hay industrias en las que el salario masculino y femenino es tan bajo, que ni siquiera alcanza a solventar los gastos mínimos individuales del obrero".

Y en las medidas que se proponían, como consecuencia de tales comprobaciones, figuraba en primer término la siguiente: **"Comités paritarios de salarios mínimos que se establezcan industria por industria o por grupos industriales, según la afinidad del ciclo productivo".**

Necesario era, pues, que esta Comisión se abocase al estudio de la solución legislativa de ese punto, tomando en consideración el proyecto del señor Representante doctor Emilio Frugoni, existente en las carpetas de la Comisión de Legislación Social y que ésta, en cumplimiento de la resolución de la Cámara, pasó a vuestra Comisión informante.

El aumento del costo de la vida

Si urgente era tomar medidas de esa índole cuando hace unos meses la Cámara dió a esta Comisión el mandato que ella viene a cumplir en este momento, esa urgencia es más indiscutible hoy, porque la situación de la clase obrera se ha agravado considerablemente. El aumento del costo de la vida toma caracteres alarmantes. Está documentado por una dependencia del Estado, la Dirección de Estadística Económica. Tomando como base el año 1939, el costo de la vida obrera en Montevideo ha subido (datos de junio del corriente año) en 8.86 o|o. Tomando como base el año 1933, ese aumento ha sido del 16.41 o|o. Análogo aumento se ha producido en el costo de la vida obrera en las ciudades del litoral e interior. Tomando como base el año 1939, (cuando ya se había producido un considerable aumento) la suba es de 5 03 o|o.

Pero la situación es más grave todavía en el momento actual (los datos que acabamos de transcribir corresponden — repetimos — al mes de junio) porque hay que agregar el encarecimiento producido últimamente — el Poder Ejecutivo acaba de informar de ello a la Cámara por intermedio del Ministro de Industrias — en varios artículos de primera necesidad para el consumo popular.

Pero aún dejando de lado estos hechos últimos y graves, todavía no traducidos en cifras aplicadas a la estadística; tomando en cuenta sólo ese aumento de más del 16 o|o del costo de la vida obrera, comprobado por la Dirección de Estadística Económica, hagamos la comparación con las cifras correspondientes a los salarios.

Tomamos el cuadro de la misma Dirección de Estadística correspondiente al mes de junio del corriente año y nos encontramos con las siguientes realidades: que con un **salario de $ 60.00 (y la generalidad de los salarios está por debajo de esa cifra) una familia compuesta de matrimonio y dos hijos menores de catorce años, no logra cumplir las exigencias del retaceado presupuesto del hogar y le queda todavía un déficit de $ 9.28.** Y eso gastando en todo el mes sólo dos litros de aceite de maní, dos kilogramos de fruta, cuatro de azúcar, etc.; comprando sólo diez diarios en todo el mes, gastando sólo $ 2.40 en locomoción, $ 13.53 de alquiler, etc. Ha podido decirse con razón que la información de la Dirección de Estadística es el más formidable alegato en favor del aumento de salarios.

La realidad de los salarios

Todo esto aparece con un aspecto aún más sombrío cuando nos encontramos frente a la realidad del promedio de los salarios obreros.

Podría vuestra Comisión recurrir a distintas fuentes documentales; no obstante, cree que debe utilizar, para poner en evidencia lo insostenible de la situación, los datos que ella misma, con la colaboración de la Dirección de Estadística Económica, recogió y ordenó al cumplir la investigación dispuesta por la Cámara.

El promedio de los salarios en el país está muy por debajo del salario de $ 60.00 que deja un déficit de $ 9.28. Es de 40 a 45 pesos. Pero en muchísimos casos no alcanza ni siquiera a ese promedio de 40 a 45 pesos que está más de un 40 o|o por debajo de las necesidades del obrero.

Veamos: en el grupo industrial de los productos elaborados con piedra, arcilla, arena y cemento hay muchos salarios representados por las siguientes cifras: 38, 32, 31, 30, 26 y 20 pesos.

En el grupo de los establecimientos de productos alimenticios, bebidas y tabacos (Frigoríficos, Molinos, Fábricas de cerveza, de productos lácteos, manufacturas de tabacos, etc.) nos encontramos con salarios de 20, 26, 30, 32 y 36 pesos, que en muchos casos constituyen la única entrada de familia de 4, 5 y hasta 8 personas!!

En el grupo de los establecimientos metalúrgicos y anexos hay casos de ingresos totales para toda la familia, hasta de 12, 19.20, 25, 28.80, 31 pesos.

En el grupo de "vehículos y transportes" los salarios tan bajos son menos, pero asimismo hay ingresos familiares desde $ 28.00 a $ 60.00 con todos los tipos intermedios.

En el grupo "Textiles y sus manufacturas" hay personas que ganan 18, 19, 22, 25, 33 pesos y luego, dentro de un tipo intermedio, quienes ganan 39, 40 y 50 pesos. Claro está que en éste como en otros casos hay salarios

muy altos correspondientes a obreros especializados, pero son muy pocos.

En el grupo "Papel, cartón y subproductos" también junto a esos pocos casos de salarios extraordinarios, nos encontramos con los de 23, 26, 28, 30, 32, 33, 34, 35, 41 pesos.

En la "Industria del cuero y sus manufacturas" el mismo panorama, unos pocos salarios altos y, luego, los de 21, 30, 31 y 32 pesos.

Y así podríamos continuar poniendo muchos otros ejemplos.

Hasta hace unos años, justamente hasta 1935, el costo vital para una familia obrera compuesta de dos personas mayores y dos menores fué calculado por el Instituto Nacional del Trabajo. Para ese año de 1935 dicho costo fué calculado en $ 636.93 o sea unos $ 53.00 en números redondos y el costo vital individual del obrero soltero era ese año de $ 368.29, es decir, un poco más de $ 30.00 por mes. Aún colocándose para los cálculos en tan bajo nivel, aquellos estudios estadísticos nos decían que más del 30 o|o de los obreros no podía mantenerse con lo que ganaba y que más del 60 o|o no podía mantener una familia.

Ahora téngase en cuenta que la Dirección de Estadística Económica, en los años siguientes, y aún para esos mismos años, calcula en cifras considerablemente más altas el costo vital de la familia obrera, y afirma que, aún con un salario de $ 60 00, hay un déficit de $ 9.28 por mes, y se tendrá la sensación de lo que es la situación actual de la familia obrera

Para cerrar este capítulo, vamos a recordar un trabajo estadístico que ya ha sido citado en Cámara y un hecho que repercute grandemente en la economía doméstica.

El estudio es el realizado por la Estadígrafa Nita Llamas Vázquez, que llega a las siguientes conclusiones: que una familia obrera de 4 personas con una entrada de 50 pesos mensuales, vive en la miseria; que hasta con una entrada de 80 pesos vive pobremente (pobreza que se transforma en miseria si aumenta el número de hijos). Comparemos estas conclusiones, estas realidades, con las otras realidades comprobadas por vuestra Comisión: salarios de 20, 25, 30 pesos y aún salarios femeninos de 8, 9, 10 y 12 pesos por mes, como pudo comprobarlo también directamente esta Comisión y tendremos expresado el más poderoso argumento en favor de la urgencia de una legislación para defender el salario obrero.

Finalmente, la Comisión considera que, en este aspecto, es de real interés transcribir las importantes conclusiones acerca del salario obrero en nuestro medio, obtenidas en un estudio del Instituto de Tisiología de la Facultad de Medicina que dirige el Profesor Morelli, realizado por los doctores Furriel y Piaggio al investigar la epidemiología de la tuberculosis.

Dicen así:

"Hemos calculado los ingresos en diferentes medios y en todos ellos se ha obtenido el mismo resultado desastroso

Tomando el jornal de 500 obreros y 500 obreras que constan en las fichas de nuestro catastro, comprobamos que el ingreso del obrero que tiene un puesto fijo es de $ 1 56 diarios y $ 0 84 para la obrera.

Pero no todos los obreros de nuestro medio tienen esa posición de privilegio de trabajar la mayor parte de los días del mes, pues si vamos a ciertas industrias, que como nuestros frigoríficos emplean cerca de 10.000 obreros, vemos que el ritmo de trabajo es muy irregular, ya que él depende de la demanda de los productos que allí se elaboran para los mercados extranjeros. En el momento actual, en plena época de zafra, en un frigorífico en cuyo personal estamos practicando el examen de colectividades se ha llegado a trabajar 7 horas en 15 días.

Pero el dato más importante sobre ingresos lo hemos obtenido de la siguiente manera: el Ministerio de Salud Pública da a los pobres un carnet cuya presentación es indispensable para obtener los servicios médicos hospitalarios de manera gratuita. Para obtener tal carnet, es necesario bajo declaración jurada declarar los ingresos mensuales al hogar, lo que se invierte en alquileres y las personas que viven con dichos ingresos. Un grupo de Inspectores y Visitadoras rectifican o ratifican estas declaraciones

De un grupo de cerca de 80.000 fichas hemos tomado las correspondientes a 2.487 personas, cuyo monto total de entradas es de $ 28.158.00 mensuales, de los que se invierten en alquileres $ 6.257.00 mensuales; de manera que después de abonar el alquiler, queda a cada una de estas personas para poder vivir $ 8.80 por mes.

Este número de investigados lo hemos repartido en grupos de 200 y hemos visto que el promedio de $ 8.80 coincide en todos los grupos.

En el estudio anteriormente citado del doctor Cantonnet Blanch, se calcularon las entradas de 80 familias, compuestas de 458 personas que tenían $ 2.463.00 de ingresos mensuales, de los que 657 eran invertidos en alquileres, quedando disponibles $ 3 94 por mes por habitante, o sea $ 0.13 por persona por día".

Pero el cuadro quedaría incompleto, si no recordáramos que la desvalorización de nuestro signo monetario, al disminuir el poder adquisitivo de nuestra moneda, ha determinado una merma real de los salarios nominales.

El Uruguay va a quedar atrás

El Uruguay ha ido quedando atrás en materia de legislación sobre salarios. Hacemos esa afirmación no solo por el conocimiento de nuestra realidad en esa materia, sino también por los resultados que surgen de la comparación con la política de los salarios seguida por muchos otros países. Así tenemos, examinando las detalladas informaciones de la Oficina Internacional del Trabajo (El año social desde 1936 a 1940) que en 1936 fueron promulgadas leyes sobre salarios mínimos o sobre los métodos para fijarlos en Australia, Austria, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos Francia, Grecia, Guatemala, Irak, Estado Libre de Irlanda, Nueva Zelandia, Panamá, Turquía U. R S. S., Venezuela y Yugoeslavia.

El notable desarrollo de los métodos empleados para fijar los salarios mínimos prosiguió en el transcurso de 1937 y primeros meses de 1938. Durante ese período se adoptaron o revisaron leyes encaminadas a fijar directamente tarifas de salarios mínimos en los siguientes países: Australia, Canadá, Chile, Cuba, Ecuador, Estados Unidos, Gran Bretaña, Perú, Unión Sudafricana, Yugoeslavia. Durante ese mismo período en Francia, Grecia, Países Bajos, Polonia, Checoeslovaquia, Yugoeslavia, se promulgaron leyes "que amplían el campo de aplicación o prorrogan los convenios colectivos que tienden, por lo tanto, a la fijación de las tarifas de los salarios mínimos, ya sea de los trabajadores que no figuraban entre las partes que firmaron al principio estos convenios, o para los períodos que no habían sido aceptados por todas las partes".

El período 1938-39 se caracterizó, en materia de leyes sobre fijación de salarios mínimos, por un desarrollo que presenta cierta regularidad en los países de Europa y por progresos esenciales en América Latina y en los Estados Unidos En este último país especialmente, la adopción de una legislación federal sobre la materia, ha tenido por efecto el asegurar una nueva protección a unos 11 millones de trabajadores, aproximadamente. Se dictaron decretos de aplicación o medidas destinadas a completar los reglamentos ya en vigor en Brasil, Francia y Hungría. En Argentina, Australia, Bélgica Canadá, Gran Bretaña e Irlanda, se extendieron a nueva categoría de trabajadores las reglamentaciones existentes en determinadas ramas.

Las diversas legislaciones elaboradas preven la participación de los trabajadores en la aplicación de los métodos empleados para fijar los salarios. (El año social 1938-39) Durante el período 1939-1940 fueron dictadas leyes o reglamentaciones en materia de fijación de salarios mínimos en los países siguientes: España, Estados Unidos, Gran Bretaña, Irak Irán, Japón, Rumania y Yugoeslavia. En varios países se ampliaron, modificaron o entraron en aplicación leyes, recientemente dictadas. En este período se dictó en nuestro país (22 de diciembre de 1939) la ley que modificó la vigente sobre trabajo a domicilio y que permite la aplicación de la convención sobre los métodos de fijación de salarios mínimos que ha de hacerse por comisiones de salarios, como las que se proponen por el proyecto de ley que informamos.

Los Comités de Salarios

Si dentro de la política general en materia de salarios mínimos nos particularizamos con el examen del procedimiento de los Comités de Salarios, nos encontramos con que muchos países lo han adoptado en estos últimos años, sumándose así a los que ya han realizado una aleccionadora experiencia como Inglaterra, Australia, Nueva Zelandia, Canadá, Países Bajos.

El Brasil dictó el 14 de enero de 1936 una ley que contiene disposiciones para crear comisiones de salarios mínimos. (En abril de 1938 se dictó un decreto-ley reglamentando la aplicación de esta ley). Dispone que todo asalariado tiene el derecho de recibir, como remuneración a sus servicios, un salario mínimo que pueda satisfacer, en una región y en un momento determinados, a sus necesidades normales de alimentación, vivienda, vestido, higiene y transporte. La ley define el salario mínimo como la remuneración debida a un trabajador adulto para una jornada normal de trabajo. Este salario mínimo será fijado por una comisión compuesta de 5 a 11 miembros en la que están representados por igual los empleadores y los asalariados bajo la presidencia de un funcionario nombrado por el Presidente de la República En cada una de las 22 regiones del país, funcionará una comisión de salarios

mínimos. Las tarifas de salarios serán fijadas en cada caso para períodos trienales, pero podrán ser modificadas antes de expirar este período si se producen importantes cambios en la situación económica y financiera de la región interesada. (El año social 1936-37).

En **Chile** una ley del 5 de febrero de 1937 y dos decretos del 22 de marzo y del 11 de mayo del mismo año, prevén la creación de comisiones encargadas de fijar los sueldos mínimos de los empleados de las empresas particulares y de las instituciones semioficiales. La remuneración de ningún empleado de una empresa particular podrá ser inferior al salario vital mínimo capaz de satisfacer sus necesidades fundamentales de alimento, vestido, alojamiento y subsistencia en el sentido general de esta palabra. Los sueldos mínimos deberán ser fijados en cada provincia por una comisión mixta formada por dos empleadores. dos empleados y el Gobernador, el cual presidirá este organismo Las diversas comisiones previstas por la ley han sido creadas en 1937: dichas comisiones han fijado los salarios mínimos aplicables a partir de diciembre de 1937. (El año social 1937-38).

En **Gran Bretaña** la ley de 20 de junio de 1937 aplicó a Escocia una reglamentación sobre salarios de los trabajadores agrícolas, parecida a la que se halla en vigor en Inglaterra y País de Gales desde 1924 Las tarifas de los salarios mínimos deben ser fijadas por las comisiones regionales de salarios agrícolas o por un Consejo Central escoses de salarios agrícolas "Al fijar las tarifas mínimas, la Comisión tratará de asegurar, en la medida de lo posible, a los hombres válidos un salario que, según opinión de la Comisión, sirva para favorecer el rendimiento y permita a un hombre en condiciones normales, sustentarse él y su familia de acuerdo con el nivel de confort a que puede razonablemente aspirar, dada la naturaleza de su profesión"

En **Ecuador** el Código de Trabajo promulgado en agosto de 1938, determina, entre otras disposiciones, la fijación de salarios mínimos para todos los empleados y obreros. A este efecto se constituirán comisiones de salarios en todas las capitales de provincia, en los cantones y en los municipios y en cuantos lugares lo estime necesario el Ministro de Previsión Social y Trabajo. Esas comisiones están constituídas por un delegado de la Dirección General del Trabajo, un médico designado por la Caja de Pensiones de empleados privados y obreros, un delegado de la Municipalidad interesada y dos delegados más, designados, respectivamente, por los empleadores y por los obreros.

El salario mínimo fijado deberá ser el suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador considerado como cabeza de familia, teniendo en cuenta las condiciones económicas y sociales de la circunscripción territorial afecta la

Tendrá en cuenta también el gasto de energía necesario para el trabajo en las diferentes ramas de la actividad (industria, agricultura, comercio), el rendimiento del trabajo, así como las diversas sugestiones que formulen los interesados Las tarifas fijadas estarán en vigor durante dos años, a menos que circunstancias excepcionales justificasen su revisión anticipada

En **Hungría** para la aplicación de la ley de junio de 1937 sobre horas de trabajo, salarios mínimos y vacaciones pagadas, el Ministro de Industrias promulgó el 27 de enero de 1938, una orden que hace referencia principalmente a la implantación y funcionamiento de comisiones encargadas de la fijación de los salarios mínimos. La tercera parte de los miembros de las comisiones representa a los empleadores, otra tercera parte a los trabajadores y la otra corresponde a personas que no pertenezcan a ninguno de estos grupos, designándose de entre estas últimas el Presidente y Vicepresidente

Para determinar las tarifas de salarios mínimos, las Comisiones deberán tener en cuenta los salarios pagados en los trabajos del mismo género, y, eventualmente, los salarios abonados en otra rama de la industria, igualmente, deberán tener presente el nivel general de salarios en la circunscripción territorial de que se trate, los precios de los artículos de primera necesidad y en general, las condiciones locales de vida

Las tarifas de salarios mínimos son obligatorias, prohibiéndose a empleadores y a trabajadores que, por medio de acuerdos individuales o colectivos, adopten tarifas inferiores a los tipos mínimos fijados Los trabajadores que hubieren sido retribuídos con arreglo a tipos inferiores, tendrán el derecho de reclamar de su empleador la entrega de la diferencia entre el total legalmente devengado y el salario percibido efectivamente, así como una indemnización por daños y perjuicios

En **Irlanda** se dictó el 16 de mayo de 1938 una ley que comprende el personal de almaceneros, que había sido contemplado por la ley sobre convenios colectivos. La ley **instituye un Consejo de Salarios compuesto de tres miembros**; uno de estos miembros preside el Consejo y los otros dos representan a los interesados. Cuando un trabajador ocupado en uno de los establecimientos señalados **por la ley, o el representante** de la clase de trabajadores en cuestión, requiera la fijación de salarios mínimos, alegando que los que están vigentes son demasiado bajos, el Ministro si considera que la demanda está suficientemente motivada, trasladará al Consejo de Salarios la petición. Previa información detallada, el Consejo determinará los tipos mínimos, que serán sancionados por disposición ministerial

En **Estados Unidos** en el primer año de la aplicación de la ley de 1938, fueron constituídos Comités de Salarios en 9 ramas de la industria.

En **Gran Bretaña** en el curso del año 1929 los Consejos de Salarios fueron creados en ciertas industrias en las que todavía no existían.

Hemos citado estos ejemplos, y podríamos citar otros, para demostrar el prestigio y la creciente aplicación del procedimiento de los Comités paritarios para la fijación del salario mínimo. No hemos exagerado, pues, cuando hemos dicho que nuestro país quedará atrás en este aspecto de la legislación social si el Parlamento no se apresura a tomar las prudentes medidas que las circunstancias aconsejan.

El proyecto es moderado y práctico

Necesario es destacar que el proyecto no establece ninguna cifra básica para el salario mínimo La fijación del salario mínimo por ley podría encontrar grandes dificultades. El acuerdo sería difícil Existe a este respecto un antecedente muy ilustrativo: en el año 1930 se aprobó en la Cámara de Diputados un proyecto de ley en el cual se establecía el mínimo o cifra inicial de la escala de salarios; encontró grandes resistencias y quedó definitivamente definido en la Cámara de Senadores.

Esas resistencias no pueden existir en el caso presente. Es lo mínimo que puede hacerse en materia de salarios mínimos, es decir, colocar a las partes interesadas en condiciones de discutir sus puntos de vista bajo el patrocinio del Estado y presididas por un representante de éste. Ha podido decirse que los comités de salarios organizados en la forma que la Comisión aconseja, son instrumentos de justicia y de atenuación de la crudeza de las luchas sociales.

El proyecto es, además, práctico. La razón de ser de las distintas disposiciones articuladas surge de su simple lectura. Esas disposiciones descansan casi todas en dos puntos fundamentales: 1.o La constitución de los comités como organismos que, por su integración, están llamados a resolver satisfactoriamente cuestiones planteadas entre patrones y obreros; y 2.o La norma o principio a que los comités han de ajustarse para acordar la cifra del salario mínimo: "un salario que asegure al obrero o empleado, en cada zona del país, un mínimo racional de alimentación, vestido, vivienda y cultura".

Fué beneficiosa la fusión de proyectos

Tres proyectos tenía frente a sí la Comisión.

La Comisión debía informar el proyecto del señor Diputado Emilio Frugoni, pero el nuevo proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, planteó la necesidad de realizar una fusión, con el fin de dar una fórmula más perfecta y más política.

La Comisión acometió ese estudio, encontrándose con estas dificultades:

1.o) Que no se habían contemplado, en una legislación sobre comités paritarios destinados a fijar salarios mínimos, los salarios rurales y del servicio doméstico.

2.o) Que no se había contemplado el salario mínimo relativo de la familia obrera adaptando la paga al número de hijos, función del salario que en estos momentos es vitalísima como lo demostraron la Comisión investigadora sobre la condición de vida y trabajo de los obreros, y en Cámara, el señor miembro informante, al recoger los datos del libro de los señores Capurro y Naranció intitulado "Historia y análisis estadístico de la población del Uruguay" (año 1930)

Según este libro, "vamos a la familia de dos hijos si es que ya no estamos en ella" (página 32)

La denatalidad avanza, pues, en forma peligrosa para nuestro país.

Lo mismo acaece en la Argentina y lo han denunciado valientemente el doctor Alejandro Bunge, el doctor Alfredo Palacios y el doctor Juan P Cafferata

"La Prensa", gran diario conservador decía el doctor Palacios en su folleto "La natalidad en la Argentina", comentando estos datos, (los de la Dirección de Estadística del país hermano), expresa que si ellos traducen des

graciadamente la verdad, deberemos reconocer que el progreso de la nación está en peligro, pues los habitantes aumentan en proporción levísima; los matrimonios disminuyen; desciende o se estanca el número de nacimientos; crece la mortalidad infantil y la inmigración ha dejado de ser un factor de importancia". (Página 20).

Comentando luego el problema, expresaba: "Y eso puede traer la total declinación de la civilización occidental y el avance de la prolífica raza amarilla." "Las civilizaciones van cayendo en la cuenta de que son mortales", ha dicho Paul Valery". (Página 22).

Se había establecido un salario mínimo que tendría en cuenta a la familia del trabajador. La Comisión entendió que era preferible fijar un salario decoroso y adaptarlo por la vía del sobresalario, a las necesidades de la familia de cada trabajador. Esta solución se hizo posible en el mundo, merced a las Cajas de Compensación, mecanismo sencillo que permite aportaciones de capitales no muy fuertes, que en la práctica son suficientes para pagar esas asignaciones.

Estos sobresalarios son un medio universalmente reconocido para estimular la natalidad y permitirle al obrero el natural desahogo en la cantidad de sus cargas sociales.

Las disposiciones del proyecto han sido tomadas del proyecto que en 1936 presentaron en Cámara, los Representantes doctor Dardo Regules y José María Tarabal.

Por otra parte, una decisión de la Octava Conferencia Internacional Americana de 1938, nos obliga a la adopción de este criterio recomendado por unanimidad de votos. A esa conferencia asistió el Uruguay que quedó igualmente comprometido. Dice esa Conferencia: "Considerando: Que el trabajo no debe ser únicamente retribuido por su valor objetivo; es decir, teniendo en cuenta el resultado del servicio prestado por el obrero y el empleado con independencia de la posición que éstos ocupan en el amplio conjunto de la sociedad, o en la agrupación menor de la familia, y que, por el contrario el "Sobresalario familiar" persigue como objetivo primordial, salvaguardar, robustecer y aumentar el "capital humano" de la entidad política del país, creando familias sanas y numerosas mediante retribuciones diversas en función de las exigencias de la familia del obrero o del empleado, siendo, además de gran importancia para América, la Octava Conferencia Internacional Americana, recomienda: "A los Gobiernos de los Estados americanos, la implantación del Sobresalario Familiar en sus respectivos países".

No se hizo observación y fué aprobado".

Este proyecto, cumple así con el convenio internacional sobre Comités de Salarios y con la Conferencia Panamericana sobre asignaciones o sobre salarios familiares.

3.o) Tampoco se había contemplado, en el afán perfectamente explicable de simplificar las cosas, uno de los problemas más serios de la campaña: el de la familia rural en el campo.

Se ha denunciado,— lo denunció especialmente en un famoso estudio, el doctor Juan Vicente Algorta, lo denunció recogiendo sus datos, el señor Julio Martínez Lamas en su libro "Riqueza y pobreza del Uruguay", lo recogieron los Congresos Rurales,— la existencia de muchos rancheríos, de muchos "pueblos de ratas", en los que se disgrega la familia campesina. Allí vive generalmente, la única familia ilegítima del peón de campo, o legítima ante la ley, y disociada realmente por los males y vicios que la rodean.

Esos pueblos son más de 540. Allí campean males y vicios sociales en la más flagrante libertad e impudicia.

El peón tiene esa familia, cuando la tiene. No puede tener otra. El salario miserable, de ocho, diez y doce pesos común (la ley de 1923 que estableció el salario mínimo rural no se cumple o se cumple en algunos casos); la exigencia de la soltería por parte del patrono; la exclusión de su familia de la estancia, cuando tiene familia, conspiran contra una elemental vida de hogar que necesitan la campaña y el país, si quieren vigorizar la población nacional para que cumpla su destino histórico.

Este cuadro es real. No valen, no pueden valer contra él, los egoísmos de clase que ignoran que la justicia social reclama este programa mínimo: que ninguna colectividad excluya a otra del goce de los beneficios sociales. La propiedad tiene una doble función, sin la cual se debilita o pierde la noción de su derecho: una función particular y una función social. La concurrencia de estas funciones, es indispensable para que los campesinos puedan tener esperanza en su patria.

De ahí que el proyecto haya contemplado esta situación. Y la contempló de dos maneras: aumentando el salario del peón a $ 25.00, en momentos en que la ganadería puede pagarlo, y obligando a tener determinado número de peones con familia en las propiedades con más de 3.000 hectáreas. Con eso, defendemos la familia y no irrogamos una carga insoportable a quienes han sido favorecidos con bienes en grande extensión y con una protección legal continua, que va desde las primas hasta la exoneración reciente del plan de recursos financieros.

Con estas reformas, los proyectos primitivos han quedado perfeccionados. Se han de superar, merced a los comités, o consejos de salarios, los salarios pobrísimos de $ 35.00 a $ 45.00. Se tendrá así, un salario que permita al obrero vivir con decoro contemplando su trabajo, su calificación, su categoría de persona humana; se tendrá así un sobresalario que le permitirá atender los gastos de su familia, adaptando la paga al número y pesos de sus cargas sociales; se tendrá así, un salario para el servicio doméstico, trabajadoras sin horario, que cooperan al sostenimiento de la familia nacional y que merecen un amparo legal para que ellas a su vez puedan formar hogares nacionales inalcanzables con sueldos o salarios de pesos 6.00, 8.00, 10.00, $ 12.00 y $ 14.00 en la ciudad; se tendrá así, un salario elemental para el hombre de campo que gozará al mismo tiempo del beneficio elemental del ser humano, por su dignidad de tal, de contar con una familia que esté junto a él, compartiendo con él sus afanes campesinos, fortificando el núcleo familiar que es la única base de granito de nuestro futuro patrio.

La Comisión cree haber estructurado una buena ley. Corresponde que se apruebe para que haya en nuestro país un poco más de justicia social y para que la investigación de la Comisión de vida y trabajo de los obreros, demuestre a todos los pobres del país que en el Parlamento no se formularon, en aquella oportunidad, promesas vanas. Y todo esto ha de concurrir para darle base económico-social a nuestra democracia, que necesita, para triunfar, de la armonía sustancial de sus elementos políticos, económicos y morales.

Sala de la Comisión, octubre 13 de 1941.

Julio V. Iturbide, miembro informante. — Tomás G. Brena, miembro informante. — José Pedro Cardoso, miembro informante. (Con reservas que expondrá en Sala). — Mauro García da Rosa. — Luis J. Debali. — Pedro M. Casal. — Daniel Fernández Crespo.

Comisión Investigadora sobre Vida, Trabajo y Salarios Obreros.

PROYECTO DE LEY

Del salario mínimo

Artículo 1.o El salario mínimo es aquel que se considera indispensable en relación a las condiciones económicas que imperan en un lugar, para proveer a las necesidades físicas normales, distracciones, progreso intelectual y moral del trabajador, considerado en toda su dignidad de persona. Se determinará teniendo en cuenta el costo de la vida, los rendimientos de las empresas y el interés general de la sociedad.

Art. 2.o Los salarios mínimos serán pagados en moneda nacional, con exclusión de toda otra especie y con eliminación absoluta de todo sistema de trueque.

Art. 3.o Todo patrono o empresario que utilice subcontratistas o intermediarios, permanecerá no obstante, como obligado principal al pago de los salarios mínimos fijados. Todo trabajador a destajo debe percibir una remuneración que permita a un obrero de condiciones normales, alcanzar el salario mínimo en una jornada de ocho horas diarias o, en cuarenta y ocho horas de labor semanal.

Art. 4.o Todo trabajador tiene el derecho de exigir el pago indirecto por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o por el Juez de Paz del domicilio del patrono cuando se le quiera abonar un salario inferior al mínimo.

El obrero o empleado objeto de un pago hecho según una tasa inferior al mínimo fijado por el Consejo de Salarios, puede reclamar a sus contratistas el complemento de su salario sin incompatibilidad con la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de la sanción pertinente.

Esta acción prescribirá a los 2 años del día en que el perjudicado dejó de trabajar, o trabajó por última vez, para el infractor.

Si un empresario o patrón paga a un obrero según una convención, por pieza, después que el salario mínimo se haya fijado por hora o por día, sin haberse fijado por pieza, será considerado como infractor, a no ser que pruebe que la tasa de salarios por él pagada, asegura específicamente al obrero el goce del salario mínimo.

De los Consejos de Salarios

Artículo 5.o Créanse los Consejos de Salarios que tendrán por cometido fijar el monto de los salarios que de-

ben percibir los trabajadores, empleados u obreros, del comercio, la industria y los servicios públicos.

En cualquier época el Poder Ejecutivo podrá provocar de oficio o a petición de parte, por intermedio del Ministro competente, la constitución de Consejos de Salarios para las industrias y profesiones que no han sido alcanzadas por esta ley.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo clasificará en grupos, las actividades enumeradas en el artículo anterior. Para cada uno de ellos funcionará un Consejo de Salarios constituído, por dos o más representantes de los patronos, dos o más de los trabajadores que correspondan al grupo y por un delegado del Ministerio de Industrias y Trabajo que actuará como Presidente.

Simultáneamente se designará un número por lo menos igual de suplentes.

El Poder Ejecutivo determinará las medidas tendientes a la constitución e instalación de los Consejos y reglamentará los procedimientos para la elección de los delegados por intermedio de los Sindicatos o Asociaciones Gremiales, estableciendo las normas que se cumplirán para el reconocimiento a este efecto de la personería de los Sindicatos o Asociaciones y las garantías mínimas de que se revestirá la elección.

Art. 7.o Cuando una de las partes se niegue a elegir sus representantes, o no haya presentado ninguna asociación gremial, aquéllos serán designados por el Poder Ejecutivo. En caso de negativa de ambas partes, el Poder Ejecutivo podrá proceder, asimismo, a la designación directa.

Cuando no haya en el grupo de que se trata, más que un patrono, a éste le corresponderá integrar el Consejo o nombrar su representante. En dicho caso el Consejo se compondrá sólo de tres miembros y de ser necesario, a juicio del Poder Ejecutivo, de cinco miembros, debiendo contarse en esta última circunstancia, como dos sufragios el voto del patrono o su representante.

A pedido de un Consejo de Salarios, el Poder Ejecutivo podrá ampliar el número de sus componentes siguiendo el procedimiento previsto para las designaciones.

Art. 8.o Cada Consejo de Salarios, una vez constituído y dentro del plazo que en cada caso se fijará, someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, la clasificación por profesiones y categorías, de los trabajadores que integran el grupo respectivo, la que será tomada como base para la fijación de los salarios mínimos.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo resolverá todo incidente relativo a la elección de delegados, a la constitución, instalación y funcionamiento de los Consejos y a la fijación de su jurisdicción.

Art. 10. Cuando se procede o se resuelva la creación de un Consejo de Salarios, el Poder Ejecutivo dictará un decreto determinado: 1.o La profesión o profesiones similares sometidas a la jurisdicción del Consejo y que integren el grupo. 2.o La circunscripción territorial sobre la cual ha de establecerse esa juirsdicción.

Art. 11. Queda prohibida la representación de los trabajadores, por trabajadores que desempeñen cargos de dirección en un establecimiento comercial o industrial. Los delegados patronales u obreros deberán tener 21 años de edad como mínimo y deberán ser ciudadanos naturales o legales con un mínimo de actividad en los últimos cinco años en los trabajos propios del comercio, industria, etc., del grupo correspondiente. No obstante, con autorización del Presidente del Consejo de Salarios o en su defecto con la del Ministro de Industrias y Trabajo, cada sector, patronal u obrero, en un Consejo, podrá actuar con la colaboración de un consejero, aunque no reuna las condiciones fijadas para ser delegado.

Art. 12. Los Consejos de Salarios, cuando lo juzguen conveniente, podrán constituir, dentro de su respectiva jurisdicción, subconsejos especiales o de peritos, para practicar el estudio e investigación de un problema cualquiera, pero en carácter únicamente informativo.

Art. 13. Las decisiones de los Consejos de Salarios se adoptarán por simple mayoría, pero no podrá efectuarse ninguna votación sobre salarios, sin inclusión de ésta en el "orden del día" y sin previa citación por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. No obstante, sin haberse cumplido dichos requisitos, podrá procederse a una votación de salarios cuando así lo resuelva por unanimidad. Para que la votación sea válida se requiere, además, que estén representados por delegados presentes, los tres sectores, teniendo facultad, cualquier miembro, de reclamar al Ministerio de Industrias y Trabajo, la integración del Consejo por el procedimiento establecido en los casos en que la ausencia a tres sesiones de uno o varios delegados haga imposible tomar decisiones válidas.

Art. 14. Los Consejos fijarán el Salario Mínimo aplicable a cada categoría de trabajo sometida a sus jurisdicciones, por hora o por jornada, o por semana, o por mes, o por pieza, según sea necesario o lo considere conveniente.

El Poder Ejecutivo podrá observar un salario acordado, cuando a su juicio no llene las exigencias de un mínimum racional, por demasiado bajo. En tal caso si el Consejo observado no rectifica convenientemente su resolución, el Poder Ejecutivo podrá establecer el mínimo.

Los Consejos podrán fijar días y horas de pago para cada industria o establecimiento y adoptar las precauciones que juzgue necesarias para el mejor cumplimiento de la ley.

Art. 15. Los salarios mínimos fijados por votación unánime de los miembros de un Consejo serán inapelables. Las tarifas de salarios mínimos entrarán en vigencia en la fecha que señale el Consejo de Salarios y serán publicadas en el "Diario Oficial".

Salvo resolución en contrario del Consejo, la tarifa entrará en vigencia a los 30 días de su publicación.

Las empresas quedan obligadas a poner en sitio visible las tarifas que han de regir en su estabecimiento o industria.

Del salario rural

Artículo 16. Todo establecimiento de campo dedicado a la ganadería, deberá tener la mitad de sus peones de estado casados, y domiciliados en el campo.

Todo establecimiento de más de 3.000 hectáreas deberá tener, por lo menos, un peón con familia por cada mil hectáreas.

El salario de los peones será de $ 25.00 mensuales en efectivo, que se fija con exclusión de lo que ese personal perciba por casa y comida.

Del salario del servicio doméstico

Artículo 17. El Poder Ejecutivo organizará Consejos de Salarios para el servicio doméstico, aplicando, en lo posible, las reglas de los artículos precedentes.

Mientras no se organicen dichos Consejos, el salario del servicio doméstico queda fijado en $ 20.00 mensuales en la Capital, y $ 15.00 para la campaña.

El personal del servicio doméstico, que no realice trabajo permanente, recibirá un jornal de $ 1.50 en la Capital y de $ 1.00 en campaña.

Este salario se fija con exclusión de lo que ese personal perciba por casa y comida.

Art. 18. Declárase obligatorio el régimen de Cajas de Compensación para el pago de asignaciones familiares a cada empleado, obrero o peón, de acuerdo con la escala siguiente:

Por un hijo	$ 3.00
" dos hijos	" 7.00
" tres hijos	" 12.00
" cuatro hijos	" 20.00

Y a razón de $ 8.00 por cada uno de los siguientes.

Estas asignaciones se pagarán a todo empleado, obrero o peón que gane menos de doscientos pesos ($ 200.00) mensuales.

Art. 19. Toda reunión de 20 empleadores por lo menos, podrá formar una Caja de Compensación, cuyo funcionamiento reglamentará el Poder Ejecutivo.

Cada Caja estará administrada por un Consejo de Dirección, renovable cada dos años, compuesto por representantes de los patronos y de los obreros en la forma que establezca el Poder Ejecutivo, y por un representante del mismo Poder.

Art. 20. Las Cajas tendrán como recurso una contribución patronal, mensual y variable no menor del 2 y 1|2 o|o ni obligatoriamente mayor del 3 y 1|2 o|o de los sueldos del personal de empleados y obreros.

El porcentaje de la contribución patronal, será fijado cada tres meses.

La Caja totalizará, por una parte:

A) Las sumas necesarias para cubrir las asignaciones servidas por la Caja;
B) Los gastos de administración.
C) Un fondo de reserva con el 5 o|o de las asignaciones servidas.

Por otra parte, la Caja totalizará los importes pagados por cada parte empleadora en concepto de sueldo.

El cociente de esos dos totales, representa el porcentaje que queda fijado para el trimestre y se aplica al monto de salarios declarados por cada adherente a fin de determinar el monto de su contribución.

De las infracciones, penalidades y recursos

Artículo 21. Las infracciones a la presente ley, a sus reglamentos o a las tarifas de salarios mínimos, serán castigadas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, con multas de cincuenta pesos ($ 50.00) a dos mil pesos ($ 2.000.00) en oportunidad de cada in-

fracción. El Poder Ejecutivo establecerá la forma en que se comprobarán las infracciones y los requisitos que se cumplirán en la tramitación de los expedientes administrativos que a ellas se refieren.

Art. 22. Los Inspectores del Trabajo y los miembros de los Consejos, tienen derecho de hacerse presentar por todo patrono o contratista, los recibos o documentos donde consten los pagos.

Art. 23. Si alguna persona se niega a facilitar a esos funcionarios o a los miembros del Consejo, los medios que solicitan para el cumplimiento de su misión, o si lo contrarían u obstaculizan en el ejercicio de sus derechos, esa persona será castigada por cada contravención con una multa de cincuenta a cien pesos, y el que presente a la inspección documentos que falseen la verdad o dé informaciones inexactas, será pasible de una multa de cien pesos. Las reincidencias duplicarán la pena.

Art. 24. Para la ejecución de las multas se seguirá el procedimiento establecido por la ley de 29 de mayo de 1916, debiendo determinar el Poder Ejecutivo la forma en que el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados se hará representar en los juicios.

Art. 25. Las resoluciones tomadas por mayoría en los Consejos de Salarios, respecto al salario fijado y a la fecha de su aplicación, serán apelables ante el Poder Ejecutivo. El recurso se interpondrá, por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo, dentro de las horas hábiles de los diez días siguientes a la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" por las asociaciones o sindicatos patronales o de trabajadores que tengan personería jurídica o personería reconocida a los efectos de la elección de delegados.

Art. 26. La apelación tendrá efecto suspensivo, pero el Poder Ejecutivo deberá dictaminar dentro de los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Transcurrido dicho término sin que el Poder Ejecutivo hubiera dictaminado, quedará firme la resolución del Consejo de Salarios. Quedará igualmente firme si la referida resolución del Poder Ejecutivo no se publicare en los diez días siguientes a la fecha en que fué dictada. La resolución del Poder Ejecutivo entrará en vigencia en la fecha que él mismo determine.

Art. 27. La acción de ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, podrá deducirse contra las resoluciones del Poder Ejecutivo que impongan sanciones de acuerdo con esta ley. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se entablará ante los Jueces Letrados de 1.a Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital. La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución recurrida, cuando su cumplimiento pueda producir perjuicios irreparables. Contra las sentencias de primera instancia, habrá recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 28 La presente ley no modifica la ley número 9910 de 5 de enero de 1940 y sus concordantes, sobre trabajo manual a domicilio, la que será aplicada, en caso de obscuridad o insuficiencia de la presente.

Art. 29. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley teniendo en cuenta el convenio número 26 y la recomendación número 30, adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo en sus reuniones realizadas en 1928.

Art. 30. La presente ley comenzará a aplicarse a los 60 días de su promulgación.

Art. 31. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, octubre 13 de 1941.

Julio V. Iturbide, miembro informante. — Tomás G. Brena, miembro informante. — José Pedro Cardoso, miembro informante, con reservas que expondrá en Sala. — Mauro García da Rosa. — Luis J. Debali. — Pedro M. Casal. — Daniel Fernández Crespo.

Fórmula sustitutiva de la Comisión Investigadora sobre Vida, Trabajo y Salarios Obreros

PROYECTO DE LEY

Del salario mínimo

Artículo 1.o El salario mínimo es aquel que se considera indispensable, en relación a las condiciones económicas que imperan en un lugar, para asegurar al trabajador un nivel de vida suficiente a fin de proveer a la satisfacción de sus necesidades físicas, intelectuales y morales.

Art. 2.o Los salarios mínimos serán pagados en moneda nacional, con exclusión de toda otra especie y con eliminación absoluta de todo sistema de trueque.

Art. 3.o Todo patrono o empresario que utilice subcontratistas o intermediarios, permanecerá no obstante, como obligado principal al pago de los salarios mínimos fijados. Todo trabajador a destajo debe percibir una remuneración que permita a un obrero de condiciones normales, alcanzar el salario mínimo en una jornada de ocho horas diarias o en cuarenta y ocho horas de labor semanal.

Art. 4.o Todo trabajador tiene el derecho de exigir el pago indirecto por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o por el Juez de Paz del domicilio del patrono cuando se le quiera abonar un salario inferior al mínimo.

El obrero o empleado objeto de un pago hecho según una tasa inferior al mínimo fijado por el Consejo de Salarios, puede reclamar a sus contratistas el complemento de su salario, sin incompatibilidad con la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de la sanción pertinente.

Esta acción prescribirá a los 2 años del día en que el perjudicado dejó de trabajar, o trabajó por última vez, para el infractor.

Si un empresario o patrono paga a un obrero según una convencion, por pieza, después que el salario mínimo se haya fijado por hora o por día, sin haberse fijado por pieza, será considerado como infractor, a no ser que pruebe que la tasa de salarios por él pagada, asegura específicamente al obrero el goce del salario mínimo.

De los Consejos de Salarios

Artículo 5.o Créanse los Consejos de Salarios que tendrán por cometido fijar el monto de los salarios que deben percibir los trabajadores, empleados u obreros, del comercio, la industria y los servicios públicos no atendidos por el Estado.

En cualquier época el Poder Ejecutivo podrá provocar de oficio o a petición de parte, por intermedio del Ministro competente, la constitución de Consejos de Salarios para las industrias y profesiones que no han sido alcanzadas por esta ley.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo clasificará en grupos, las actividades enumeradas en el artículo anterior. Para cada uno de ellos funcionará un Consejo de Salarios constituído por partes iguales, por dos o más representantes de los patronos, dos o más de los trabajadores que correspondan al grupo y por un delegado del Ministerio de Industrias y Trabajo que actuará como Presidente.

Simultáneamente se designará un número por lo menos igual de suplentes.

El Poder Ejecutivo determinará las medidas tendientes a la constitución e instalación de los Consejos y reglamentará los procedimientos para la elección de los delegados por intermedio de los sindicatos o asociaciones gremiales, estableciendo las normas que se cumplirán para el reconocimiento a este efecto de la personería de los sindicatos o asociaciones y las garantías mínimas de que se revestirá la elección.

Art. 7.o Cuando una de las partes se niegue a elegir sus representantes, o no se haya presentado ninguna asociación gremial, aquéllos serán designados por el Poder Ejecutivo. En caso de negativa de ambas partes, el Poder Ejecutivo podrá proceder, asimismo, a la designación directa.

Cuando no haya en el grupo de que se trate más que un patrono, a éste le corresponderá integrar el Consejo o nombrar su representante. En dicho caso, el Consejo se compondrá sólo de tres miembros y de ser necesario, a juicio del Poder Ejecutivo, de cinco miembros, debiendo contarse, en esta última circunstancia, como dos sufragios, el voto del patrono o su representante.

A pedido de un Consejo de Salarios, el Poder Ejecutivo podrá ampliar el número de sus componentes siguiendo el procedimiento previsto para las designaciones.

Art. 8.o Cada Consejo de Salarios, una vez constituído y dentro del plazo que en cada caso se fijará, someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo la clasificación por profesiones y categorías de los trabajadores que integran el grupo respectivo, la que será tomada como base para la fijación de los salarios mínimos.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo resolverá todo incidente relativo a la elección de delegados, a la constitución, instalación y funcionamiento de los Consejos y a la fijación de su jurisdicción.

Art. 10. Cuando se proceda o se resuelva la creación de un Consejo de Salarios, el Poder Ejecutivo dictará un decreto determinando: 1.o La profesión o profesiones similares sometidas a la jurisdicción del Consejo y que inte-

gren el grupo. 2.o La circunscripción territorial sobre la cual ha de establecerse esa jurisdicción.

Art. 11. Queda prohibida la representación de los trabajadores, por trabajadores que desempeñen cargos de dirección en un establecimiento comercial o industrial. Los delegados patronales u obreros deberán tener 21 años de edad como mínimo y deberán ser ciudadanos naturales o legales con un mínimo de actividad en los últimos cinco años en los trabajos propios del comercio, industria, etc., del grupo correspondiente No obstante, con autorización del Presidente del Consejo de Salarios o en su defecto con la del Ministro de Industrias y Trabajo, cada sector, patronal u obrero, en un Consejo, podrá actuar con la colaboración de un consejero. aunque no reuna las condiciones fijadas para ser delegado

Art. 12 Los Consejos de Salarios, cuando lo juzguen conveniente, podrán constituir, dentro de su respectiva jurisdicción, subconsejos especiales o de peritos, para practicar el estudio o investigación de un problema cualquiera, pero en carácter únicamente informativo.

Art. 13. Las decisiones de los Consejos de Salarios se adoptarán por simple mayoría, pero no podrá efectuarse ninguna votación sobre salarios, sin inclusión de ésta en el "orden del día" y sin previa citación por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. No obstante, sin haberse cumplido dichos requisitos, podrá procederse a una votación de salarios cuando así lo resuelva por unanimidad. Para que la votación sea válida se requiere, además, que estén representados por delegados presentes, los tres sectores, teniendo facultad, cualquier miembro, de reclamar al Ministerio de Industrias y Trabajo, la integración del Consejo por el procedimiento establecido en los casos en que la ausencia a tres sesiones de uno o varios delegados haga imposible tomar decisiones válidas

Art. 14. Los Consejos fijarán el salario mínimo aplicable a cada categoría de trabajo sometida a sus jurisdicciones, por hora o por jornada, o por semana, o por mes, o por pieza según sea necesario o lo considere conveniente.

El Poder Ejecutivo podrá observar un salario acordado, cuando a su juicio no llene las exigencias de un mínimum racional, por demasiado bajo. En tal caso si el Consejo observado no rectifica convenientemente su resolución, el Poder Ejecutivo podrá establecer el mínimo.

Los Consejos podrán fijar días y horas de pago para cada industria o establecimiento y adoptar las precauciones que juzgue necesarias para el mejor cumplimiento de la ley.

El Consejo de Salarios, de acuerdo con el decreto de constitución, podrá tener funciones limitadas a la estructuración de las categorías y a la fijación para un grupo de actividades, de un salario mínimo general que tienda a la nivelación del mismo dentro del grupo.

Art. 15 Los salarios mínimos fijados por votación unánime de los miembros de un Consejo serán inapelables. Las tarifas de salarios mínimos entrarán en vigencia en la fecha que señale el Consejo de Salarios y serán publicadas en el "Diario Oficial"

Salvo resolución en contrario del Consejo, la tarifa entrará en vigencia a los 30 días de su publicación.

Las empresas quedan obligadas a poner en sitio visible las tarifas que han de regir en su establecimiento o industria.

Art. 16. Antes de constituir un Consejo de Salarios para un grupo de actividades, el Ministerio de Industrias y Trabajo por publicación en el "Diario Oficial" y por lo menos en dos diarios más, lo hará saber a efecto de que las asociaciones patronales interesadas ejerciten, si lo desean, dentro de un plazo de quince días, la facultad de proponer tarifas que les acuerda el artículo siguiente.

Art. 17. Sin perjuicio de las facultades que, para la constitución de Consejos de Salarios, acuerda la presente ley al Poder Ejecutivo, el Presidente de la República en acuerdo con el Ministro pertinente y con la conformidad prestada por simple mayoría por el Consejo de Ministros, podrá declarar en vigencia, con los efectos y bajo el régimen penal de la ley número 9675, de 4 de agosto de 1937, las tarifas de salarios mínimos que le sean propuestas por las asociaciones patronales con personería jurídica.

Con autorización expresa del Consejo de Ministros prestada por dos tercios de votos, el Poder Ejecutivo podrá introducir modificaciones a la proposición patronal en cuanto a la fijación de categorías, a la fecha de entrada en vigencia de las tarifas o en lo relativo a salarios, no pudiendo en este caso, su modificación, exceder del 15 o|o de los propuestos.

En ambos casos, previamente a su resolución por el Consejo de Ministros, se recabará la conformidad de las asociaciones de trabajadores directamente interesadas.

De no aplicarse íntegramente los procedimientos establecidos en el presente artículo sin que se llegue a la fijación del salario mínimo, el Poder Ejecutivo decretará la constitución del Consejo de Salarios, de acuerdo con el artículo 6.o, el que será integrado, en este caso, con dos miembros más, designados por la Suprema Corte de Justicia.

Art. 18. Decláranse comprendidas dentro del régimen del artículo 2.o de la ley número 9675, de 4 de agosto de 1937, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.o de la misma ley, las siguientes asociaciones patronales: Cámara de Industrias, Cámara de Comercio y Cámara Mercantil de Productos del País.

El Poder Ejecutivo, con la opinión favorable del Consejo de Ministros, podrá incluir en el mismo régimen a otras asociaciones patronales con personería jurídica.

La representación obrera en los convenios colectivos será adjudicada de acuerdo y con las garantías establecidas por la presente ley y su reglamentación

Art. 19 Los Consejos de Salarios tendrán, además de la función de fijar salarios, la de participar, de acuerdo con la reglamentación que se dictará, en la aplicación de la ley y la de actuar como organismo de conciliación en los conflictos que se originen entre patronos y obreros del grupo para que fueron constituídos.

A ese efecto durarán dos años en sus funciones, pero sus miembros podrán ser reelectos

Art. 20. Cuando por haberse celebrado convenios colectivos o cuando el salario haya sido fijado por el Poder Ejecutivo, según el procedimiento del artículo 17, no se constituyan Consejos de Salarios, el Ministro de Industrias y Trabajo promoverá la formación, para cada grupo de actividades, de un Consejo que se constituirá de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y a los efectos previstos por los artículos 19 y 29.

Del salario rural

Artículo 21. Todo establecimiento de campo dedicado a la ganadería, deberá tener la mitad de sus peones de estado casados o con familiares a su cargo, y domiciliados en el campo.

Todo establecimiento de más de 3.000 hectáreas deberá tener, por lo menos, un peón con familia por cada 1.000 hectáreas.

Art. 22 Sustitúyense, bajo el régimen penal de la presente, en cuanto se refiere al monto de las multas, los artículos 1.o, 2.o y 7.o de la ley número 7550, de 15 de enero de 1923 por las siguientes:

"Artículo 1.o Los trabajadores rurales, mayores de 18 años y menores de 55, empleados en faenas de agricultura o ganadería, ganarán un salario mínimo de 20 pesos mensuales u ochenta centésimos diarios cuando sean ocupados por patrones que exploten inmuebles cuyo valor de aforo en conjunto para el pago de la contribución inmobiliaria no exceda de sesenta mil pesos

Cuando los inmuebles explotados sobrepasen el aforo de sesenta mil pesos, el salario mínimo será de 25 pesos mensuales o noventa centésimos diarios.

Artículo 2.o Los trabajadores rurales de 16 a 18 años y de más de 55 años, no percibirán un salario inferior a $ 0 70 por día o $ 18.00 por mes

Artículo 7.o Los salarios mínimos de los trabajadores rurales a destajo, serán fijados anualmente, por los Ministerios de Industrias y Trabajo y Ganadería y Agricultura, oyendo previamente a los organismos pertinentes de su dependencia y a las asociaciones gremiales directamente interesadas".

Del salario del servicio doméstico

Artículo 23. El Poder Ejecutivo organizará Consejos de Salarios para el servicio doméstico, aplicando en lo posible, las reglas de los artículos precedentes.

Mientras no se organicen dichos Consejos, se fija en veinte pesos mensuales para la Capital, el salario que percibirá el personal de servicio doméstico mayor de 21 años de edad y en dieciséis pesos, para los mayores de 18 años.

El personal del servicio doméstico en la Capital, que no realice trabajo permanente, recibirá un jornal de $ 0.25 por hora o de $ 1.50 por jornadas de ocho horas.

Los salarios se fijan con exclusión de lo que ese personal perciba por casa y comida.

El salario mínimo en los Departamentos del litoral e interior, será fijado en cada uno de ellos, por una Comisión Departamental integrada por el Jefe de Policía, Intendente Municipal y el Juez Letrado Departamental, y con el asesoramiento del Inspector del Instituto Nacional del Trabajo, respectivo.

De las asignaciones familiares

Artículo 24 Declárase obligatorio el régimen de Cajas de Compensación para el pago de asignaciones familiares a cada empleado, obrero o peón, de acuerdo con la escala siguiente:

Por un hijo .... $ 3.00
Por dos hijos .... " 7.00
Por tres hijos .... " 12.00
Por cuatro hijos .... " 20.00

Y a razón de $ 8.00 por cada uno de los siguientes.

Art. 25. El beneficiario directo de la asignación es el hijo a cargo del empleado, obrero o peón, hasta la edad de 14 años haciéndose extensivo hasta los 16 en casos de estudios secundarios o preparatorios, aprendizaje de oficios en escuelas especiales, o de enfermedad crónica que lo imposibilite para trabajar.

El atributario de la asignación es el empleado, obrero o peón que gane menos de doscientos pesos, o aún más de esta suma cuando no llegue a percibir un equivalente al total de doscientos más la asignación que le corresponde.

En el caso de empleo de ambos cónyuges, se tomará únicamente en cuenta el empleo del padre.

Art. 26. Toda reunión de más de 10 empleadores de la industria y 20 del comercio, por lo menos, agrupados en categorías gremiales, podrá formar una Caja de Compensación, cuyo funcionamiento reglamentará el Poder Ejecutivo.

Cada Caja estará administrada por un Consejo de Dirección, renovable cada dos años, compuesto por representantes de los patronos y de los obreros en la forma que establezca el Poder Ejecutivo, y por un representante del mismo Poder. Los delegados patronales y obreros, han de ser ciudadanos naturales o legales.

Art. 27. Las Cajas tendrán como recurso una contribución patronal, mensual y variable no menor del 2 y 1|2 o|o ni obligatoriamente mayor del 3 1|2 o|o de las remuneraciones de los trabajadores aludidos en el artículo 24.

El porcentaje de la contribución patronal, será fijado cada tres meses.

La Caja totalizará, por una parte:

A) Las sumas necesarias para cubrir las asignaciones servidas por la Caja.
B) Los gastos de administración.
C) Un fondo de reserva con el 5 o|o de las asignaciones servidas.

Por otra parte, la Caja totalizará los importes pagados por cada parte empleadora en concepto de sueldos.

El cociente de esas dos cantidades, representa el porcentaje que queda fijado para el trimestre y se aplica al monto de salarios declarados por cada adherente a fin de determinr el monto de su contribución.

Art. 28. Dentro del término de ocho meses a partir de la sanción de la presente ley, el Poder Ejecutivo dictará las providencias necesarias para que se constituyan los Consejos de las Cajas de Compensación previstos en la presente ley.

Durante este plazo, las industrias, comercios y establecimientos rurales, afectados por esta ley, contribuirán a la constitución de un fondo inicial de dichas Cajas con una aportación hasta del 3 o|o del monto de las remuneraciones que paguen, cuyas aportaciones serán percibidas y depositadas en la forma y lugar que determine el Poder Ejecutivo. Transcurrido dicho plazo, el mismo Poder pondrá de inmediato en vigencia el servicio de las asignaciones familiares.

De las infracciones, penalidades y recursos

Artículo 29. Las infracciones a la presente ley, a sus reglamentos o a las tarifas de salarios mínimos, así como la mora en la paga de las asignaciones equivalentes a dos meses de remuneración o de 40 días de jornales serán castigadas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, con multas de cincuenta pesos ($ 50.00) a dos mil pesos ($ 2.000.00) en oportunidad de cada infracción.

Las infracciones cometidas por los patronos que ocupen personal del servicio doméstico, serán castigadas con multa de veinte a cien pesos, en oportunidad de cada infracción.

El Poder Ejecutivo establecerá la forma en que se comprobarán las infracciones y los requisitos que se cumplirán en la tramitación de los expedientes administrativos que a ellas se refieren.

Art. 30. Los Inspectores del Trabajo y los miembros de los Consejos, tienen derecho de hacerse presentar por todo patrono o contratista, los recibos o documentos donde consten los pagos.

Art. 31. Si alguna persona se niega a facilitar a esos funcionarios o a los miembros del Consejo, los medios que solicitan para el cumplimiento de su misión, o si lo contraría u obstaculiza en el ejercicio de sus derechos, esa persona será castigada por cada contravención con una multa de cincuenta a cien pesos, y el que presente, a la inspección, documentos que falseen la verdad o dé informaciones inexactas, será pasible de una multa de cien pesos. Las reincidencias duplicarán la pena.

Art. 32. Para la ejecución de las multas se seguirá el procedimiento establecido por la ley de 29 de mayo de 1916, debiendo determinar el Poder Ejecutivo la forma en que el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados se hará representar en los juicios.

Art. 33. Las resoluciones tomadas por mayoría en los Consejos de Salarios, respecto al salario fijado y a la fecha de su aplicación, serán apelables ante el Poder Ejecutivo. El recurso se interpondrá por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo, dentro de las horas hábiles de los diez días siguientes a la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" por las asociaciones o sindicatos patronales o de trabajadores que tengan personería jurídica o personería reconocida a los efectos de la elección de delegados.

Art. 34. La apelación tendrá efecto suspensivo, pero el Poder Ejecutivo deberá dictaminar dentro de los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Transcurrido dicho término sin que el Poder Ejecutivo hubiera dictaminado, quedará firme la resolución del Consejo de Salarios. Quedará igualmente firme si la referida resolución del Poder Ejecutivo no se publicare en los diez días siguientes a la fecha en que fué dictada. La resolución del Poder Ejecutivo entrará en vigencia en la fecha que él mismo determine.

Art. 35. La acción de ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, podrá deducirse contra las resoluciones del Poder Ejecutivo que impongan sanciones de acuerdo con esta ley. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia de campaña y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital. La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución recurrida, cuando su cumplimiento pueda producir perjuicios irreparables. Contra las sentencias de primera instancia, habrá recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 36. La presente ley no modifica la ley número 9910 de 5 de enero de 1940 y sus concordantes, sobre trabajo manual a domicilio, la que será aplicada, en caso de oscuridad o insuficiencia de la presente.

Art. 37. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley teniendo en cuenta el Convenio número 26 y la Recomendación número 30, adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo en sus reuniones realizadas en 1928.

Art. 38. La presente ley comenzará a aplicarse a los 60 días de su promulgación.

Art. 39. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, noviembre 14 de 1941.

Julio V. Iturbide, miembro informante. — Tomás G. Brena, miembro informante. — José Pedro Cardoso, miembro informante. — Mauro García da Rosa. — Luis J. Debali. — Pedro M. Casal. — Daniel Fernández Crespo.

Comisión investigadora sobre Vida, Trabajo y Salarios Obreros.

INFORME

Señores Representantes:

En virtud de que, cuando este proyecto ya figuraba en la orden del día de la Cámara, varias entidades patronales formularon objeciones al mismo en lo relativo a algunos puntos, la Comisión procedió a un nuevo estudio del proyecto.

Oídas dichas entidades y el señor Ministro de Industrias y Trabajo, quien concurrió a cuatro sesiones de la Comisión, se ha llegado a redactar fórmulas sustitutivas de algunas disposiciones, así como nuevos artículos que complementan y perfeccionan el proyecto.

Las modificaciones introducidas tienden a contemplar las objeciones formuladas en la medida que se ha estimado justo y razonable y su alcance será explicado con la amplitud que la discusión haga necesaria.

No obstante, en el presente informe, se hace un breve comentario.

Las modificaciones son las siguientees:

I) En lo que se refiere a los Consejos de Salarios, se ha establecido un procedimiento previo a la constitución de los mismos, que señala las normas para la fijación de salarios por dos procedimientos clásicos: a) la fijación por vía de autoridad; b) la fijación por convenios colectivos. Respecto al numeral a) se refieren los artículos 16 y 17, que dan oportunidad a las asociaciones patronales a proponer, en tiempo, tarifas de salarios. Respecto al numeral b), se refiere el artículo 18, que modifica, ampliándola, la ley 4 de agosto de 1937, de aplicación útil demostrada por la experiencia de varios años.

Además se han reglamentado las funciones de los Consejos de Salarios, atribuyéndoles las de órganos conciliatorios.

II) En el régimen de las asignaciones familiares se introduce una modificación importante, que se ha considerado muy conveniente, al establecer un período durante el cual se organizarán y especialmente, se acumularán fondos que aseguren la estabilidad del instituto creado, adoptando así una medida previsora cuya ausencia se ha señalado reiteradamente con respecto a la creación de organismos de previsión social.

Ese período, por lo demás, podrá ser utilizado por el Poder Ejecutivo para recoger experiencia con respecto a la aplicación práctica de la iniciativa, y estar habilitado para perfeccionarla.

III) En lo que se refiere al salario rural, se ha sustituido la disposición que establecía un tipo único de salario mínimo, por una escala establecida en función del valor de la tierra explotada y de las edades de los trabajadores. Dicha escala importa modificaciones no sustanciales de la que ya regía en la ley de 1923.

Además se instituye un procedimiento para la fijación anual del salario de los trabajadores rurales a destajo.

IV) En lo que se refiere al servicio doméstico, se crea una escala en función de la edad del trabajador en la Capital y se crea un órgano para fijar los salarios mínimos en los Departamentos del litoral e interior.

V) Finalmente, se sustituye la definición inicial del proyecto en lo que refiere al salario mínimo, adaptándola al texto de las disposiciones internacionales ratificadas por el Uruguay.

Sala de la Comisión, noviembre 14 de 1941.

Julio V. Iturbide, miembro informante. — Tomás G. Brena, miembro informante. — José Pedro Cardoso, miembro informante. — Daniel Fernández Crespo. — Luis J. Debali. — Pedro M. Casal. — Mauro García da Rosa."

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y nueve).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Debo empezar por felicitar a la Cámara por la actitud que ha tomado, porque lo mejor que se podía hacer esta tarde al tratar este proyecto, era no pronunciar discursos. Es la mejor manera de favorecer a la clase trabajadora, tratar que este proyecto sea aprobado en la tarde de hoy.

Simplemente, a los efectos de que quede constancia en el acta de esta sesión, como ya han pasado muchos días, quiero recordar que mi compañero de bancada doctor Frugoni, autor del proyecto primitivo sobre este asunto, dejó sentada la opinión de nuestra bancada sobre los aspectos fundamentales de este proyecto en oportunidad en que él comenzó a considerarse. Nosotros, pues, en este momento, nos remitimos a las manifestaciones hechas por él.

Quiero agregar, señor Presidente que, como lo habrán advertido los señores Representantes, yo firmo el primer repartido con algunas salvedades, que las expondré en el momento oportuno, cuando lleguen los artículos correspondientes, especialmente el que se refiere a la elección de los representantes de los obreros, en cuyo procedimiento yo discrepo con la mayoría de la Comisión.

Por ahora, nada más.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Yo quiero hacer presente a la Cámara que la Comisión, con el propósito de que este proyecto salga con la urgencia que impone la justicia que el mismo entraña, prefirió el silencio y está a completa disposición de la Cámara para aclarar cualquier pregunta que se formulara.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo deseo recordarles a los señores Diputados que alrededor de este proyecto hay dos informes —para que no se vaya a considerar por quien no ha seguido de cerca el proceso, que esta iniciativa tan trascendental para nuestra legislación social se vandea un poco a la ligera— hay dos informes, digo; uno, extenso, documentado, teniendo en cuenta la legislación nacional y la legislación internacional, que fué repartido en ocasión de considerarse por primera vez el asunto; y un segundo informe explicando las modificaciones introducidas últimamente a este proyecto de ley.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: treinta y un votos).**

—Léase el artículo 2.o.

(eS lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintinueve en treinta).**

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo bservación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: treinta votos).**

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — Mocionaría para que se siguiera el mismo procedimiento usado en otras ocasiones, es decir, leer solamente los artículos que merecieran observaciones por parte de los señores Representantes, y que los demás fueran votados sin ser leídos por la Secretaría.

SEÑOR GOMEZ. — ¿Me permite?...

Como hay modificaciones y como es un proyecto de gran importancia, creo que no perdemos absolutamente nada con que se lean los artículos...

(Apoyados).

—...ya se ha puesto de manifiesto la buena voluntad de la Cámara para aprobarlo.

SEÑOR MARTINEZ. — Yo mocionaba para que sólo se diera lectura a aquellos artículos que merecieran observaciones de los señores Diputados. Quiere decir que siempre habría tiempo para formular observaciones.

SEÑOR GOMEZ. — Pero es que hay cuestiones de palabras que uno a veces no puede recordar.

Yo pediría al señor Diputado Martínez que no insistiera en su moción.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?...

Pediría al señor Diputado Martínez que tuviera la gentileza de retirar su moción, porque podrían ser interesantes muchas aclaraciones en el decurso de este debate. Las aclaraciones son absolutamente necesarias.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste el señor Diputado Martínez en su moción?

SEÑOR MARTINEZ. — No, señor Presidente, la retiro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 4.o.

(Se lee:)

"Artículo 4.o Todo trabajador tiene el derecho de exigir el pago indirecto por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o por el Juez de Paz del domicilio del patrono cuando se le quiera abonar un salario inferior al mínimo.

El obrero o empleado objeto de un pago hecho según una tasa inferior al mínimo fijado por el Consejo de Salarios, puede reclamar a sus contratistas el complemento de su salario sin incompatibilidad con la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de la sanción pertinente.

Esta acción prescribirá a los 2 años del día en que el perjudicado dejó de trabajar, o trabajó por última vez, para el infractor.

Si un empresario o patrono paga a un obrero según una una convención, por pieza, después que el salario mínimo se haya fijado por hora o por día, sin haberse fijado por pieza, será considerado como infractor, a no ser que pruebe que la tasa de salarios por él pagada, asegura específicamente al obrero el goce del salario mínimo".

—En discusión.

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — En este artículo se dice que "todo trabajador tiene el derecho de exigir el pago indirecto por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o por el Juez de Paz del domicilio del patrono", etc.

No estoy seguro, pero pienso que el señor miembro informante podría decir algo al respecto. Creo que en muchos de estos casos se exige el pago de costas, etcétera, si se trata del Juez de Paz, y considero que se debería establecer que toda la tramitación se hará en una forma absolutamente gratuita. Creo que el propio señor miembro informante podría establecer la fórmula que determinara esto que, supongo, no encontraría ninguna resistencia en la Cámara, porque si se trata de cobrar un jornal muy pequeño, y tiene que pagarse los trámites, el obrero se perjudicaría.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Estimo que no hay inconveniente de que se deje constancia de lo que solicita el señor Diputado Gómez.

Lo que se ha querido fundamentalmente es eso: que no se cobren costas al trabajador que emplea está fórmula de pago indirecta. Por otra parte, la gestión tiene que ser muy sencilla, de modo que, en último caso, aunque se considerase que debiera abonarse costas, éstas serían muy pequeñas en relación con los beneficios que los obreros van a obtener por medio de este trámite.

De cualquier manera, me parece que basta que quede incorporada la versión de las palabras del señor Diputado Gómez y del señor miembro informante al tratarse este artículo, para que esta constancia sirva a los efectos interpretativos de la ley.

(Apoyados.)

SEÑOR GOMEZ. — ¿Me permite?...

¿El señor miembro informante cree que costaría mucho establecer que se hará el trámite en papel simple y que no se pagarán costas, o algo así? Por ejemplo: establecer que: todo trabajador tiene el derecho de exigir el pago indirecto por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o por el Juez de Paz del domicilio del patrono, etc., sin que esto devengue costas.

SEÑOR BRENA. — Se podría incorporar, tal vez —yo no tengo el asentimiento de todos los miembros de la Comisión por otra parte, hay tres miembros informantes— un inciso final que dijera: 'Las gestiones a que se refiere este artículo, no devengarán costas'

(Apoyados.)

SEÑOR GOMEZ. — Muy bien

21

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA. — Recién la Cámara votó como preferencia para el próximo mes, el proyecto tendiente a que se declare ley el tratado de extradición con el Brasil.

Voy a tomar a mi cargo el ser miembro informante en ese asunto, pero pediría que la Cámara solicitara del Ministerio de Relaciones Exteriores, para agregar al repartido, el memorándum que a este respecto formuló el señor Representante Pirotto en esa oportunidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Representante Moreira.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y dos.**)

22

—Continúa la discusión del proyecto sobre Consejos de Salarios.

Con respecto a la actuación en papel simple a que se refería el señor Diputado Gómez, ¿la Comisión no propone nada?

SEÑOR ITURBIDE. — Que se agregue a continuación del artículo: "Las gestiones a que se refiere este artículo, se harán en papel simple y no devengarán costas".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta por la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y uno.**)

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

"De los Consejos de Salarios

Artículo 5.o Créanse los Consejos de Salarios que tendrán por cometido fijar el monto de los salarios que deben percibir los trabajadores, empleados u obreros del comercio, la industria y los servicios públicos no atendidos por el Estado.

En cualquier época el Poder Ejecutivo podrá provocar de oficio o a petición de parte, por intermedio del Ministro competente, la constitución de Consejos de Salarios para las industrias y profesiones que no han sido alcanzadas por esta ley."

—En discusión.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Deseo dejar una constancia

A propósito de una nota enviada a la Comisión por los trabajadores del Frigorífico Nacional, se deliberó acerca de si las disposiciones de este artículo relacionadas con la constitución del Consejo de Salario, comprendía a los trabajadores de los servicios públicos atendidos por el Estado, y se acordó, en el seno de la Comisión, en entender que el Frigorífico Nacional, por la índole jurídica especial de ese instituto, no está comprendido dentro de los servicios públicos atendidos por el Estado y que, en consecuencia, el Frigorífico Nacional cae dentro de la jurisdicción de esta ley cuando se refiere a la constitución del Consejo de Salario, lo mismo que la Conaprole que es una institución análoga en ese aspecto.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Lamento no estar tan convencido como el señor Diputado Cardoso con respecto a la naturaleza de ese ente industrial No es un ente industrial del Estado; pero es de una naturaleza tan especial que ni el propio legislador, cuando le ha tocado interpretarlo, ha podido hacerlo con éxito.

Por lo menos en alguna época se han hecho gestiones por parte del Frigorífico Nacional ante el Tribunal de Cuentas en materia presupuestal. Esas gestiones, aunque pueden no haber cristalizado, tienen que dejar en el ánimo de los legisladores, una duda sobre la naturaleza del organismo. No recuerdo si el Tribunal de Cuentas dió curso a la gestión del Frigorífico Nacional; pero, por lo menos, no la devolvió. Quiere decir entonces, que no existe una clara visión de aquel organismo sobre la naturaleza del Frigorífico Nacional, ni existe, por parte del Directorio del Frigorífico Nacional, una exacta visión de cuál es su posición desde cierto punto de vista legal.

Por eso me parece que antes de pronunciarse tan categóricamente la Comisión —y digo esto en el deseo de no improvisar—...

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?

SEÑOR SALGADO. — Sí, señor.

SEÑOR ITURBIDE. — La Comisión no entra a estudiar ese problema. Lo único que señala es que los servicios públicos no atendidos por el Estado, entran dentro de esta ley, pero no discrimina sobre el problema a que se refiere el señor Diputado

SEÑOR SALGADO. — Sí, señor Diputado: pero a pesar de esa aclaración, de esa atenuación que plantea el señor Diputado Iturbide, queda en pie un posible conflicto, porque la diferencia entre la Conaprole citada como similar por el señor Diputado Cardoso, y el Frigorífico Nacional, así, a primera vista, es evidente.

El doctor Brena sabe que no son organismos —aún improvisando tiene que opinar así— jurídicamente iguales.

SEÑOR ITURBIDE. — Son servicios no atendidos por el Estado, y entonces los incluímos en la ley.

SEÑOR SALGADO. — El señor Diputado convendrá conmigo que la característica de la Cámara, en el deseo de servir bien los intereses de los trabajadores, es la de improvisar.

SEÑOR ITURBIDE. — La Comisión no ha improvisado.

SEÑOR SALGADO. — Déjeme expresar mi pensamiento. Me parece que tengo el derecho de pedirle al señor Diputado que me escuche con el respeto conque yo lo he escuchado a él.

SEÑOR ITURBIDE. — Sí, señor.

SEÑOR SALGADO. — Yo digo lo que es un mal del Parlamento, del que yo mismo me acuso, y no he querido hacer ninguna imputación al señor Diputado. Creo, además que la aclaración solicitada del señor Diputado Cardoso, no se contesta por él ni por la Comisión en sentido categórico.

SEÑOR CARDOSO. — Pero no en el problema jurídico de la índole del instituto, sino en cuanto a que él no puede ser identificado, por ejemplo, con la U. T. E., la Ancap, o con otros servicios públicos del Estado.

SEÑOR SALGADO. — Claro que, en abstracto, se plantea la cuestión: se dice que la Comisión entiende que todos los servicios públicos no atendidos por el Estado, caen bajo el imperio de esta ley Si se dijera eso nada más, y no se hiciera la referencia concreta al Frigorífico Nacional, el intérprete se encargaría después de estudiar los antecedentes y de estudiar el fondo de la cuestión, para determinar: pero si el Parlamento por vía de ejemplo, cita al Frigorífico Nacional, ¿por qué lo dice? ¿Después de un estudio profundo?... No; porque se ha entendido que es un servicio público no atendido por el Estado.

Yo creo que si se expresara en forma abstracta el deseo de la Comisión, sin citar ningún caso, quien sabe si después el intérprete entendería que se incluye o no al Frigorífico Nacional.

Si a mi se me pusiera en el dilema de tener que resolver, yo diría que no tengo capacidad por el momento para determinar. Es nada mas que un llamado a la prudencia, que merecería ser escuchado. Ahora, si la Comisión lo ha estudiado y lo entiende así, yo, en la modestia de mi capacidad, renunciaría a insistir, pero llamo la atención sobre que se trata del organismo publico más discutido en este país en lo que respecta a su constitución, a su dependencia, a sus relaciones, tal es el Frigorífico Nacional. Yo no tengo el propósito de defenderlo ni de atacarlo; más bien he tenido discrepancias con él, que las puse de manifiesto en esta propia Cámara. Es así que en este momento hasta parecería raro mi propósito de defender la autonomía de ese organismo o la separación de las obligaciones que impone esta ley; pero cuadra a la lealtad de un hombre de bien plantear esta duda.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Quiero destacar, señor Presidente, que la Comisión entendió que oficialmente debía establecerse como espíritu de la ley que el Frigorífico Nacional estaba incluído dentro de ella; es decir, que los obreros del Frigorífico Nacional tienen tanto derecho como los obreros de todos los frigoríficos particulares al salario mínim y a los consejos de salarios que se establecen por esta ley.

(Aplausos en las Galerías).

SEÑOR SALGADO. — ¿Me permite?...

Tengo que hacer una aclaración, aunque no creo que el señor Diputado Iturbide pretendía colocarme en la situación de un hombre que se opone a que esta ley mejore los salarios del Frigorífico Nacional.

SEÑOR ITURBIDE. — Yo he expresado cuál era el concepto de la Comisión.

SEÑOR SALGADO. — Yo he quebrado muchas lanzas en este Parlamento, no sólo por los salarios de los obreros del Frigorífico Nacional, sino por cosas mucho más importantes, tales como la libertad individual y cívica de los obreros del Frigorífico Nacional. Estaría mal, pues, que ahora no hiciera lo menos: amparar los salarios de modestos hombres de trabajo; pero la realidad es que el señor Diputado Iturbide debe convenir conmigo que la situación de los salarios de los obreros del Frigorífico Nacional no puede compararse con la situación de los obreros de los frigoríficos y empresas particulares, ni en el tratamiento general que se les tributa. Esa manifestación que yo hago, debe ser refrendada necesariamente por los compañeros de Comisión que me acompañaron en la visita que hicimos a ese establecimiento y a los otros.

Sin embargo, no deseando supeditar un beneficio justificado y colectivo de los trabajadores como el que se propone, a una interpretación legal que correrá la misma suerte de otras tantas, me afiliaré a la propuesta de la Comisión, dejando a salvo mi responsabilidad sobre cualquier contienda de futuro.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Este proyecto me ha sugerido varias salvedades, cuya constancia he dejado en las actas de la Comisión. Casualmente, al tratarse este artículo 5.o, fuí yo el que planteé que no escaparan de la economía del proyecto que discutimos, los obreros que dependen del Estado. Se observó que no era posible encontrar solución por los consejos de salarios para los obreros dependientes de entes autónomos, como las Usinas y Teléfonos del Estado, la Ancap y otros, y se llegó a la conclusión de que a los únicos que podía contemplar este proyecto de ley, era a aquellos obreros que dependían de servicios especiales no atendidos por el Estado. De manera, señor Presidente, que entendieron todos los miembros de la Comisión —y yo fuí el que sugerí esta idea de contemplar a todos los que trabajaran para el Estado— entendieron, digo, que estaban comprendidos aquí, los obreros del Frigorífico Nacional, pero mi discrepancia, señor Presidente, está en que no puedan llegar estos consejos de salarios a otros obreros que dependen del Estado y a los cuales no se les ha fijado un salario mínimo y que escapan, por lo tanto, al control de este proyecto de ley, lo que hace presumible que se siga pagando en algunas de esas dependencias, jornales que son irrisorios y de hambre.

Yo, señor Presidente, quiero dejar aquí la misma constancia que dejé en la Comisión informante de este proyecto de ley: que mi discrepancia se refiere a que no se pueda contemplar también la situación de los obreros del Estado para fijarles un salario mínimo o, cuando menos, la defensa por algún otro tipo de consejos de Salarios, de que sus remuneraciones también serán contempladas de acuerdo con las necesidades de sus hogares y las funciones que desempeñan.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Dejo constancia de que la Comisión compartía también los conceptos del señor Diputado Fernández Crespo, pero la verdad es que razones de índole constitucional le impiden entrar a legislar en esta materia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 5.o.

(Se vota. — **Afirmativa: veintinueve en treinta y tres**).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee.)

"Artículo 6.o El Poder Ejecutivo clasificará en grupos, las actividades enumeradas en el artículo anterior. Para cada uno de ellos funcionará un Consejo de Salarios constituído por partes iguales, por dos o más representantes de los patronos, dos o más de los trabajadores que correspondan al grupo y por un delegado del Ministerio de Industrias y Trabajo que actuará como Presidente.

Simultáneamente se designará un número por lo menos igual de suplentes.

El Poder Ejecutivo determinará las medidas tendientes a la constitución e instalación de los Consejos y reglamentará los procedimientos para la elección de los delegados por intermedio de los sindicatos o asociaciones gremiales, estableciendo las normas que se cumplirán para el reconocimiento a este efecto de la personería de los sindicatos o asociaciones y las garantías mínimas de que se revestirá la elección".

—En discusión.

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — Yo deseo proponer un artículo, que vendría a ser 6.o, referente al aumento de los salarios, sosteniendo que este artículo 6.o del proyecto debería pasar a ser el 7.o.

Tengo necesidad de utilizar algunos minutos para fundar esta proposición, señor Presidente.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?...

Si termináramos con el debate de la ley como está, completamente armonizada y estructurada, y el señor Diputado Gómez hiciera oir sus razones en la Comisión en el día de mañana, y pudiéramos traer estudiada su proposición, creo que ganaríamos tiempo y serviríamos mejor los intereses obreros.

SEÑOR GOMEZ. — Yo no tengo inconveniente, siempre que mañana se reuna la Comisión.

SEÑOR ITURBIDE. — ¡Como no! ¡Encantado!

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6.o.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y cinco**).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Hubiera deseado, antes de que se votara, dejar establecido que también aquí hay una pequeña discrepancia marcada por mí en la Comisión, en cuanto a que no es claro el reconocimiento de la personería jurídica de los sindicatos.

Yo creo que hay que llegar a que se organicen de tal manera los sindicatos, que tengan personería jurídica, como debe exigirse también a las entidades patronales.

SEÑOR ITURBIDE. — La Comisión quiso contemplar una realidad, realidad indiscutible y es que todavía nuestra organización obrera está en un período de su evolución en el cual no ha salido de aquella época de adversión al Estado. En consecuencia, nosotros entendemos que hay que contemplar ese anhelo obrero y que no hay ningún inconveniente en que el sindicato, en vez de tener carácter oficial, tenga un carácter de reconocida solvencia; que estén perfectamente garantizadas las decisiones y la seriedad de las actitudes de esos sindicatos con la exigencia de que se realicen convocatorias previas, asambleas, actas, en fin, una serie de requisitos que le darán al sindicato verdadera seriedad, verdadero fundamento y legalidad en sus decisiones.

SEÑOR GOMEZ. — Quiere decir, entonces, que si el sindicato no lo desea, no se exigirá que tenga personería jurídica.

SEÑOR ITURBIDE. — No se exigirá; no se les obliga a tenerla. Se contempla una aspiración de la masa obrera en este sentido.

23

SEÑOR PIROTTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR PIROTTO. — Hace un momento el señor Diputado Moreira, en una moción que formuló para que se

reparta el memorándum de que soy autor, relativo al tratado sobre extradición de criminales con el Brasil, incurrió en un error: ese memorándum se halla en las carpetas de la Comisión de Asuntos Internacionales y no en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa lo tendrá en cuenta oportunamente.

SEÑOR VIGO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIGO. — Hago moción para que se coloque en la orden del día de la sesión de mañana, el asunto que figura en séptimo término: pensión a la señora Virginia Sóñora de Alvarez e hija.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión de mañana el asunto a que se ha referido el señor Diputado Vigo.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y cinco).**

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Deseo consultar a la Mesa sobre si hay algún asunto para la orden del día de la segunda sesión del mes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Entonces, hago moción para que se coloque en la orden del día de esa sesión, en primer término, el proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para levantar un monumento a O'Higgins, que ha sido ya informado por la Comisión de Presupuesto, y en segundo lugar, el proyecto de modificación del Título Preliminar del Código Civil, que ha venido con modificaciones del Senado y que ha sido informado por la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en primer término de la orden del día de la segunda sesión del mes próximo el asunto referente a monumento a O'Higgins.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en veintinueve).**

—Se va a votar si se incluye en la orden del día de la misma sesión el asunto relativo a modificación del Título Preliminar del Código Civil.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en veintinueve).**

24

—Continúa la discusión del proyecto sobre Consejos de Salarios.

Léase el artículo 7.o.

(Se lee:)

"Artículo 7.o Cuando una de las partes se niegue a elegir sus representantes o no se haya presentado ninguna asociación gremial, aquéllos serán designados por el Poder Ejecutivo. En caso de negativa de ambas partes, el Poder Ejecutivo podrá proceder, asimismo, a la designación directa.

Cuando no haya en el grupo de que se trate más que un patrono, a éste le corresponderá integrar el Consejo o nombrar su representante. En dicho caso, el Consejo se compondrá sólo de tres miembros, y de ser necesario, a juicio del Poder Ejecutivo, de cinco miembros, debiendo contarse, en esta última circunstancia, como dos sufragios el voto del patrono o su representante.

A pedido de un Consejo de Salarios, el Poder Ejecutivo podrá ampliar el número de sus componentes, siguiendo el procedimiento previsto para las designaciones."

—En discusión.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

[illegible] — En este artículo, señor Presiden[illegible] parcialmente con la mayoría de la Comisión. En el proyecto inicial del doctor Frugoni, en lo referente a la designación de representantes de los empleados y obreros, se establecía que ellos debían ser elegidos por parte de quienes representan, por elección directa. Luego la Comisión entendió que debía darse intervención en esta designación a las asociaciones gremiales. No hago hincapié en esta modificación, puesto que si en algún gremio existe una asociación gremial organizada y representativa, está bien que ella designe los representantes de dicho instituto.

Pero la Comisión va más allá. Establece que no sólo en el caso de negativa en la designación de representantes por una y otra parte —cosa que establecía también el proyecto del señor Diputado Frugoni— esos representantes deben ser electos por el Poder Ejecutivo, sino que establece que en el caso de que la asociación gremial correspondiente no exista, esos representantes de los obreros deben ser designados por el Poder Ejecutivo.

Yo entiendo, señor Presidente, que en aquellos gremios en los que no haya sindicatos organizados, el representante de los obreros debe ser elegido por votación directa por la masa obrera. Entiendo que la designación de los representantes de una de las partes y en manera muy particular de los representantes obreros por el Poder Ejecutivo directamente, debe ser sólo en el caso de que se hayan agotado todos los procedimientos tendientes a obtener una elección directa y realmente representativa de los intereses de los obreros. Yo mantengo, pues, a este respecto, mi punto de vista.

No encontró eco en la mayoría de los compañeros de Comisión; pero si la Cámara compartiera mi criterio, que admite, como digo, parcialmente la modificación, en el sentido de dar intervención a los sindicatos gremiales en el caso de que ellos existan y estén organizados, pero que, en cambio, sostiene que cuando en un determinado gremio no existan esas instituciones gremiales, los representantes deben ser elegidos por voto directo por los obreros.

Esto no es una cosa difícil, señor Presidente; el Instituto Nacional de Trabajo tiene por disposición de la ley, —y a los efectos del contralor puede tener,— la lista de todos los funcionarios del gremio. El Instituto de Jubilaciones puede facilitar también esa lista. De manera que no sería una cosa muy difícil, especialmente si se tiene en cuenta que la ley autoriza al Poder Ejecutivo a constituir los Consejos de Salarios parcialmente, por así decirlo, para determinadas zonas, y aún dentro de determinados gremios, para determinada categoría. No es difícil, pues, establecer los padrones que permitiesen que en todo caso, aun cuando no hubiese sindicatos representativos, los representantes de los obreros fuesen designados por los obreros mismos.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Esta ley, en lo que dice relación con la iniciativa del Poder Ejecutivo, se fundamenta en un amplio anhelo de paz social, de tranquilidad social, de serenidad en el acercamiento de patrones y obreros. He ahí la diferencia que existe entre ella y la iniciativa del señor Diputado Frugoni.

La iniciativa del señor Diputado Frugoni, basada sin duda en su concepto del año 12, cuando todavía nuestros movimientos obreros no tenían la complejidad de las luchas actuales, iba a la elección directa de los representantes de los obreros; pero ahora sucedería, señor Presidente, que por el deseo que cumplir estricatamente con este anhelo democrático, tendríamos verdaderas revoluciones, luchas enormes en gremios, de una extensión demasiado señalada que nos provocarían serios problemas sociales que realmente queremos evitar.

Nosotros entendemos que hay que fomentar la evolución dentro del movimiento gremial, y la evolución señala que en la vieja organización completamente anárquica, donde los obreros se reunían frente a cada uno de los problemas, había más una lucha de carácter sectario que una lucha de defensa de los verdaderos intereses de los obreros, y nosotros entendemos que la evolución señala ahora como término actual el sindicato y que es necesario que la ley propicie, fomente el sindicato, le dé la fuerza necesaria para que sea la representación obrera de los gremios una armonización del capital y el trabajo.

En consecuencia, entendemos que, por el camino que quiere ir el señor Diputado Frugoni, demoraríamos el cumplimiento de este deber inmediato, que es la señalación de los salarios que necesitan los obreros que sean aumentados en este momento, y que podemos mejorar en otro instante, para ir a derivaciones de otro carácter, como serían las de la elección interna, con todas las pequeñas luchas inevitables en estas circunstancias.

En consecuencia, la Comisión mantiene su proyecto, y entiende que la Cámara acompañará el espíritu en que se basó el Poder Ejecutivo, de concretar en estas realidades de paz social y de serenidad, las relaciones entre el capital y el trabajo y acompañará el proyecto del Poder Ejecutivo y no la iniciativa un poco anticuada del doctor Frugoni.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Las palabras finales del señor Diputado Iturbide, me obligan a una aclaración. Está completamente equivocado en cuanto al calificativo de "anticuado" que aplica a este criterio. Precisamente nos parece el criterio más realista, más moderno, más auténtico, porque entre los dos extremos, el que se refiere a las organizaciones anárquicas, enclaustradas, negándose siempre a entrar en tratativas con el Poder Ejecutivo o a colaborar en cierto modo en las medidas de legisla-

ción social, y el otro, tan peligroso como ese que acabo de señalar, en el que el Poder Ejecutivo se constituye en algo así como el tutor de las organizaciones obreras...

(Interrupción del señor Representante Iturbide).

—... peligro que empieza a avizorarse ya, desgraciadamente, en el horizonte de la organización obrera nacional, nosotros nos quedamos en el justo medio y en el término que nos parece más eficaz, porque en aquellos casos en que hay un sindicato organizado, desde luego será el sindicato el que designe a los representantes obreros; pero en aquellos casos en que no hay, antes de que la elección vaya a parar a manos del Poder Ejecutivo, debe hacerse la tentativa por un medio que a nosotros nos parece que no tiene tantas complicaciones como el de la elección directa, una tentativa para que la elección sea hecha por los obreros mismos.

Yo, desde luego, no tenía muchas esperanzas de que esto encontrase ambiente en la Cámara; pero de todas maneras, como él roza un punto de vista que es fundamental para nosotros, hemos cumplido con el deber de dejar expresa constancia de eso.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?...

Hay una razón más que obliga al Poder Ejecutivo a tomar esta actitud y es que en esta forma exigiría la organización de una nueva burocracia al servicio de este nuevo instituto, porque ¿cómo se va a organizar la elección sin un debido contralor por funcionarios especializados?

(Interrupción del señor Representante Troitiño).

—Sabe el señor Diputado, porque vive en ese ambiente, que es muy difícil saber dónde actúa un obrero que es de la construcción y que hoy trabaja en una de sus ramas, mañana en otra y pasado en otra. A pesar de que la Oficina del Trabajo pueda tener los datos especiales, la verdad es que para poder ejercitar el control debido, es necesario el funcionariado de una burocracia que nosotros queremos eliminar en este proyecto.

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Me permite?...

El señor Diputado olvida que, por la legislación existente, dentro de poco cada obrero tendrá su carnet de trabajo y, por consiguiente, el carnet de trabajo será suficiente para controlar la intervención de cada obrero en la designación de sus representantes.

SEÑOR ITURBIDE. — Desgraciadamente nosotros no tenemos el alto idealismo del señor Diputado, en el sentido de basarnos en posibilidades: nosotros nos basamos en la realidad, y la realidad actual es esa: que es necesario crear una burocracia si se quiere ir a la elección directa, como pretende el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — Me parece que este asunto hay que dividirlo en dos partes. Voy a ser muy breve.

En primer término yo acompaño a la Comisión en su propósito de que los delegados de los obreros sean nombrados por los sindicatos, sin que yo suscriba y más bien rechazando algunos conceptos de carácter social emitidos por el señor Diputado Iturbide.

Yo creo que él tiene razón en cuanto afirma que el nombramiento de los delegados obreros por los sindicatos, fomenta el desarrollo de la organización obrera, y fomentándose el desarrollo de la organización obrera sindical, indudablemente y con un carácter clasista, si se quiere, se fomentará indudablemente el mejoramiento de la clase obrera. En consecuencia, creo que la Comisión está muy bien cuando establece que son sólo los sindicatos los que deben nombrar los delegados: son ellos, los que tienen sin duda, mejor derecho.

Ahora, cuando no existen sindicatos, me parece que en este caso no correspondería que fuera el Poder Ejecutivo quien designara los representantes. No creo tampoco que fuera necesaria una elección directa, movilizando a todo un gremio para nombrar ese Consejo, primero, porque se podría apelar a una organización de obreros similar, para que hiciera la convocatoria de los obreros que estarían llamados a designar sus representantes al Consejo que se va a crear; pero si se dijera que una central de obreros podría, acaso, no realizar esa tarea — que yo creo que la realizaría con mucho gusto y perfectamente — el Estado tiene, además, en todos los Departamentos, un organismo especial, que es el Inspector de Trabajo. Este podría convocar a asamblea y, una vez constituída la asamblea, desaparecer como dirigente de la misma y dejar que los obreros en asamblea designaran sus representantes para ese Consejo de Salarios. En fin, fórmulas que permitan la intervención directa de los obreros y que impidan que el Poder Ejecutivo designe esos delegados.

Cuando el Poder Ejecutivo está en una orientación como actualmente se revela a través de los conflictos obreros en que generalmente el Poder Ejecutivo dice que los obreros tienen razón para exigir mejoramiento de salarios, podemos creer que esos delegados serían designados de manera tal que le dieran la razón a los obreros, como lo establece la ley en su artículo 1.o. Podría ocurrir que se nombre delegados que, realmente, favorezcan los derechos de los obreros, pero nosotros no tenemos la seguridad de una orientación en ese sentido por tiempo indeterminado y, en este caso, entonces, debemos buscar la fórmula que asegure a los obreros una representación legítima y que dé la seguridad de que, realmente, van a ser defendidos los salarios de los obreros.

Nada más.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Me extraña que el señor Diputado Gómez tenga fe en gremios que no saben cumplir con el primer deber, el de agremiarse y defenderse en conjunto.

SEÑOR GOMEZ. — ¿Me permite?...

Pero buscando que se nombre los delegados al Consejo, puede empezarse a realizar esa obra útil de la agremiación. Esa es una cuestión de la que hay amplia experiencia en otros países.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra, para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Pido que se llame a Sala.

Es una cosa realmente grave que las grandes bancadas estén presentando este espectáculo, en momentos en que estamos considerando un asunto tan trascendental para la vida del país!

(Apoyados)

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — ¿Me permite?...

El señor Diputado Cardoso ha hecho referencia a las grandes bancadas, y yo estaría dispuesto a que el señor Diputado contara a los señores Diputados presentes. La bancada baldomirista es la que está en máxima proporción presente, mientras que la bancada nacionalista es la que está en más ínfima proporción: no hay más que dos miembros de ella presentes.

(Murmullos)

SEÑOR CARDOSO. — Aprovecho la oportunidad para dejar constancia del pedido del señor Diputado Frugoni, que no asistió a la sesión de hoy por tener que concurrir a la Comisión Consultiva de la Reforma Constitucional, que se reune a esta misma hora.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara ha quedado sin quórum.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 55 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXIII.ª LEGISLATURA — CUARTO PERIODO

Presidente:	Dr. Euclides Sosa Aguiar.
1.er Vicepresidente:	Sr. Angel M. Cusano
2.o Vicepresidente:	Sr. Armando D. Pirotto.
Secretarios:	Dr. Arturo Miranda
	Sr. Gilberto Echeverry

Nómina de los señores Representantes por Departamentos:

ARTIGAS:

Da Rosa, Mauro G.
Tió Rivas Joaquín

CANELONES:

Amonderain Pedro
Brunereau des Houilleres, Julio
Buranelli, Miguel
Cambias, Pío R.
González, Carmelo R.
Iturbide, Julio V.
Mesa Sáez Miguel A.

CERRO LARGO:

Arismendi, Tibaldo S.
Collazo, Ulises
Sosa Aguiar Euclides

COLONIA:

Carballo, Fernando J.
De Dovitiis Ecelio
Rodríguez, Antonio
Zavalla Ildefonso Julio

DURAZNO:

Aldama, Alcides
Barbadora Alejandro S.
Chouhy Terra, José L.
García Corbo Zacarías

FLORES:

González, Alberto F.
Pringles, Miguel A.

FLORIDA:

Artillaga Terra, Francisco
Calleros Guichón, Lizardo
Oldán, Juan F.
Puig, Ventura
Tubino Armando

LAVALLEJA:

Bonino, Luis
Martirena, Osorio
Moreno Zeballos Rodolfo

MALDONADO:

Esquibel, Ismael N.
Figoli Luis
Gonzáles, Eufemio C.

MONTEVIDEO:

Acosta y Lara Fernando
Alonso Montaño, Cesáreo
Bogliaccini, Raúl
Brena, Tomás G.
Calleriza, Oscar P.
Canessa Oscar V.
Cardoso, José Pedro
Casal, Pedro M.
Catalá Moyano Julio.
Cerdeiras Alonso Julio C.
Chouhy Terra, Pedro
Duprat, Pedro E.
Espalter, Aquiles
Fernández Crespo, Daniel.
Fernández José P.
Frugoni, Emilio
Garzón, Exequiel
Gómez, Eugenio
Guerrero Flores, Ramón
Gutiérrez Díaz, Virgilio.
Kayel, Alejandro
Labaca Arocena, Tomás
Langón, Mauricio
Martínez, Enrique D.
Moreira, Julio César
Palomeque, Edmundo
Pirotto, Armando D.
Principalle Carlos M.
Regules, Dardo
Restuccia Pascual
Rodríguez Rocha, Oscar
Salgado, Ramón M.
Troitiño, Líber
Tuso, Leonardo
Vigo, Juvenal
Vila, Solís
Vilaró Rubio, Carlos
Zunino, Herminio

PAYSANDU:

Debali, Luis J.
Farinha, Antonio J.
Merello, (hijo) Vicente
Terra, José Ladislao

RIO NEGRO:

Barañano, Gregorio
Malmierca, Lucio

RIVERA:

Ancúnez, Odorico
Damboriarena, José María
De la Fuente, Tomás J.

ROCHA:

Garra, Eduardo F.
González, Eladio I.
Techera, Ricardo

SALTO:

Balbela, Dionisio Miguel.
Oliú, Luis
Semblat Amore Mauricio

SAN JOSE:

Cersósimo, Lisandro
Hughes, Enrique
Pieri, Juan F.

SORIANO:

Aldaya, Mariano
Argüello, César O.
Cusano, Angel M.

TACUAREMBO:

Bruno, José Pedro
Ferreira, Héctor
Olaso, Toribio
Paunesse, Domingo

TREINTA Y TRES:

Fasciolo Sirí Eduardo
Ois, Martín M.
Otero, Juan

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 5 días	$	0.40
Por 6 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales .. " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días " 5.00

Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso .. " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días " 7.00

Por cada centímetro de exceso " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) " 0.20

Por los días que excedan de 20 " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Esta región aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

Desde		Hasta		Precio	
	Hasta $	20.000	$	30.00	la página
De $ 20.001	a	50.000	$	50.00	"
" " 50.001	"	100.000	"	70.00	"
" " 100.001	"	200.000	"	100.00	"
" " 200.001	"	300.000	"	120.00	"
" " 300.001	"	400.000	"	135.00	"
" " 400.001	"	500.000	"	150.00	"
" " 500.001	"	1.000.000	"	175.00	"
" "		en adelante	"	200.00	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

CORTE ELECTORAL

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes artículos destinados a la Secretaría de la Corte Electoral:

Papel de estarcir, papel absorbente, papel numerado, papel carbónico, tohallas papel, cintas para máquinas de escribir, gomas tinta, lápices, hilo acarreto, jabón líquido y en barras, paños para piso, repasadores, lamparillas eléctricas, etc., de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Despacho de esta Secretaría, todos los días hábiles de 8 a 12 calle Ituzaingó 1467 (cuarto piso).

Las propuestas se abrirán en presencia del señor Secretario y del señor Director de Secciones de Secretaría y de los proponentes que concurran al acto el día jueves 15 de Enero a la hora 10, en la Secretaría de la Corte Electoral. — Montevideo, Diciembre 27 de 1941. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.2-13275-v.en.5.

FISCALIA E INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

COMISION DE VESTUARIO

Licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de paño gabardina y accesorios destinados a la confección de 2.750 uniformes para el personal de las policías urbanas de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Fiscalía e Inspección General de Policías, Plaza Independencia número 768, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día 8 de Enero próximo a las 10 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 24 de 1941.

(Cuenta corriente) Dic.29-13195-v.en.8.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 1

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 1 para adquirir aceite mezcla de maní y oliva, arroz común, azúcar molida, café de malta (cebada torrada), chocolate, queso duro, papas, té, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Enero de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1941

(Cuenta corriente) Dic.31-13263-v.en.12.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 12

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 12 para adquirir malta, cerveza blanca o negra, naranjada, limonada y Bilz o similar, puestas en las Unidades de la Capital, y dulce de leche en vasos y latas de 200 a 250 gramos cada uno, quesitos doble crema, caramelos tipo Zabala o similar y bizcochos en cajas de 100 unidades puestas en los Almacenes de Cantinas, y Malta, cerveza blanca o negra, naranjada, limonada y Bilz o similar, para las Unidades destacadas en el interior de la República, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 16 de Enero de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1941

(Cuenta corriente) Dic.31-13264-v.en.12.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 76

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 76 para adquirir caño galvanizado, curvas galvanizadas hembras, T galvanizadas, grifos de bronce para manga de incendio, punteros para mangas de incendio, manga de lo-

na, terraja para caño, prensa para caño y cortador de caño, todo en 75 mm., con destino a Talleres para la instalación de agua en el local de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1941.

(Cuenta corriente) Dic.30-13212-v.en.12.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 62

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 62 para adquirir cascos de aluminio (cubrecabezas), botas caña corta, botas caña corta para caballería, pullovers, sombreros de campaña, cantimploras de aluminio con jarro, mochilas, maletas, maletas para armas montadas, cuchillos para tropa, jarros de aluminio o similar, juegos platos hondos y llanos según muestra, alpargatas loneta yerba mate, gabardina de espesor fino, paño tipo Belford en espesor fino, cretona ordinaria, entretela ordinaria, bayeta, botones corozos escudo color yerba mate de 15 y de 20 mm., hormillas color yerba mate de 15 mm., hebillas ordinarias, broches negros para cuello, hebillas de bronce según muestra, botones de bronce según muestra, carreteles hilo negro número 000 "Oso" "Pescado" o similar, brin yerba mate, cueros carona avellana engrasados, con destino a Talleres para la confección de vestuario y equipo de tropa, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Enero de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1941.

(Cuenta corriente) Dic.30-13211-v.en.12.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 9

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir 5.000 lamparillas eléctricas de 25 watts 220 volts.; 4.000 lamparillas eléctricas de 40 watts 220 volts., 3.000 lamparillas eléctricas de 75 watts 220 volts, 1.000 lamparillas eléctricas de 100 watts 220 volts., 200 lamparillas eléctricas de 75 watts. 110 volts. 500 lamparillas eléctricas de 40 watts. 110 volts, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 8 de Enero de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941.

(Cuenta corriente) Dic.24-13065-v.en.7.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 10

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir tubos para faroles bombillos, palas rectas para puntear, palas de cinco dientes, trozadores para leña, mangos para picos, mangos para hachas, mangos para zapapicos, cuerda cáñamo driza de bandera, ladrillos para limpieza, piazábal, hojas tel esmeril números 0, 00, 1 y 2, papel de lija números 0, 00, 1, 1|2 y 2, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 8 de Enero le 1942 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941.

(Cuenta corriente) Dic.24-13066-v.en.7.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de un Pabellón para Despachos y Alojamiento de Oficiales en el cuartel del camino Cuchilla Grande (Montevideo), de acuerdo con los planos, memoria y pliego de condiciones particulares que se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, calle Cerrito número 366, esquina Colón.

El costo de dichos recaudos es de diez pesos ($ 10.00).

Las propuestas serán recibidas en esta oficina y abiertas en presencia de los interesados el día 10 de Enero próximo a la hora 10, labrándose el acta correspondiente. — El Director del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar Mayor Arquitecto José Demicheli.

(Cuenta corriente) Dic.27-13099-v.en.10.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 46|55

Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la construcción y colocación de cabinas metálicas en el gran hall del edificio de Casa Central, de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y, en presencia de los interesados que concurran el día 14 de Enero de 1942 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 26 de 1941.

(Cuenta corriente) En.2-13277-v.en.8.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 46|54

Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la confección de 30.000 libretas de alcancías número 2191, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 9 de Enero de 1942 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Contaduría General Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso) — Montevideo Diciembre 23 de 1941

(Cuenta corriente) Dic.29-13144-v.en.3.

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS

Ley número 9099, de fecha 20 de Setiembre de 1933

AVISO

De acuerdo a la facultad conferida a los prometientes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por el artículo número 19 de la ley número 9099, de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene al señor que más abajo se menciona, a sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, compromisos y documentos referentes a su respectiva promesa de compra de la propiedad que se expresará, deberán presentarse a regularizar su situación ante la Sección Administración de Propiedades de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Ciudadela número 1384, dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso.

Vencido este plazo, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos considerará caducada dicha promesa, compromisos y demás documentos relativos, otorgados en oportunidad al interesado:

El solar número 32 de la manzana B del plano del agrimensor señor José P. Astigarraga, de fecha Octubre de 1926, ubicado en la 18.a sección judicial de este Departamento, con frente al Norte, sobre la calle 26 de Marzo entre Buxareo y Osorio, empadronado con el número 126819 y prometido en venta al señor Manuel García.

(Cuenta corriente) En.31-13229-v.en.19.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 93

Llámase a licitación para el suministro de puntas parís, de acuerdo con el pliego que se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas en el sellado y timbres que correspondan serán abiertas el 12 de Enero de 1942 a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) En.2-13276-v.en.5.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 90

Llámase a licitación pública para el suministro de estopa blanca, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbre de ley serán abiertas el 10 de Enero de 1942 a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Dic.31-13228-v.en.7.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 89

Llámase a licitación pública para el suministro de chapas lisas de hierro negro, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbres de ley, serán abiertas el 28 de Enero de 1942 a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 29 de 1941. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Dic.30-13190-v.en.5.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la precitada oficina los días y horas que a continuación se detallan:

Enero 5: hora 9 y 45, cajas de cartón; hora 10, heladeras eléctricas Cif. (segundo llamado); hora 10 y 15, venta recortes papel y libretas inutilizadas (segundo llamado). Febrero 12: hora 9 y 45, Kenotrones par aRayos X (segundo llamado); hora 10, artículos de vidrio; hora 10 y 15, reparaciones en el Hospital Maciel; hora 10 y 30, anteojos. Enero 19: hora 8 y 45, chassis para camiones Cif. (segundo llamado).

(Cuenta corriente) En.2-13273-v.en.7.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la compra de una máquina plana de ponepliego automático, con capacidad para imprimir hojas de 59 por 81 centímetros o de 72 por 92 centímetros, nueva o en buen estado de uso, según pliego de condiciones particulares que podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas de la Institución, 25 de Mayo número 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los inteersados el día 9 del mes de Enero de 1942 a las 10 y 30 horas en el local del Secretariado Administrativo, Ellauri número 306. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.30-13191-v.en.9.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

LICITACION N.o 14

Segundo llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los artículos siguientes el día y a la hora que se detallan:

Licitación número 14. — Combustibles: día 7 de Enero de 1942 a la hora 9, 500.000 kilos de leña de monte en astillas de 0.06 centímetros de diámetro, como mínimo, por 0.12 a 0.14 de largo; 25.000 kilos de leña de monte en trocitos de 0.03 a 0.06 centímetros de diámetro por 0.12 a 0.14 de largo.

LICITACION N.o 15

Segundo llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los artículos siguientes el día y hora que se indican:

Licitación número 15. — Papas y boniatos: 7 de Enero de 1942 a la hora 10, 100.000 kilos de papas a entregar Proveeduría Montevideo; 6.000 kilos de papas a entregar Estación Rivera; 6.000 kilos de papas a entregar Estación Paso de los Toros; 40.000 kilos de boniatos a entregar Proveeduría Montevideo. — Montevideo, Diciembre 26 de 1941.

(Cuenta corriente) Dic.30-13197-v.en.7.

U. T. E.

LICITACION N.o 1728

Equipos para dos Subestaciones de T.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 26 de Febrero a las 10 horas para proveerse de materiales para equipar dos subestaciones de transformación de 30|6 kV; transformadores de intensidad, aparatos de medida, interruptores, conmutadores, aisladores, relais, paneles, etc., y material de reserva, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos reespectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 5.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 27 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.31-13248-v.en.19.

U. T. E.

LICITACION N.o 1724

Un horno para ensayos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Esta-

do llama a licitación hasta el próximo 23 de Febrero a las 10 horas para proveerse de un horno para ensayos de arcilla refractaria, para temperaturas superiores a 1.800° C., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 24 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.29-13145-v.en.10.

U. T. E.

LICITACION N.o 1723

Repuestos para contadores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 20 de Febrero a las 14 horas para proveerse de los siguientes repuestos para contadores marca "Ganz": 100 bases monofásicas en hierro estampado, 250 portabornes de material aislante, con tornillos, etc., 1.500 piedras engarzadas y seiscientos cojinetes de bronce, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.24-13064-v.en.7.

U. T. E.

LICITACION N.o 1721

Máquina limadora

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el día 19 de Febrero a las 10 horas, para proveerse de una máquina limadora, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre Biblioteca de $ 0.25. Si se comparace por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.23-13020-v.en.5.

U. T. E.

LICITACION N.o 1714

Venta de máquinas de minería

Nuevo llamado.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 21 de Abril a las 9 horas para la venta por parte de esta Institución de máquinas, herramientas, accesorios y materiales de uso minero, nuevos y usados: estampadoras compresores, martillos neumáticos, guinches, molinos, zarandas trituradoras, equipo perforador, plantas para beneficios de minerales, reactivos, herramientas y repuestas en general, según detalle en catálogo y de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.19-12897-v.en.8.

U. T. E.

LICITACION N.o 1717

Transformadores estáticos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 13 de Febrero a las 10 horas para proveerse de 60 transformadores estáticos en baño de aceite, relación 6000|225 voltios y para potencia desde 100 a 500 kVA., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 1.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 3.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 13 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.17-12769-v.en.5.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 901

Llámase a licitación pública para la compra de desnaturalizantes para alcoholes (metileno y metanol).

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 5 de Febrero de 1942 a las 15 y. 30 horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.2-13274-v.en.14.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 900

Llámase a licitación pública para la compra de diez (10) medidores de nafta para camiones - tanques.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 30 de Enero de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.30-13204-v.en.12

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 899

Llámase a licitación pública para la compra de veinte bombas surtidoras - computadoras para el expendio de nafta.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 29 de Enero de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.24-13039-v.en.5.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

DIEGO LA BERRACHA CANDAMIL, uruguayo estudiante, domiciliado en la calle Minas número 885, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de los "Apuntes completos de anatomía 2.o año" dictados por el profesor doctor Humberto May de los que se declara, editor autorizado, habiendo entregado dos ejemplares escritos a máquina en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 18 de 1941. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.15 Dic.27-13097-v.en.5

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 37966

Montevideo, Diciembre 10 de 1941. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de la firma "Sorocabana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CAFESIL"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.24-13045-v.en.7.

ACTA N.o 38028

Montevideo, Diciembre 18 de 1941. — Con esta fecha los señores Barclay y Co., con domicilio en esta ciudad han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.20 Dic.24-13033-v.en.7.

ACTA N.o 38063

Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Arthur Humbert, Francis Humbert Taylor, Charles Dingwall Williams, Charles Francis Morten Humbert y Herbert Henry Winterbottom, comerciando bajo el nombre de Williams y Humbert, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

DRY SACK

para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos de Jerez).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.31-13240-v.en.13.

ACTA N.o 38064

Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Nehi Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Columbus, Estado de Georgia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ROYAL CROWN

para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.31-13241-v.en.13.

ACTA N.o 38065

Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Magazine Repeating Razor Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Injector

para distinguir artículos de la clase 17.a (navajas de afeitar y hojas para navajas de afeitar).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.31-13242-v.en.13.

ACTA N.o 38073

Montevideo, Diciembre 27 de 1941. — Con esta fecha doña Cecilia Metokwski, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ACADEMIA DE CORTE Y CONFECCION CECILIA"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.31-13247-v.en.13.

ACTA N.o 38066

Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Barbara Gould, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la parroquia de Manhattan, ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Barbara Gould

para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.31-13243-v.en.13.

ACTA N.o 38023

Montevideo, Diciembre 1. de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "M. C. de Casabó" de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



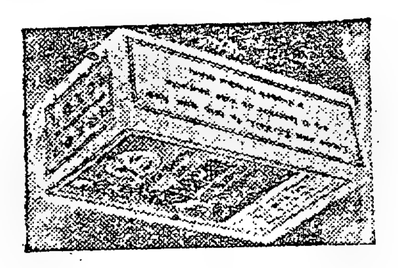
para distinguir artículos de las clases 22.a y 23.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.22-12975-v.en.3.

ACTA N.o 38024

Montevideo, Diciembre 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Ricardo Algorta, de Montevideo ha solicitado la renovación de la marca



CAJA LOXOL

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.22-12976-v.en.3

ACTA N.o 35849

Montevideo, Octubre 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Dorothy Gray Salons, corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Bloomfield, Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

Dorothy Gray

para distinguir artículos de las clases 4.a y 10.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.22-12972-v.en.3

ACTA N.o 38025

Montevideo, Diciembre 18 de 1941. — Con esta fecha la señorita María M. Braga de Montevideo ha solicitado el registro de la marca

"VERMEIL"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.23-13001-v.en.5

ACTA N.o 37967

Montevideo, Diciembre 10 de 1941. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Vicente Lorenzo, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"TIC TAC"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 18.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.26-13044-v.en.7.

ACTA N.o 38042

Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma S. Mayer, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca

"SURCANA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (tejidos de seda natural y artificial, solas o con lana).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.29-13135-v.en.10.

ACTA N.o 38043

Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Coll con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

"MIGUEL SERVET"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.29-13136-v.en.10.

ACTA N.o 38044

Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Veiga y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PLURIVIT"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.29-13137-v.en.10.

ACTA N.o 38045

Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Droguería Demarchi Musante, S. A., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

AGRION

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.29-13138-v.en.10.

ACTA N.o 38046

Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Beisso y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SAGUAYFOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.29-13139-v.en.10.

ACTA N.o 38029

Montevideo, Diciembre 18 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hércules Powder Company, una corporación del Estado de Delaware con domicilio en la ciudad de Wilmington, condado de New Castle, Estado de Delaware (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca



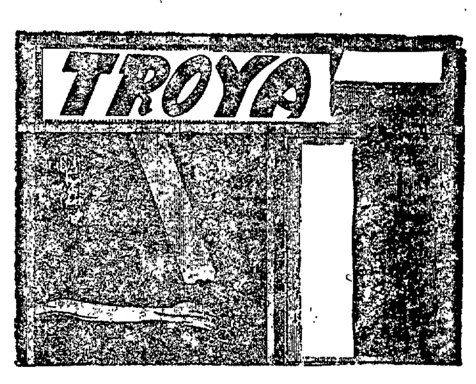
para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (trementina, aguarrás y aceite de pino (turpentina and pine oil)).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.26-13036-v.en.8.

ACTA N.o 35081

Montevideo, Diciembre 23 de 1941. — Con esta fecha los señores E. Laxalde y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.20 Dic.31-13231-v.en.13.

ACTA N.o 38072

Montevideo, Diciembre 27 de 1941. — Con esta fecha los señores Gabriel Hermanos, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



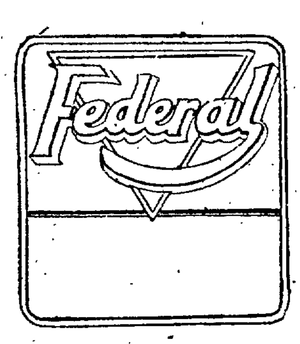
para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.31-13246-v.en.13.

ACTA N.o 38052

Montevideo, Diciembre 24 de 1941. — Con esta fecha los señores G. Garrido y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.31-13232-v.en.13.

ACTA N.o 38067

Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Walter E. Baethgen, y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"FUNGOLISINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.31-13233-v.en.13.

ACTA N.o 38060

Montevideo, Diciembre 24 de 1941. — Con esta fecha el señor Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ULTRATERM"

para distinguir artículos de la clase 17.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.30-23189-v.en.12.

ACTA N.o 38053

Montevideo, Diciembre 24 de 1941. — Con esta fecha F. Etchecoin Diez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"EUREKA"

para distinguir artículos de la clase 14.a (betunes, tintas para teñir cueros y calzados, ceras, cremas, etc. para zapatos y cueros y demás artículos de la clase 14, menos calzados y sus accesorios).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 En.30-13179-v.en.12.

ACTA N.o 38059

Montevideo, Diciembre 24 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor F. Plata y Plata, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"MULTICOPY"

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.30-13180-v.en.12.

ACTA N.o 36068

Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Walter E. Baethgen y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"TANYLESAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.31-13234-v.en.13.

ACTA N.o 38022

Montevideo, Diciembre 16 de 1941. — Con esta fecha la señora Nora Bafico de Rizzo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SHYXANALERGOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (especialmente farmacéuticas y productos biológicos)

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$9.45 Dic.29-12928-v.en.10.

ACTA N.o 38047

Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Beisso y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PULMINOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.29-13140-v.en.10.

ACTA N.o 38056

Montevideo, Diciembre 24 de 1941. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer" de los señores Weskott y Compañía de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"IGITOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.24-13133-v.en.10.

ACTA N.o 38054

Montevideo, Diciembre 24 de 1941. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, apoderado de la firma I. G. Ferbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, Main (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"PERLAN"

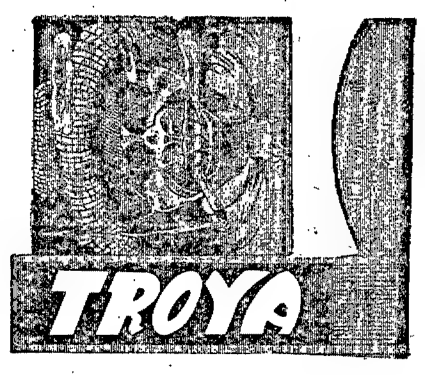
para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.29-13131-v.en.10.

ACTA N.o 38050

Montevideo, Diciembre 23 de 1941. — Con esta fecha los señores E. Laxalde y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.20 Dic.29-13194-v.en.12.

ACTA N.o 38033

Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Turner Brothers Asbestos Company Limited, con domicilio en Spolland, Rochdale, Lancashire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"FIREFLY"

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.27-13106-v.en.9

ACTA N.o 38034

Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Turner Brotheds Asbestos Company Limited, con domicilio en Spotland, Rochdale, Lancashire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"LOMOTO"

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.27-13107-v.en.9.

ACTA N.o 38055

Montevideo, Diciembre 24 de 1941. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer" de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"PARANOVAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.29-13132-v.en.10.

ACTA N.o 38048

Montevideo, Diciembre 23 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Sandoz, S. A.", de Bale (Suiza), ha solicitado el registro de la marca

"SEDANTOINAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.27-13124-v.en.9.

ACTA N.o 38027

Montevideo, Diciembre 18 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Miguel Correas Caulin, con domicilio en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"INCA"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a (menos nickel y aleaciones que contienen nickel).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.24-13035-v.en.7.

ACTA N.o 38030

Montevideo, Diciembre 18 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hercules Powder Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Wilmington, condado de New Castle, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

HERCULES

para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (trementina, aguarrás y aceite de pino (turpentine and pine oil)).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.24-13034-v.en.7.

OFICINA DE [illegible]

ACTA N.o 5489

Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Antonio Fargas y Max Maier, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en toldos especialmente para proteger las habitaciones y ambientes de las casas contra la influencia del sol", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.60 Dic.31-13224-v.en.24.

ACTA N.o 5486

Montevideo, Diciembre 23 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Henry Simon Limited, de Bird Hall Lane, Cheadle Heath, condado de Chester (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Método de recauchutar cubiertas y aparato para ello" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic.31-13238-v.en.24.

ACTA N.o 5487

Montevideo, Diciembre 23 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo, Limitada, con domicilio en esta ciudad han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Tapón para la obturación y reparación de caños", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic.31-13239-v.en.24.

ACTA N.o 5490

Montevideo, Diciembre 27 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Edwardo Newman, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento en la fabricación de artículos huecos de vidrio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic.31-13260-v.en.24.

ACTA N.o 5488

Montevideo, Diciembre 23 de 1941. — Con esta fecha el señor Carlos Carlomagno, de Ciudadela, F. C. O., provincia de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras introducidas en bombillas para la absorción de infusiones en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic.29-13134-v.en.22.

ACTA N.o 5482

Montevideo, Diciembre 15 de 1941. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Felipe Grant, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo dispositivo para la ventilación de todas clases de desperdicios de lana y pelusa procedente de lavaderos tendiente a lograr el desprendimiento del abrojo y la cepa de caballo contenidas en los desechos de la lana" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic.27-13117-v.en.21.

ACTA N.o 5484

Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Helicon Sociedad de Responsabilidad Limitada de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo aparato para ventilación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. Alberto V Canessa Director Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic.26 13070-v.en.20.

ACTA N.o 5485

Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Oscar Rincón de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en y relacionadas con la fabricación de alpargatas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa Director · Dardo Ortiz Secretario

$8.00 Dic 26 13071-v.en.20.

ACTA N.o 5483

Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — Con esta fecha el señor David Serebrier, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo hidráulico para la obtención de energía mecánica en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la preseente publicación. — Alberto V Canessa Director Dardo Ortiz Secretario

$1.00 Dic.24-13048-v.en.7

ACTA N.o 825

Montevideo, Diciembre 12 de 1941. — Con esta fecha el señor Ernesto Augusto Liesegang de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Industrialización y obtención a partir de cualquier residuo de la extracción de aceites por presión o por disolventes denominados Torta, Expeller, Harinas, etc., de las sustancias proteicas (albuminóideos o proteínas) en ellos contenidos y utilizados en las industrias de los plásticos, pinturas, lacas, etc" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 9.o de la le de 14 de Octubre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$8.00 Dic.24-13025-v.en.19.

ACTA N.o 5480

Montevideo Diciembre 12 de 1941. — Con esta fecha el señor Carlos A. Casaretto, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de amortiguador para vehículos en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa. Director — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic 18-12855-v en.13.

ACTA N.o 5479

Montevideo Diciembre 11 de 1941. — Con esta fecha el señor Jorge A Labat, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo fondo o tapa de papel y cartón para envases confeccionados con dichos materiales" y de acuerdo con lo que dispone eel artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$8.00 Dic.17-12714-v.en.12.

ACTA N.o 824

Montevideo, Diciembre 9 de 1941. — Con esta fecha el señor Luis Busanello, de Montevideo ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de sustancias plásticas a base de fenol formol los cresoles, o sea, los productos denominados comúnmente sustancias artificiales fenólicas o bakelites" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 9.o de la ley de 14 de Noviembre de 1941 se ordina la presente publicación. — Alberto V Canessa Director — Dardo Ortiz. Secretario.

$8.00 Dic.17-12749-v.en.12.

ACTA N.o 5477

Montevideo, Diciembre 2 de 1941. — Con esta fecha el señor P. Dubourg. en representación del señor Julio Zamecsnik, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo escuela tendiente a facilitar la enseñanza teórica y práctica del funcionamiento de los automóviles y de su manejo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic.16-12726-v.en.10.

ACTA N.o 5481

Montevideo, Diciembre 13 de 1941. — Con esta fecha el señor Carlos Santiago Caligaris Foglino, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato portátil para manicuras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$8.00 Dic.17-12777-v.en.12.

ACTA N.o 5470

Montevideo, Noviembre 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Julio Sansón, de Montevideo ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cocinas y heladeras, empleando para ello el material denominado "Dolmenit" (cemento y amianto)" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director Dardo Ortiz Secretario.

$8.00 Dic 10-12483-v.en.3

ACTA N.o 822

Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. — Con esta fecha el señor Matías Marshall, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de productos de impermeabilización y aislación a base de alquitrán asfalto betún y caucho aprovechando los subproductos de la gasificación de sustancias minerales vegetales y junto con los residuos de papel cartón y filtro de papel tejidos, corcho y aserrín de madera" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 9.o de la ley de 14 de Noviembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director - Dardo Ortiz Secretario.

$8.00 Dic 10 12480-v.en.3

ACTA N.o 823

Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. — Con esta fecha el señor Matías Marshall, de Montevideo ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de artículos de madera artificial", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 9.o de la ley de 14 de Noviembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director - Dardo Ortiz Secretario.

$8.00 Dic.10-12479-v.en.3.

ACTA N.o 5478

Montevideo, Diciembre 5 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo S. Baccino, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo dispositivo para la fabricación a máquina de todos los envases de vidrio de más de 1 a 20 litros" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director - Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic.10 12595-v.en.3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Licitación pública número 52

Se llama a licitación pública para la construcción de las obras en la ruta número 31 del camino Salto - Tacuarembó tramo de kilómetro 114 a kilómetro 125, en el Departamento de Salto. Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 15 de Enero del año entrante a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941 — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.27-13114-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTDRA
Licitación número 324

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones del edificio Dirección General de Impuestos Directos (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.2-13272-v.en.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 325

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación y conservación de la escuela rural número 46, de Paso de los Talas (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Enero a las 10 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.31-13265-v.en.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 322

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de instalación eléctrica en el edificio del Instituto Vázquez Acevedo (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.30-13198-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 323

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de útiles para la Dirección de Adquitectura en el año 1942, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $. en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.30-13199-v.en.9.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación pública

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de ventilación en el subterráneo municipal ubicado en la avenida 18 de Julio esquina avenida Agraciada, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones respectivos que se hallan a disposición de los señores interesados en esta Dirección, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas resepectivas deberán ser presentadas el día 5 de Enero próximo a las 10 horas en la Dirección de Instalaciones Mecánica y Eléctricas, Palacio Municipal (8.o piso), y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.29-13169-v.en.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores DOASSANS ROSSI y COMPAÑIA, en su carácter de propietarios del sepulcro número 976 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de María Rosa Gazzáneo, Regina y Catalina Travella, Juana H. de Pérez, María B. de Martínez, María E. de Thevenet, Pilar Sosa de Olivera, Angel Valsecchi, Benito Gastaldi, Carmen E. de Figuerido, Isabel Cid de Márquez, Juan Barreneche, Adelaida B. de Viola, José Pérez y Pérez, Francisco Baschella, Herman Iglesias

Carrasco, Luis Bottaro, Casiano Celmi, Juan Cassaroni, Margarita T. de Moyano, Isabel González, José Zaquera, María Ferreira de Zaquera, Bernardo Martelli, Ch. Pulgarnau y Pico, Francisco Mazares, Norma Nelly García, Ramón García González, Amaranto Franco, Exequiel Gasteiú Larroca, Pedro Sosa, Tomasa de los Santos, Ana Golarelli de Costa, Antonio Coloretti, Julia B. de Cazabán, Julio Leda, Elías Palavecino, Carmen F. de Brusadín, Manuela Chans de Flores, Angela T. de Sancassano, Paúl Cutter, Carlos Potta Faroppa, Jesús Lorenzo Freire, Juana Delgado Batista, Héctor Manuel Rodríguez, Rosa Sosa, Matilde Geloso de Sala y Jorge Brusadín, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — La Jefatura.

$48.60 Dic.24-13018-v.ab.20

JUNTA LOCAL DE BELLA UNION

EMPLAZAMIENTO

1.o Por resolución de la Junta Local de fecha once de Mayo de mil novecientos treinta y siete, se cita, se llama, y se emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha, a don ANTONIO FELIPE DA CUÑA, a sus herederos o a quien legalmente los represente, a deducir derechos ante esta oficina sobre el solar número 621 de la manzana número 116 según plano urbano de esta villa.

2.o Vencido el plazo esta Corporación declara caducada la concesión que se le ha hecho en el año mil ochocientos setenta y tres.

3.o Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y periódico local. — Bella Unión, Marzo 20 de 1941. — Leonardo Nostrani, Secretario.

$32.80 Set.23-9237-v.en.11.

JUNTA LOCAL DE BELLA UNION

EMPLAZAMIENTO

1.o Por resolución de la Junta Local de fecha once de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a contar de la fecha, a don MODESTO AGULLA a sus herederos o aquien legalmente los represente, a deducir derechos ante esta oficina sobre el solar número 572 de la manzana 106 según plano urbano de esta villa.

2.o Vencido el plazo esta Corporación declara caducada la concesión que se le ha hecho en el año mil ochocientos setenta y cuatro.

3.o Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y periódico local. — Bella Unión, Marzo 20 de 1941. — Leonardo Nostrani, Secretario.

$32.80 Set.23-9236-v.en.11.

JUNTA LOCAL DE BELLA UNION

EMPLAZAMIENTO

1.o Por resolución de la Junta Local de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, se cita, se llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha, a doña SOFIA BREA a sus herederos o a quien legalmente los represente, a deducir derechos ante esta oficina sobre el solar número 570 de la manzana número 106, según plano urbano de esta villa.

2.o Vencido el plazo esta Corporación declara caducada la concesión que se le ha hecho en el año mil ochocientos setenta y tres.

3.o Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y periódico local. — Bella Unión, Marzo 20 de 1941. — Leonardo Nostrani, Secretario.

$32.80 Set.23-9238-v.en.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

LLAMADO A PROPUESTAS PARA CONSTRUIR PAVIMENTO DE HORMIGON EN LA VILLA DE NUEVA HELVECIA.

Llámase a licitación pública por el término de sesenta días para la construcción de pavimento de hormigón en la villa de Nueva Helvecia, en un todo de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas, que deberán ser presentadas en sellado de ley y con la documentación establecida en los respectivos pliegos, se abrirán en presencia de los proponentes que concurran al acto en esta Intendencia el 19 de Febrero de 1942 a las 10 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Diciembre 19 de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.20-12982-v feb.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

RAMONA VIEGA DE FERNANDEZ se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado de título del nicho número 1 que en el Registro respectivo está inscrito a nombre de Cruz Viega.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Diciembre 4 de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

$12.00 Dic.11-12559-v.en.17

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

TOMASA TORRES DE BACQUE se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 614 del cementerio público local, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de la sucesión de Pedro Baque.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro de un plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado que se solicita. — Colonia, Diciembre 1.o de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

$12.00 Dic.5-12350-v.en.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

JULIAN MARTIN se ha presentado ante esta Intendencia solicitando un duplicado de título del nicho número 719 del Cementerio Público, local que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de Casimira Martín y Hermanos.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Noviembre 19 de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

$12.00 Dic.3-12262-v.en.10.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PASO DE LOS TOROS

(10.a sección judicial de Tacuarembó)

CIERRE DE UN CAMINO VECINAL

EDICTO — Conforme a lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural y decreto gubernativo de 20 de Noviembre de 1917, se hace saber al público que la señora LYLIA E. GARCIA FONTICIELLA DE FONTAINA se ha presentado ante este municipio solicitando permiso para clausurar un camino vecinal que atraviesa campos de su propiedad, sitos en esta sección, que une el camino nacional con el vecinal de Chamberlain a la localidad de Cardoso.

Se previene a los interesados que podrán oponerse al cierre de camino proyectado dentro de los treinta días subsiguientes a la presente publicación, y que los antecedentes de dicha gestión pueden ser examinados en las oficinas de esta Junta dentro del término expresado. — Paso de los Toros, Diciembre 24 de 1941. — Luis Alemañy, Secretario.

$12.00 Dic.29-13129-v.feb.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de esta autoridad, se cita, llama y emplaza a los deudos de las personas cuyos restos se encuentran inhumados en el cementerio privado del Cerro del Artillero, sito en campos propiedad de la sucesión de JUAN REISSO, 5.a sección judicial del Departamento para que procedan dentro del plazo de noventa días, contado desde la fecha de esta publicación a retirarlos, bajo apercibimiento en caso contrario, de ordenarse lo que en el caso corresponda. — Paysandú, Julio 19 de 1941. — Inocencio D. Siri, Intendente. — Délfor V. Sarlo, Secretario.

$21.60 ...

JUNTA LOCAL DE ROSARIO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de nichos en el Cementerio de esta ciudad, en número de quince como máximo, de acuerdo con el plano, memoria descriptiva y pliego de condiciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de esta Junta.

Los proponentes deberán presentar todos los comprobantes que exigen las disposiciones vigentes para que se tomen en cuenta sus ofertas, y éstas, no siendo menos de tres, serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Junta el día 20 del mes en curso a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Rosario, Diciembre 19 de 1941. — Atilio Fernández Tortorelo, Presidente. — Aurelio Valle, Secretario.

$9.00 Dic.27-13119-v.en.9

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Enero 2 de 1942

3.a Sección

CARLOS ANGULO Y CAVADA, 53 años, soltero, periodista, español, domiciliado Ituzaingó 1339, y ALEJANDRINA ENGRACIA JAUREGUY, 56 años, soltera, francesa, domiciliada Ituzaingó 1339.

11.a Sección

CIPRIANO NELSON CAPUOZZOLO, de 29 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado 20 de Febrero 2768, y GRACIANA OSPITALECHE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 20 de Febrero 2768.

ANDRES ALEMAN, 26 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado camino Oncativo 2876, y BLANCA EMILIA PABLA PASTORINO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada camino Oncativo 2876.

BLAS JUAN DOGLIANI, 31 años, soltero, frentista, oriental, domiciliado en Gronardo 3493, y SERVANDA MARIA ANGELICA BURGUEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Gronardo 3493.

12.a Sección

GUILLERMO NILDO LOIS, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado General Luna 1231, y TERESA AGUSTINA ALVAREZ, 29 años, soltera, española, domiciliada Domingo Aramburú 1461.

JOSE VIRGINIO OTERO, 34 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Lima 1368, y VICTORIA RODRIGUEZ PACIEL, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 2077.

17.a Sección

LUIS ANGEL IGLESIAS, 27 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Pablo Pérez 4288, y MARIA ESTHER ULTRA, 32 años, soltera, educacionista, argentina, domiciliada Pablo Pérez 4288.

19.a Sección

LUIS GARCIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emilio Reus 2476, y MARIA ESTHER PINOLI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Reus 2476.

RUBEN EDUARDO RIBUTTINI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Goes 2007, y ELCIRA ATANASILDA VIERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Bocquart 1836.

22.a Sección

FRANCISCO SANTO, 31 años, soltero, constructor, italiano, domiciliado Carlos Anaya 2831, y EMILIA SANTINI, 17 años, soltera, italiana, domiciliada Canstatt 3468.

PAULO DOMINGO PIPPO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Termópilas 3566, y VIOLETA GLORIA CASTRO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada E. Koch 3671.

MANUEL JOSE MALLON, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado M. Menéndez 4237, y ORFILIA NUÑEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada M. Menéndez 4237.

JAIME DUTRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Panela 3815, y ELOISA SARAVIA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues 3406.

$2.00 P|p.-v.en.5.

Montevideo, Diciembre 31 de 1941

2.a Sección

CARLOS MARIA MAGARIÑOS, 29 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Cerrito 555, y ZAYDE ASCONE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 555.

3.a Sección

MAXIMO ALBERTO MARROCCO, 29 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Guaraní 1320, y DIOLANDA REYES, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada Guaraní 1320.

4.a Sección

PEDRO PABLO VIERA, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1012, y LIRIA DELFINA ANZA, 22 años, soltera, oriental domiciliada 18 de Julio 1012.

5.a Sección

JOSE MANUEL BALVERDE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yatay 1407, y TERESA CORTAZZO, 27 años, soltera, oriental domiciliada Miguelete 2360.

DOMINGO VICENTE ANDRES SANGUINETTI, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marmarajá 2188, y ELOISA VARELA 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Marmarajá 2188.

10.a Sección

FLORENCIO CARBONERO, 34 años, soltero, carpintero, argentino, domiciliado Azara 3748, y FRANCISCA MONDUERI, de 23 años, soltera, oriental domiciliada G. Viana 2050.

20.a Sección

ADOLFO PEREIRA, 31 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Iglesia 4180, y BLANCA ROSA CAIMI, soltera, oriental, domiciliada Iglesia 4051.

23.a Sección

EDGART OMAR RICONTE, 32 años, soltero, oriental, domiciliado General Pagola 2479, e HILDA AURORA YAPEYU SANCHEZ, 26 años, soltera, oriental domiciliada General Pagola 2479.

$2.00 Ene-v en 3

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA IRENE o IRENE BIDONDO DE CAZENAVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria próxima para estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1941. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$4.50 En.2-13270-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE LAUREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace saber que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 29 de 1941. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$4.50 Dic.30-13257-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO TEJERIA Y TEJERIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Nicanor Dos Santos, Actuario Interino.

$8.40 Dic.23-13127-v.feb.3

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ADELCHI o ROMULO ADELCHI BALLESTRERO y de don GUILLERMO o GUILLERMO NICOLAS NATALIO BALLESTRERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1941. — Nicanor Dos Santos, Actuario Interino.

$9.60 Dic.24-13191-v.feb.3.

Segundas copias

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictada en los autos "MARTINA BARBOZA DE PEREZ y JOSE CARLOS SANTOS BARBOZA, solicitan expedición de segundas copias" se hace saber que doña Martina Barboza de Pérez y don José Carlos Santos Barboza ambos sucesores del fallecido José Estacio o Estasio o Eustacio o E. Santos se han presentado solicitando segunda copia de la escritura de compraventa autorizada en Melo en esta República por el escribano Federico J. Aguiar el 15 de Marzo de 1920 por la que don Angel Ulises Pinto soltero, vendió a don José Eustacio Santos casado con Martina Barboza el solar de terreno y sus anexos ubicado en esta República primera sección judicial del Departamento de Cerro Largo en la ciudad de Melo manzana número 146 empadronado en el número 1025 y que según plano del agrimensor Manuel Coronel cons ta de una superficie de 922 metros, 35 decímetros, 12 centímetros y 05 milímetros que limitan por el Norte con bien de Prudencia dos Santos; al Sud con Juana y Narcisa Pérez, por el Este, con Gabino Pérez y por el Oeste su frente a la calle del Salto por donde mide 21 metros 475 milímetros por 42 metros 95 centímetros de fondo. A tal efecto se cita llama y emplaza a don Angel Ulises Pinto a sus herederos y demás sucesores, y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al referido bien, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de expedir se la segunda copia solicitada. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$28.80 Dic.17-12769-v.en.23

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GARCIA VILLAR citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.00 Dic.11-12536-v.en.1.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictado en autos: "Rosa Perdomo Cabrera de Mercón con HORACIO GUILLERMO MERCON. Divorcio unilateral" se cita llama y emplaza a don Horacio Guillermo Mercón a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a efectos del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 22 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Dic.11-12531-v.en.17

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANTONIO GONZALEZ CRESPO y de doña ROSA FINTOR DE GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 Nov.27-11950-v.en.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO MARIA MINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Dic.31-13226-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMELIA LEMITA DE COMESAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor, al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Dic.26-13081-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión SANTIAGO GREGORIO o GREGORIO SASTRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Dic.27-13100-v.en.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA TOSSO DE VALLEVEGNI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Dic.29-13130-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA MALO DE FERERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Dic.27-13115-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SANCHEZ o SANCHEZ LAGO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Dic.24-13063-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO DALGALARRONDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 12 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Dic.23-13013-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CONTI o CONTE DE PIEDRAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Dic.23-13014-v.en.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de AURORA o FELISA ESTEVINA AURORA URQUIZO y ANTONIA URQUIZO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Dic.23-13015-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE LABORDE o LABORDE BIZCAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Dic.22-12978-v.en.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don ANTONIO ALEMANY para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio, que ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) le inició doña Hilda Julia María Palay. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 15 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.40 Dic.20-12924-v.en.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL COSTRUCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Dic.20-12931-v.en.27

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "ENRIQUETA GAVAGNIN DE BERRINI Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Enriqueta Gavagnin, estableciéndose que donde el apellido del padre de la inscrita aparece diciendo Gabañino debe decir Gavagnin. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 En.2-13271-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAROLINA MOURIÑO DE MOSTEIRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.30-13185-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA RUIZ DE TABAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y habilitase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.29-13151-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA RINGENBACH DE DEQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y habilitase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.80 Dic.29-13157-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA GARBARINO DE FESTORAZZI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y habilitase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.27-13101-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL JOSE PANIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y habilitan la feria al solo efecto de la publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.27-13113-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA OLASO DE LABORDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y habilitase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.26-13072-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN EROSA DE SERVETTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y habilitase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.26-13073-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE SOLANO ALANIS o FRANCISCO SOLANO ALANIS o SOLANO ALANIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y habilitase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.26-[illegible]-v.en.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de VICTORIA PADIAL DE BENITEZ y de PEDRO BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.26-[illegible]-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELINA GRANE DE FLORES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1941.
$6.00 Dic.18-12820-v.dic.31 — Feb.2-v.feb.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ROMAN TRANQUILO BELORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.10 En.2-13266-v.en.14.

ALVAREZ y SAIBENE
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno y según resolución de 11 de Diciembre de 1941 "José Crespo contra CARMINATTI y COMPAÑIA Por cobro de pesos", el martillero Miguel Saibene rematará al mejor postor, sobre la base de dos terceras partes de su tasación, un lote de madera cedro, cangerana, lapacho y "Tiramon" viejo. El remate se efectuará el 14 de Enero de 1942 a las 15 horas, en su depósito, Uruguay número 1971. Depositario: Desiderio Salamón.

Seña: 20 o|o. Comisión: 4 o|o. Informes: 25 de Mayo 555 (tercer piso).

$8.00 En.2-13278-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ANTONIO SCALONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 503 (sexto piso) habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.25 Dic.31-[illegible]-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUSTA RIBEIRO o RIVEIRO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. José Tomás Pereira, Actuario.

$5.25 Dic.31-[illegible]-v.en.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Battaglia Pascual Vicente contra ESQUENAZI REGINA Divorcio" se cita, y emplaza a doña Regina Esquenazi para que comparezca ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (sexto piso) dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A sus efectos se hace esta publicación. Se habilitó el feriado al efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 27 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.6[illegible]

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL [illegible]ITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.90 Dic.31-13256-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZELMIRA CORDERO DE BERMUDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.86 Dic.30-13213-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ENRIQUE GUESALAGA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

[illegible]-v.en.29

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Beatriz y Josefa Rodríguez con sucesión HILARIA y ANTONIA RODRIGUEZ Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los solares 3 y 4 y mitad del 2 de la manzana 2 del pueblo [illegible] sección judicial del [illegible]

cortados por la carretera a Minas, según plano del agrimensor señor Julio A. Roletti, de Diciembre 22 de 1940 cuyos límites y área son los siguientes Solar 3 (sección Sur): 21 metros 47 centímetros al N. E., con frente a la carretera a Minas; 20 metros al S., con sucesión J. Guecaimburu y Rufino Trías; 28 metros 97 centímetros al E., con el solar 4, y 21 metros 16 centímetros al O., con solar 2, formando un área de 501 metros cuadrados 50 decímetros cuadrados. Solar 3 (sección Norte): 20 metros al N., sobre la calle Zenón Burgueño; 21 metros 47 centímetros al SE., sobre carretera a Minas; 10 metros 57 centímetros al O., con solar 2, y 2 metros 76 centímetros al E., con solar 4, con un área total de 133 metros cuadrados 32 decímetros cuadrados. Solar 4 (sección Sur): 21 metros 47 centímetros al NE., sobre carretera a Minas; 20 metros al S., con Rufino Trías; 36 metros 78 centímetros al E., con solar 10; 28 metros 97 centímetros, O., al solar 3, con un área total de 657 metros cuadrados 70 decímetros cuadrados. Solar 4 (sección Norte): 7 metros 07 centímetros al N., calle Z. Burgueño; 7 metros 65 centímetros al SE., con carretera a Minas, y 2 metros 76 cetnímetros al O., con solar 3, con una área total de 9 metros cuadrados 75 decímetros cuadrados. Solar 2 (sección Sur): 21 metros 47 centímetros al NE., sobre la carretera a Minas; 20 metros al S., con sucesión de J. Guecaimburú; 21 metros 16 centímetros al E., con solar 3; 13 metros 34 centímetros al O., con solar 1, con un área de 345 metros cuadrados 20 decímetros cuadrados; su mitad: 172 metros cuadrados 60 decímetros cuadrados. Solar 2 (sección Norte): 20 metros al N., con calle Z. Burgueño; 21 metros 47 centímetros al SE., con carretera a Minas; 10 metros 57 centímetros al E., con solar 3; 18 metros 39 centímetros al O., con solar 1, con un área de 289 metros cuadrados 62 decímetros cuadrados; su mitad: 144 metros cuadrados 81 decímetros cuadrados. Estos solares están empadronados en conjunto, con los números 8 y 270, a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos del cómputo del término de las publicaciones se ha habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre de 1941. — L. García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$40.80 Dic.29-13009-v.feb.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS FAYAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$4.50 Dic.26-13080-v.en.8.

JJUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Notificación

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por el "Banco Popular del Uruguay, por Sucesión Mateo Magariños Solsona contra JUAN FRUCTUOSO LERETE SOÑORA y otros. Notificación" se hace saber a Juan Fructuodo Lereté Sóñora, Domingo y María Célica Sóñora y a Dionisia Carmen y Juana Sóñora, o a quienes sus derechos representen, que encontrándose excesivamente atrasados en el pago de las cuotas correspondientes a los solares de terreno señalados en el plano respectivo con los números 29, 30 y 31, con frente a camino Carreras Nacionales, se les emplaza por el término de veinte días para que regularicen su situación. Se les previene que si dentro del plazo referido no han hecho efectivo el importe de las cuotas en mora, quedará rescindida y anulada la promesa de compraventa a plazos, lo que se hace saber por el presente edicto. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 24 de 1941. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.

$13.65 Dic.29-13156-v.en.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNABE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

Se habilitó el feriado próximo.

$3.75 Dic.27-13098-v.en.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIANO POLTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Dic.27-13092-v.en.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CIRILO SILVA, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que fué habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Santa Lucía, Diciembre 18 de 1941. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$6.00 Dic.29-13146-v.en.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones dictada en autos: "JUAN GARCIA Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a don Pedro Andregnette a sus sucesores a título universal o particular y a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el siguiente bien: el inmueble sito en esta ciudad de Las Piedras que es parte del solar 8 de la manzana 47 del plano levantado por la Oficina Técnica de Empadronamiento de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de la Nación del 14 de Mayo de 1936 y del inmueble empadronado con el número 82 cuyo solar según plano del agrimensor Senén Rodríguez del 15 de Enero de 1911 mide al Sur 8 metros de frente a la calle 20 de Febrero; al Oeste 42 metros 95 centímetros lindando con José Castro; 11 metros 30 centímetros al Norte, lindando con Juan García López, hoy el compareciente y al Este el Ferrocarril Central del Uruguay Superficie 414 metros 46 decímetros. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado, a deducir sus derechos, en los expresados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria mayor. — Las Piedras, Noviembre 17 [illegible] Juez de Paz

[illegible] Dic.5-12227-v.en.13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 27 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Dic.31-13252-v.en.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARTIN MARISQUERENA e INOCENCIA ESTAVILLO DE MARISQUERENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 22 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Dic.31-13253-v.en.13.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MAXIMO GALO LUCAS solicitando segunda copia de una hijuela, por extravío de la primera, la cual fué expedida por el escribano Efraín Ortiz Urrutia en los autos sucesorios de doña María José Medina de Lucas el día 17 de Noviembre de 1932 y fué inscripta en el Registro de Ventas con el número 567 al folio 114, el 15 de Noviembre del mismo año, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a que comparezcan a deducirlos dentro de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 24 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$14.00 Dic.31-13254-v.feb.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se cita y emplaza a don VICENTE MAMERTO MARTINEZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorció por su sola voluntad le ha iniciado doña María Iracema Arosteguí, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 23 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.40 Dic.30-13182-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA MONTERO DE VICENTE VILA GAYOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Noviembre 28 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Dic.29-13176-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 25 de 1941. — Hugo, Alvez, Actuario.

$4.00 Dic.29-13177-v.dic.31. Feb.2-v.feb.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "Carlos María Zamurio contra FLORENCIA RIVERO DE ZAMURIO, ANGELINA ZAMURIO, PALMIRA ZAMURIO y FRANCISCA ZAMURIO. Posesión notoria de estado civil y justificación de identidad", se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto tuvieren interés en oponerse a la gestión iniciada por el nombrado Carlos María Zamurio, a que comparezcan dentro del término de noventa días a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el cual se seguirán los procedimientos Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de la publicación de este edicto. — Melo, Diciembre 15 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$13.00 Dic.29-13178-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX GARRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 19 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Dic.31-13258-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES MENDEZ DE MALLADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado próximo al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 18 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Dic.31-13259-v.en.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "BALL CARLOS. Segunda copia de una escritura", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre tres fracciones de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, situadas en el Real de San Carlos, primera sección judicial de este Departamento, compuestas, por estar unidas, de una hectárea, ocho mil ochocientos sesenta y seis metros 14 decímetros, lindando: al Nor-

oeste, con Nicolás Mihanovich; al Noreste, con Adelino González; al Sureste, con N. Mihanovich, y al Sudoeste, con Ludovico Schaffner, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Colonia, Diciembre 19 de 1941 — Juan C. Altieri, Actuario.

$14.40 Dic.31-13251-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO CORDOBA CANTERA o MARCELINO CORDOBA o MARCELINO C. CANTERA o MARCELINO CANTERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, y habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Colonia, Diciembre 15 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Dic.29-13174-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO FONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado próximo al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 18 de 1941 — Juan C. Altieri Actuario.

$3.75 Dic.24-13056-v.en.7

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO CANDELARIO o CANDELARIO CASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, habilitándose el feirado próximo al solo efecto ed la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 18 de 1941 — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Dic.24-13057-v.en.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "CARRO DE BARRIOS ERCILIA y otros. Segunda copia de una escritura", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre una fracción de campo situada en la primera sección judicial de este Departamento, sobre la costa del arroyo de la Caballada, compuesta de 238 hectáreas 2476 metros, lindando: por el Noroeste, arroyo de la Caballada, por medio, con la fracción que corresponde a don Ramón Carro; por el Sur y Suroeste, con la fracción de don Juan Francisco Carro; por el Norte, con la sucesión de Hilarión Alvarez, y por el Este, con don Juan Orfila. Dicha fracción está formada por los padrones números 2378, 2379, 5136, 9572, 9777, 10777, 10778, 10779, 10780 y 10781, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días y a llenar la conciliación bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Colonia Diciembre 11 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$18.00 Dic.20-12959-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO PEDRO PODERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 12 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Dic.29-13162-v.en.10.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor A. Pigurina Vivas, dictado en los autos "RODRIGUEZ MANUEL. Sucesión. Lo. 23, Fo. 512", y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1069 del Código Civil, se cita y emplaza a los herederos del causante, llamados Fausto Rodríguez, componente de la estirpe de Donato Rodríguez, y a los hijos legítimos de Raymundo Rodríguez, llamados Juan Angel, Esteban, Eduardo y María Nélida Rodríguez Bentancor, para que comparezcan a estar a derecho en los citados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. Se habilitó la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 15 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Dic.29-13161 v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA BELANO o BELLANI DE BRUSCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás iteresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 12 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Dic.29-13163-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIA HARRISON o HARRIZAN DE LERENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 13 de 1941. Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Dic.29-13164-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFINA SEDEZ o CEDES DE MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 22 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$4.30 Dic.29-13158-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado dictada en los autos "SANTIAGO CORDONE S|Prescripción treintenaria" se cita llama y emplaza a quien o quienes se consideren con derechos en el siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo y labranza ubicada en Matajo, padrón número 3801, señalada con la letra "A" en el plano de mensura practicado por el agrimensor A. Asuaga Nougué, en Setiembre del corriente año e inscripta con el número 136 el 2 de Octubre de 1941 en la Oficina T. de Empadronamiento de Maldonado y compuesta de un área superficial de ochenta y ocho hectáreas, cinco mil setecientos cuarenta y nueve metros setenta y cinco decímetros cuadrados, y que linda: Norte, con terrenos de doña Inés Ferreiro de Furtado y Serafina Tassano de Birriel: Este, arroyo Matajo por medio, con Angel Niebla y Lucio Castillo; Sur, Laudelina G. de Lemes, Inés Ferreiro de Furtado y José María Ferreiro, y Oeste, la fracción señalada con la letra B en el mismo plano y camino departamental Maldonado - Minas, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio que represente sus derechos y acciones, con el que se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación, habiéndose habilitado la feria mayor próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Noviembre 24 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$22.80 Dic.15-12129-v.en.8

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

En los autos caratulados "doña PETRONA MARTINEZ DE VITABAR. Prescripción treintenaria" se cita y emplaza a todos los que se consideren por cualquier concepto, con derecho a una fracción de terreno, ubicada en esta sección, empadronada con el número 3104 (tres mil ciento cuatro) de trece hectáreas y cuyos límites son: al Norte, el Estado; Sur, Adela de Pacheco de Vázquez; Oeste, José María Ripa, y Este, Francisco Alzuri y para que comparezcan a estar a derecho en el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de oficio que los represente. Se habilita el feriado mayor próximo para las publicaciones. — Aiguá, Diciembre 5 de 1941. — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz.

$11.52 Dic.27-13094-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INES o INES EUGENIA GRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria mayor próxima para las publicaciones. — Aiguá, Diciembre 5 de 1941. Nicanor Castro Díaz Juez de Paz.

$4.50 Dic.24-13061-v.en.7

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado "PASCUALA CARMEN VANZINI. Prescripción" (Libro 15 Folio 13, Número 20) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o sucesores a cualquier título de don Luis Fiuri y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien inmueble. Un solar de terreno con el edificio cercos divisorios y demás mejoras que contiene ubicado en la planta urbana de esta ciudad manzana número 221, padrón número 1529 compuesto de una superficie aproximada de un mil seiscientos setenta y un metros cuadrados y cuyos límites son por el Norte una línea de treinta y ocho metros sesenta centímetros con frente sobre la calle Pastor por el Sur, una línea de la misma extensión que separa de terreno de don Enrique Ritter o sucesores, por el Este una línea de cuarenta y tres metros cincuenta centímetros, con frente sobre la calle Comercio (hoy 19 de Abril) y por el Oeste una línea de igual extensión que separa de terreno de don Antonio Anselmo o sucesores para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el inicio expresado y para llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1942 a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Paysandú Noviembre 6 de 1941. Juan Oholeguy Actuario.

$24.60 Dic.2-12180-v.en.9

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Lafitte Ernestina con los herederos o sucesores de CARLOS LAFITTE. Posesión notoria de estado civil de hija natural y auxiliatoria" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o sucesores de don Carlos Lafitte para que dentro del término del emplazamiento comparezcan a contestar la demanda así como también en el juicio de auxiliatoria y llenar el requisito constitucional de la conciliación bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá este juicio y se llenará aquel requisito. Se hace saber que a los efectos de la publicación se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Paysandú, Noviembre 27 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$12.60 Dic.18-12860-v.en.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO BARRIOS o GREGORIO AQUILINO BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nota: S hace constar que a los efectos de la publicación del edicto precedente se habilitó el próximo feriado judicial mayor. — Fray Bentos, Noviembre 8 de 1941. — Juan Serra Tur, Actuario.

$7.92 Dic.19-12908-v.en.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA o SARA BERNABELA BECERRA DE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 20 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Dic.26-13068-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTINA BECERRA DE ECHETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 20 de 1941. — Próspero M. Rubert Escribano.

$4.50 Dic.26-13069-v.en.8

Apertura de sucesión

EDICTO [illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ARMEÑO SENA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. Rocha, Diciembre 15 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Dic.23-12999-v.en.5.

Em[illegible]amiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Sucesores de JUANA FRANCISCA PIRIZ DE PEREIRA Prescripción adquisitiva" se cita. llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Pereyra, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general. a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a las sobras existentes en una fracción de campo de pastoreo: situada en La Sierra. primera sección judicial de Rocha. empadronada con el número 483 compuesta de ciento cinco hectáreas mil ciento cuarenta y cuatro metros lindando por el Norte. con Remigio Cardoso y sucesión Ramón Pereyra; por el Este. arroyo del Oeste por medio. con las sucesiones Ramón Pereyra y Fermín Guerra y Camila de León de de León; por el Sur con Bernardina F de Olivera y Saturnino Rodríguez. y por el Oeste, con Jacinto López. a fin de que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos. bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación Se hace constar que a los efectos de la publicación presente ha sido habilitada la próxima feria mayor — Rocha. Diciembre 15 de 1941 — Próspero M Rubert. Escribano.

$20 40 Dic.20-12925-v en 27

Emplazamiento

EDICTO Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha. dictada en el expediente caratulado "ALFREDO RUBIO y FELICIA RUBIO DE RUBIO Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Casiano Moreira Avelino Moreira Ambrosio Moreira Francisco Antonio Fernández. Silvana Pintos. Agustín Gamón y Gregoria Moreno. a los sucesores o causahabientes de éstos a título universal y particular y en general. a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos al inmueble que a continuación de describirá o a las sobras en él existentes: Una fracción de terreno solar con sus construcciones y demás mejoras ubicada en la manzana número 40 de la villa de Lascano 3.a sección judicial de Rocha empadronada con el número 319 y compuesta. según plano del agrimensor Augusto Nogueira (hijo) levantado en Noviembre de 1940 de mil quinientos noventa y cuatro metros lindando: por el Norte con la calle 25 de Agosto; por el Este con la calle Rincón; por el Sur con Isidoro Seco y por el Oeste con Ventura Rivero de Olivera para que comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento ha sido habilitada la próxima feria mayor — Rocha. Noviembre 22 de 1941 Próspero M Rubert Escribano

$22 80 Dic.1-12992 v en 12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno. se cita, llama y emplaza a los sucesores de MIGUEL BONOMO para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, previa conciliación que se tentará. en el juicio que por "investigación de paternidad y petición de herencia" ha iniciado María Lena Rosa, por su hija menor María Beatriz Sena. contra la sucesión de Miguel Bonomo. dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no concurren se les nombrará defensor de oficio (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil). De acuerdo con dicha disposición se hace la presente publicación habilitándose el feriado mayor a su solo efecto. — Salto. Diciembre 18 de 1941 — Atilio D'Angelo. Actuario.

$12 00 Dic.29 13171-v feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión [illegible] DE PEREZ, [illegible] a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de su publicación. — Salto, Diciembre 22 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 Dic.29-13172-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don ZACARIAS DIEGO AGUSTIN DELGADO o AGUSTIN ROMAN DELGADO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este edicto. — Mercedes. Diciembre 10 de 1941 — Juan R Irisarri Actuario

$8.40 Dic.16-12748-v en.22

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE MONTOYA. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiendo sido habilitado el próximo feriado al solo efecto de la presente publicación. — Mercedes, Diciembre 18 de 1941 — Ramón Costa Pérez. Juez de Paz

$3.75 Dic.24-13058 v.en 7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DAMIANA FERNANDEZ. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Se hace constar que fué habilitado el próximo feriado judicial mayor al solo efecto de la publicación de este edicto. — Dolores, Diciembre 22 de 1941. — Luis A. Estefan Roca Juez de Paz.

$4.80 Dic.31-13250-v.en.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALOME MENGEN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este edicto. — Cardona. Diciembre 4 de 1941 — Pedro Izacelaya, Juez de Paz

$4.85 Dic.24-13029-v.en.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO [illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA AMILIVIA LETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos Se habilitó el feriado para la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 24 de 1941 — Hugo. D. Goyenola, Actuario.

$4.20 Dic.31-13222-v.en.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, en los autos. "JUAN LUIS PEREIRA Segunda copia de escritura" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Luberdino Vera Isabel Machado de Segovia e Idalino L. Terra. o sus sucesores y a todos los que se consideren con derechos a los siguientes inmuebles ubicados en la séptima sección judicial de este Departamento empadronados con el número mil seiscientos cuarenta y siete: A) Una fracción de campo con sus mejoras, compuesta de cien hectáreas dos áreas noventa y tres centiáreas y tres mil ochenta y un centímetros; que linda por el Norte, con Luberdino Vera; por el Sur, con Gustavo Picot; por el Este, con herederos de Fulgencio Segovia y por el Oeste con Francisco Rocha. B) Otra fracción de campo con sus mejoras compuesta de sesenta y tres hectáreas ochenta y dos áreas sesenta y siete centiáreas y seis decímetros que linda por el Norte, con Gabina Andrade; por el Sur, con Isabel Machado de Segovia; por el Este, con Virginio Fernández y por el Oeste, con Alejandro Mautone cuya expedición de segundas copias [illegible] solicitado el doctor Juan Luis Pereyra; para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Se habilitó el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 19 de 1941. — Hugo D. Goyenola. Actuario.

$24 00 Dic.30-13181-v.feb.4.

REMATES JUDICIALES

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, remataré las existencias de la "Quiebra ROBERTO CRESPI", el día 12 de Enero de 1942 a las 15 horas, en la Avenida Peñarol número 5204.

$3.16 Dic.31-13225-v.en.10.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Bienes inmuebles de la sucesión de don Francisco Piria, en Piriápolis.

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, dictada en autos "Fisco con PIRIA LORENZO, DELL ISOLA DE PIRIA ADELINA, PIRIA DE ISOLA ADELA, PIRIA ARTURO, PIRIA DE BERTON CARMEN y BERTON G. Lo. 2 Fo. 409", se hace saber al público que el día veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, en el tiempo comprendido entre las horas 17 y 18. se venderán en remate público, al mejor postor por el martillero Eduardo Perotti Corradi asistido del Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Maldonado, en el lugar de su ubicación y por separado, los siguientes inmuebles en tres lotes. conforme lo señala el plano del agrimensor José Maranesi. que se mencionan a continuación Tres fracciones de terreno con los edificios, construcciones y todas las mejoras que contengan, incluso el "Argentino Hotel" "Hotel Piriápolis" la usina. el teatro, el "Palacio de la Cerveza", etc., situados en Piriápolis tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronadas. en mayor área con el número mil doscientos cincuenta y cinco. señaladas con las letras A uno. A dos y A tres (A 1. A 2 y A 3) en el plano suscrito en Marzo de mil novecientos treinta y cinco por el agrimensor José Maranesi, inscrito con el número doce en la Dirección General de Avalúos compuestas: La A uno. de una superficie de doce hectáreas. mil cuatrocientos ochenta y tres metros cuarenta y ocho decímetros. que se deeslindan así: doscientos noventa y ocho metros un centímetro de frente al Sudoeste. a la rambla de los Argentinos; cuatrocientos quince metros treinta y tres centímetros al Nordoeste. con frente a la calle Simón del Pino; doscientos cincuenta y cuatro metros cuarenta centímetros al Nordeste. en la dirección del eje de la pared divisoria del gran garage, y al Sudeste siguiendo la línea quebrada cuyos trozos son los siguientes: ciento noventa y dos metros ochenta y un centímetros en la dirección del cerco de tejido del gallinero que queda al Este: cuarenta y ocho metros ochenta centímetros y ciento tres metros noventa centímetros en las líneas del tejido del Este. de las canchas de bochas del hotel: noventa metros noventa y tres centímetros en la línea del tejido que limita a la usina y jardín de flores: ciento setenta y cuatro metros trece centímetros en la dirección de la pared del Oeste de las casillas de baño: un metro setenta y dos centímetros y siete metros noventa centímetros siguiendo la misma línea de la pared. La fracción A dos se compone de una superficie de dieciséis hectáreas. tres mil cuatrocientos dos metros treinta y seis decímetros que se deslindan así: ciento ochenta metros noventa centímetros de frente al Nordeste. a la calle Caseros: quinientos treinta y un metros cinco centímetros al Nordoeste. confinando con más terreno de la sucesión de don Francisco Piria. y en una línea quebrada, cuyos trozos de ciento noventa y dos metros ochenta y un centímetros, cuarenta y ocho metros ochenta centímetros, ciento tres metros noventa centímetros, noventa metros noventa y tres centímetros y cuarenta y ocho metros ochenta y cinco centímetros, lindan con la fracción A uno: ciento doce metros ochenta y dos centímetros al Sudoeste, por donde limita con terreno de los señores Ernesto Serrati, Francisco Sagasti y terrenos de la misma sucesión, y al Sudeste, en una línea quebrada de novecientos veintitrés metros cincuenta y cinco centímetros con más terreno de la misma sucesión Piria Y la fracción A tres, se compone de una superficie de cinco mil once metros noventa y tres decímetros, teniendo treinta y nueve metros treinta y un centímetros de frente al Sudoeste. a la rambla de los Argentinos: treinta y siete metros sesenta y cuatro centímetros al Nordeste, confinando con la fracción A dos; ciento treinta y dos metros sesenta centímetros al Sudeste, lindando con propiedad de Ernesto Serrati, y al Nordeste. en una línea quebrada cuyos trozos miden siete metros noventa centímetros, un

metro setenta y dos centímetros y ciento veinticinco metros veiniocho centímetros, lindan con la fracción A uno. Se previene: A) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los hoteles serán entregados al finalizar la temporada, o sea, a más tardar, en la segunda quincena de Abril de 1942; C) Que serán de cuenta del comprador los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y de venta, así como también los certificados, impuesto universitario y derechos de inscripción; D) Que los títulos y demás antecedentes estarán de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, en los días y horas hábiles; E) Que ha sido habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1941. Héctor A. Viana Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.27 13166-v.en.24.

JUAN DOMINGUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos "Antonio y Agrippino Nelli contra ROBUSTIANO DUARTE Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 14 de Enero próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Juan Domínguez, asistido del señor Alguacil de Feria a la venta en remate público y al mejor postor y en un solo lote, de dos fracciones de terreno con lo en ellas construído y sus mejoras, ubicadas en la 13.a sección judicial de este Departamento, empadronadas en mayor área con los números 25.589 y 59.913, señaladas con los números 1 y 2 en el plano de fraccionamiento practicado por el agrimensor Alberto de Arteaga el 29 de Abril de 1938, inscrito con el número 550 en la Dirección de Avalúos ese mismo día, compuesta la fracción número uno, de 180 metros 39 decímetros, que se deslindan así: 8 metros 45 centímetros al Sur, a la calle Suecia; 21 metros 47 centímetros al Este lindando con las fracciones 2 y 3 del plano citado; 8 metros 40 centímetros al Norte, confinando con propiedad de Aniceto Moure, y 21 metros 47 centímetros al Oeste, limitando con propiedad de Francisco Balado. La fracción número 2, consta de una superficie de 177 metros 82 decímetros, que se deslindan así: 13 metros 77 centímetros de frente al Sur a la calle Suecia; 5 metros al Sureste, de frente a la intersección de las calles Suecia y Chile; 7 metros 6 centímetros de frente a la calle Chile, al Este; 17 metros 35 centímetros, lindando con la fracción número 3 del ya citado plano al Norte, y 10 metros 67 centímetros al Oeste, con solar número 1. Se previene: 1.o Que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y realización del remate; 2.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o Que los gastos y honorarios de compromiso y venta así como todo lo que se adeudare por concepto de pavimentos, cordón, caño colector, medianerías u otras cargas análogas serán de cargo del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — Nicanor Dos Santos, Escribano.

$37.40 Dic.30-13203-v.en.13.

BERNARDO GOMEZ

Juzgado [illegible] Instancia en lo Civil de cuarto turno

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno dictada en los autos caratulados "Bernardi Oreste con DOMINGO GIORDANO Ejecución de hipoteca" (L.o 30 Fo. 390), se hace saber que el día 2 del mes de Febrero próximo venidero a las 11 horas se procederá a la venta al mejor postor y en remate público en las puertas del Palacio de Justicia 25 de Mayo número 523 por el rematador designado en autos don Bernardo Gómez asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado del siguiente bien: Un terreno con los edificios cercos y cuantas mejoras contenga empadronado con el número 529 situado en la manzana 27 de la segunda sección judicial del Departamento de Salto compuesto de una superficie aproximada de 538 metros cuadrados el que en general se deslinda así: al Norte por once metros y diecinueve centímetros con propiedad de Israel Cunha al Sur por igual extensión de frente a la calle Uruguay al Este por cuarenta y ocho metros quince centímetros con propiedad de Esteban Solaro y al Oeste igual extensión con propiedad del Banco de Crédito. Se previene: 1.o Que el mejor postor (no siendo el ejecutante) deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o|o de la misma; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta así como los certificados de los Registros, son de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso); y 4.o Que se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 2 de 1941. Juan Antonio Tróccoli Actuario Adjunto.

$69.60 Dic.9-12434-v.en.24.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en el expediente caratulado "ELVIRA ACOSTA Y LARA DE GARCIA TOLSA Sucesión" se hace saber que el día 17 de Enero próximo a las 16 y 30 y a las 18 horas en el lugar de su ubicación se venderá en remate público y al mejor postor por el martillero señor Alberto Fraga Orzábal, asistido del señor Alguacil de este Juzgado los siguientes bienes: 1.o) Dos solares contiguos de terreno con lo en ellos edificado, con el pavimento de hormigón cordón, caño colector y comunicación a éste que pasan por su frente pagados, y demás mejoras que contengan empadronados con el número 33.383 y con la base que tienen de aforo para el pago de la contribución inmobiliaria de $ 13.000.00 situados en la 18.a sección judicial de este Departamento de Montevideo señalados con los números 13 y 14 de la manzana letra E en el plano suscrito por el agrimensor Celestino A. Bove el 14 de Enero de 1913, que en conjunto abarcan una superficie de 309 metros y 09 decímetros teniendo el primer solar una superficie de 198 metros 36 decímetros y se deslindan así: 9 metros al Norte, de frente a la calle Luis B. Cavia por donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el número 3052; 9 metros en el fondo al Suroeste por donde linda con el solar número 1; 22 metros y 04 centímetros al Noroeste por donde linda con el solar número 12 e igual medida al Sureste lindando con el solar que de inmediato se describirá. El segundo solar abarca una superficie de 170 metros y 73 centímetros y se deslinda así: 9 metros al Noreste de frente a la mencionada calle Cavia; 10 metros y 09 centímetros en el fondo al Suroeste por donde linda con inmueble que perteneció al señor Angel Massolo; 22 metros y 04 centímetros al Noroeste lindando con el solar anteriormente descrito; 15 metros y 90 centímetros al Sureste por donde linda con el solar número 15. Este bien soporta un gravamen hipotecario a favor del Credit Foncier del Uruguay para garantir un préstamo que dicha institución hizo préstamo que el día 31 de Octubre de 1941 arroja un saldo deudor a favor de dicha institución de pesos 2.807.45 y 2.o) Dos fracciones contiguas de terreno con los edificios en ellas existentes con el pavimento de hormigón, cordón caño colector y comunicación a éste que pasan por su frente pagados y demás mejoras que contengan empadronados con el número 80.667 y con la base que tienen de aforo para el pago de la contribución inmobiliaria de $ 18.000.00 situadas en el paraje conocido por "Atahualpa" 22.a sección judicial de este Departamento de Montevideo compuesta la primera fracción de una superficie de 1.504 metros y 08 teniendo 21 metros 10 centímetros al Norte de frente a la avenida Larrañaga por donde la puerta de entrada a los edificios están señaladas con los números 4225 y 4227; 70 metros y 03 centímetros al Este lindando con Juan María Pérez; 73 metros al Oeste confinando con Juan I. Blanco y 20 metros y 10 centímetros en la línea del fondo al Sur limitante con los solares números 37 y 38 según el plano levantado por el agrimensor Julio Gasser el 19 de Enero de 1869. Y la segunda fracción se compone de una superficie de 75 metros 23 decímetros y 43 centímetros lindando por el Este con la fracción anteriormente descrita; por el Sur con los solares números 37 y 38; y por el Oeste con el señor Jorge Sosa Díaz. Se previene: 1.o) Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Serán de cuenta del adquirente los gastos de escrituración y certificados y comisión legal del rematador. 3.o) Que los títulos del bien relacionado en primer término se encuentran en poder de la institución "Credit Foncier del Uruguay" y los demás títulos y antecedentes en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones, realización del remate y de toda otra diligencia que fuere necesario llevar a cabo. — Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — Luis Antonio Lamas Actuario Adjunto.

$88.50 Dic.27-13096-v.en.16.

FRANCISCO GARCIA MIGUEZ

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 9.a sección de la Capital, dictada en autos "Vicente Blais con PAULINA R. DE ARVELO. Ejecución" se hace saber al público que el día trece de Enero entrante, a las 11 y 30 horas y en la puerta del Juzgado, se procederá, por el martillero don Francisco García Míguez, a la venta en remate público y al mejor postor de un automóvil marca Hudson padrón número 63217 matrícula 32454. La venta será al contado, debiendo el comprador correr con los gastos de transferencia y patente.

$8.00 Dic.30-13208-v.en.12.

GERARDO NOBLIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO. [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "JUSTINO MANUEL SILVEIRA Sucesión" se hace saber que el día 15 de Enero de 1942, a las 11 horas y en la puerta de este Juzgado, se procederá por el martillero don Gerardo Noblía, asistido del señor Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, con la base de $ 54.209 (cincuenta y cuatro pesos doscientos nueve milésimos) por cada hectárea, del siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la novena sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 669, la cual mide una superficie total, según título y plano de mensura igual a 373 hectáreas 3239 centiáreas y 10 decímetros cuadrados, comprendidas dentro de los siguientes límites actuales: por el Norte, campo de Pradelino Machado; por el Este, campos de Pradelino Machado, Carolina M. Silveira y Clara María Silveira; por el Sur, campo de la sucesión de Serafín Ismael Díaz, y por el Oeste, campo de la sucesión de Primitivo Echevarría. Se previene: A) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho; B) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y C) Que se habilitó la feria mayor a los efectos de ésta publicación, y del remate dispuesto. — Melo, Diciembre 23 de 1941. Hugo Alvez, Actuario.

$26.30 [illegible]-v.en.5.

S. CARMELO TROTTA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Flores

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, en los autos caratulados "Administración Departamental de Rentas contra Sucesión JOSE o NICOLAS APELATEGUY Cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber al público que el día cuatro de Febrero del año mil novecientos cuarenta y dos y a las diez horas en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero don S. Carmelo Trotta, acompañado del suscrito Juez Actuario Ad hoc y el Alguacil Ad hoc al remate con la base de seiscientos pesos del siguiente inmueble. Los solares de terreno señalados con el número 1 de la manzana 116 empadronado con el número 778 compuesto de una superficie de 1844 metros, que linda así: al Norte Toribio Patiño al Sur calle Santísima Trinidad al Este calle Lavalleja; y al Oeste Héctor P. Patiño. Se hace saber que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. B) Que los gastos de escrituración correrán por cuenta del comprador; C) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados; D) Que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 18 de 1941. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.24 13054-v.en.13.

S. CARMELO TROTTA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Flores

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores; en los autos caratulados "Administración Departamental de Rentas contra SANTIAGO WHETERAL o Sucesión YELPO Cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber al público que el día cuatro de Febrero del año mil novecientos cuarenta y dos y a las diez horas en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero don S. Carmelo Trotta acompañado del suscrito Juez Actuario Ad hoc y Alguacil Ad hoc, al remate con la base de setecientos pesos, del siguiente inmueble. Un solar de terreno señalado con el número 2 de la manzana 187 padrón número 1295, con una superficie de 1844 metros, que linda al Norte, calle Inés Durán al Sur sucesión de Pedro Saliña, al Este calle General Rivera, y al Oeste Juriota Gil. Se hace saber que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración

corresan por cuenta del comprador; C) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados; D) Que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 18 de 1941. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.24-13055-v.en.13.

PEREZ y SOSA
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Flores
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Flores, dictada en el expediente caratulado "Liga de Defensa Comercial con LEONCIO ACOSTA. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, a las trece horas y en la puerta de este Juzgado, por los martilleros señores Pérez y Sosa, se procederá a la venta en remate público y sin base alguna, de una máquina segadora completa y un carro de cuatro ruedas. A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o o de su oferta en el acto de ser aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de transferencia y comisión del rematador serán de cuenta del comprador; C) Se habilita el feriado mayor a los efectos de este remate. — Estación Arroyo Grande, Diciembre 2 de 1941 — Santiago M. Echegnia, Juez de Paz.
$12.00 En.2-13269-v.en.14.

ANTONIO DEVITTA
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, se hace saber que el día 7 de Enero del año entrante, a las diecisiete horas, frente al café "Pintos" de esta villa, calle 25 de Agosto, se procederá por el señor rematador don Antonio Devitta, a la venta y al mejor postor de dos automóviles marca "Ford". Dicho remate será presidido por el suscrito Juez de Paz, comisionado al efecto, y en los autos "Sucesión de SATURNINO, o SATURNINO FLORENTINO PEREZ TERRA". Se habilita la feria mayor próxima para el remate y publicaciones. — Aiguá, Diciembre 11 de 1941. — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz.
$10.00 Dic.24-13062-v.en.1

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural 221 serie "31", a cargo de CORINA CIRIACA SANCHEZ SILVEIRA DE SANCHEZ, DORILA ZOILA, TOMASA ESTHER y TOMAS NEMESIO SANCHEZ SILVEIRA, el próximo 22 de Enero, a las 10 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (3.er piso), el martillero Federico A. Ocampo venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos ($ 4.935.00), un campo y mejoras en "Pintado Grande", primera sección judicial del Departamento de Artigas, padrón mil trescientos noventa y nueve, con una superficie titulada de cuatrocientas veinticuatro hectáreas mil seiscientos veintidós metros setecientos setenta y nueve mil setecientos noventa y cinco milímetros y, según plano del agrimensor Aquiles Rezendes, de Setiembre 5 de 1908, consta de cuatrocientas veintiuna hectáreas novecientos cuarenta y un metros noventa y siete decímetros, deslindado: al Norte, líneas amojonadas y cerco de piedra, por medio, con sucesión de Afrán Fuques; al Este, quebrada de cuatro rectas que, a partir del límite anterior, lindan: la primera, con sucesión de Afrán Fuques y, las otras, con sucesión de Vicente Lucas; al Sur, con Emilio I. Calo, y al Oeste, el arroyo Pintado Grande, por medio, con Eduardo Lamas, Arsenio Bandeda, Vicente Núñez y El Estado. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 4.684.66 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías y cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil setecientos noventa y cinco pesos ochenta y seis centésimos ($ 3.795.86), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 3.795.86 al día del remate; G). Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) En.2-13267-v.en.12.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 90 serie "25", a cargo de JOSE PEDRO ALAGGIA, ADELA JUANA CIFALU DE COSTA y EDMUNDO FIDEL COSTA, el próximo 21 de Enero, a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Antonio Miralles venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de diecisiete mil doscientos setenta y cinco pesos ($ 17.275.00), un terreno y mejoras en la vigésimotercera sección judicial de este Departamento, padrón ochenta y siete mil trescientos cuarenta y uno, con una superficie de ciento noventa y dos metros treinta y siete decímetros, señalado con el número 22 de la manzana letra "D" del barrio Gomensoro, deslindado así: 13 metros 60 centímetros de frente al Noreste, a la calle Presidente Berro, edificio 2488, entre la de Juan Ramón Gómez y el bulevar General Artigas; 17 metros 10 centímetros al Norte, con el solar 12; 27 metros 67 centímetros al Sur, con los solares 10 y 21, y 8 metros 59 centímetros al Oeste, con el solar 11. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 29 de Noviembre último a $ 17.624.39 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por hormigón y colector; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de doce mil pesos ($ 12.000.00) abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Dic.31-13227-v.en.10.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7.395 número 94 Serie "29" a cargo de JUSTO REMIGIO ARREO el próximo 17 de Enero, a las 17 horas y en el lugar de ubicación el martillero Enrique A. Zabala venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de trece mil setecientos sesenta pesos ($ 13.760.00), un terreno y mejoras en la décimoctava sección judicial de este Departamento, padrón treinta y un mil quinientos noventa, con una superficie de trescientos cuarenta y seis metros ochenta y dos decímetros, teniendo: 8 metros 59 centímetros al Noroeste de frente a la calle Bompland, edificio 632, entre las de 21 de Setiembre y doctor José María Montero; por 40 metros 325 milímetros de fondo, lindando: al Nordeste, con Juan D'Urso y Carmen B. de Gatti; al Sureste con Pedro Carpi y al Suroeste con Leopoldo G. Artigas. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día del remate a $ 13.429.31, más gastos de ejecución. B). El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 por ciento de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por veredas, medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) Está pagado el pavimento y saneamiento. F) El comprador podrá hacer uso de un préstamo de seis mil seiscientos pesos ($ 6.600.00) en Títulos Hipotecarios, con la garantía hipotecaria del inmueble descripto. G) El precio podrá integrarse con Títulos Hipotecarios del Uruguay (valor nominal). Hasta el valor correspondiente a $ 11.947.03, al día del remate abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates).— Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Dic.27-13121-v.en....

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 205, serie "P" a cargo de CARLOS CARENA, el próximo 16 de Enero, a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Manuel Ortega (hijo), venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos ($ 4.569.00) un terreno y mejoras en la vigésimocuarta sección judicial de este Departamento, padrones treinta y un mil ciento veintiuno y ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco, con una superficie de novecientos veintitrés metros cuarenta y dos decímetros, señalado con el número 1 en plano del agrimensor Fermín C. Yéregui de Enero 26 de 1881 deslindado: 27 metros de frente al Nordeste, a la calle 26 de Marzo edificio 1394|98; 42 metros 95 centímetros al Suroeste, con más terreno de la misma manzana; 17 metros al Sureste, con el solar 2, y al Nordeste, el arroyo de los Pocitos. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.118.55 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o del precio al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías y cargas análogas y sus accesorios; E) Parte del inmueble está afectado por la apertura de la calle Lorenzo J. Pérez (expediente de expropiación número 334, folio 172, libro 1 en la Escribanía Municipal) quedando obligado el comprador a escriturar la parcela expropiada; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos setenta y nueve centésimos ($ 2.446.79), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.392.70 al día del remate; H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 15 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Dic.26-13067 v.en.5.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don JOSE MARIA FERNANDEZ mi casa de comercio que en el ramo de tambo gira en esta ciudad, en la calle Dionisio Coronel número 393. Los acreedores deberán comparecer en tiempo a la escribanía del señor Isabelino Suárez, calle Rincón 438 (primer piso, escritorio número 6). — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — Juan Carlos Martínez Ainzuain.
$5.00 Dic.31-13223-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que con fecha 11 de Diciembre se ha resuelto disolver la SOCIEDAD GESTORA FINANCIERA LIMITADA. Los que se consideren con derecho deberán presentarse en Alzáibar 1299, dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 12 de 1941. — E. Deschamp. — D. Renard.
$5.00 Dic.18-12857-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público que con esta fecha he prometido vender al señor SIMON ANTONIO VIERA REYES el comercio que en el ramo de restaurant y hospedaje tengo establecido en esta ciudad, en la calle Sarandí 575, que giraba en esta plaza bajo la razón social de Rosa Cabrera de Britos, reservándose ésta el activo y pasivo de dicha casa comercial. Los acreedores deben presentarse con los justificativos del caso en la calle 18 de Julio 516, de esta ciudad, haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Diciembre 11 de 1941. — Rosa Cabrera de Britos. — Simón Antonio Viera Reyes.

$6.00 Dic.19-12873-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he vendido al señor PEDRO L. LAFON el negocio de depósito de carbón y leña que tenía establecido en la casa número 956 de la calle 19 de Abril, de esta ciudad, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan con los justificativos de sus créditos a percibir el importe de los mismos. — Salto, Agosto 30 de 1941. — Pedro L. Lafón. — Nicolás Compa.

$5.00 Dic.19-12881-v.en.7.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9099, de Setiembre de 1933, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos que están atrasados en más de cuatro años por concepto de cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos sobre los mencionados solares.

Agustín Guillotti. — Domicilio: calle Pública número 16. Padrón 139265. Solar número 16. Plano del agrimensor Chapuis, de Febrero de 1929, ubicado frente a calle oficial número 4, próximo a I. Larraya.

José María Lozada. — Padrón número 139274. Solar número 22. Plano del agrimensor Chapuis, de Febrero de 1929, sito frente a calle número 4 próximo a I. Larraya y oficial 4.

Manuel Martín. — Padrón número 139284. Solar número 52. Plano del agrimensor Chapuis, de Febrero de 1929, sito frente a calle número 2 próximo a I. Larraya y oficial 4.

Luzbel Romero. — Calle Austria número 44. Padrón número 24475 mja. Solar número 12. Plano del agrimensor Mac - Coll del 20 de Febrero de 1928, sito frente a calle Bolivia, a 30 metros de calle Patagonia (Cerro).

Etelvina Chiribao. — Padrón número 24475 m.a. Solar 10. Plano del agrimensor Mac - Coll, de 20 de Febrero de 1928, sito frente a calle Bolivia casi esquina Patagonia (Cerro).

Juan José Ortiz. — Padrón número 143644. Solar número 11, frente a calle Manuel L. Meléndez, a 32.40 metros de calle Santa Ana. Plano del agrimensor Berrutti, de Febrero de 1928.

P. Rodríguez. — Padrón número 159280. Solar número 148. Plano del agrimensor Logaldo, de Diciembre de 1935, frente a calle oficial número 2, entre oficial número 5 y rambla Costanera, Pajas Blancas (Cerro).

Carlos Costa o Carlos Cotro. — Carlos de la Vega 906. Padrón 159281. Solar número 149. Plano del agrimensor F. Logaldo, de Diciembre de 1935, frente a calle oficial número 2, entre oficial número 5 y rambla Costanera, Pajas Blancas (Cerro).

J. Scatelli. Padrón número 159286. Solar número 154. Plano del agrimensor Logaldo, de Diciembre de 1935, sito frente a calle oficial número 2 entre oficial número 5 y rambla Costanera, Pajas Blancas (Cerro).

J. Camion. — Padrón número 159293. Solar número 161. Plano del agrimensor Logaldo, de Diciembre de 1935, sito frente a calle oficial número 2 entre oficial número 5 y rambla Costanera, Pajas Blancas (Cerro).

A. y R. Colominas. — Domicilio: Enrique Martínez 1671. Padrón número 159294. Solar número 162. Plano del agrimensor Logaldo, de Diciembre de 1935, sito frente a rambla Costanera esquina oficial número 2, Pajas Blancas (Cerro).

J. F. Ibarra. — Domicilio: Santiago Nievas 2119. Padrón número 159391. Solar número 207. Plano del agrimensor Logaldo, de Diciembre de 1935, sito frente a calle oficial número 6 entre oficial número 4 y oficial número 3, Pajas Blancas (Cerro).

E. Monegal. — Colonia 1312. Padrón número 159354. Solar número 231. Plano del agrimensor Logaldo, de Diciembre de 1935, sito frente a rambla Costanera entre calles oficial número 4 y oficial número 6, Pajas Blancas (Cerro).

$24.70 Dic.19-12870-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase, que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), he contratado vender a la señora PAULINA JUANA PONTOLILLO DE LORENTI, el comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras, establecido en la calle José F. Zubillaga número 1125 bis de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1941. — Jesús Presedo. — Paulina Juana Pontolillo de Lorenti.

$5.00 Dic.27-13109-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase, que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), hemos prometido vender al señor JOSE C. VITOLA, el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en la calle Domingo Aramburú número 1900 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — José M. Tchakerian. — Melki Aprahamian. — José C. Vitola.

$5.00 Dic.27-13105-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que el señor Alberto Dell'Oca, ha prometido vender a FRANCISCO DE VIVO el establecimiento comercial en el ramo de café y bar, denominado "Los Alpes" y ubicado en esta ciudad, calle Hocquart número 2249 esquina Duvimioso Terra. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Misiones 1478, escribanía Juan Rolfo, en días y horas hábiles. — Diciembre 18 de 1941. — Alberto Dell'Oca. — Francisco de Vivo.

$5.00 Dic.27-13055-v.en.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he contratado vender al señor GINES IZA la casa comercial que en el ramo de almacén de comestibles, venta de nafta etc., tenía establecida en esta ciudad, calle Sarandí esquina Garzón y cuyo comercio se encuentra a cargo del señor Iza desde el primero de Diciembre corriente, quedando a mi cargo el pasivo y las cuentas a cobrar. Los acreedores deberán comparecer dentro del plazo legal de treinta días, con los justificativos de sus créditos al local expresado. — Maldonado, Diciembre 1.o de 1941. — Jerónimo Caraballo. — Ginés Iza.

$5.00 Dic.27-13093-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía del doctor Manuel L. Vázquez, calle Treinta y Tres 1418, el señor José Sánchez García prometió vender a don VICENTE DEMORO la industria que bajo el nombre de "Cantera Cubo del Sur" tiene establecida en la calle Isla de Gaspar número 2151 de esta ciudad, citando a los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término legal a reclamar sus derechos en la escribanía antes citada. Se hace la presente publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — José Sánchez García. — Vicente Demoro.

$5.00 Dic.26-13076-v.en.14.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que por intermedio de las oficinas Ad. Ju. Co., de Decia y Derudder, Dante 1911 hemos modificado la sociedad que en el ramo de café giraba en la calle General Flores número 4604, de esta ciudad, bajo la firma "CRESPO y ARAUJO", retirándose el socio señor Antonio Crespo e ingresando a la misma el socio señor Francisco Bosch. Que la nueva sociedad girará bajo la firma "Crespo y Bosch". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1941. — Antonio Crespo. — José Araújo. — Francisco Bosch.

$5.00 Dic.26-13082-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor JUAN RAMON UMPIERREZ las máquinas y enseres existentes en nuestro taller de carpintería sito en la calle Gobernador Vigodet 2337, de esta ciudad. Los acreedores pueden presentarse en Sarandí 493 (escribanía Ribot), de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 18 de 1941. — Togna Hermanos. — Juan R. Umpiérrez.

$5.00 Dic.24-13049-v.en.12.

DISOLUCION Y VENTA DE PARTICIPACION

Se pone en conocimiento del público y comercio en general que los herederos y esposa del señor Roberto Sbárbaro han vendido al señor CARLOS SBARBARO (hijo) la parte que les corresponde en la sociedad comercial que el causante Roberto Sbárbaro tenía con su hermano José Sbárbaro la que explota el ramo de bodega y gira en esta ciudad, avenida de las Instrucciones número 4468, bajo la razón social de "Sbárbaro Hermanos". A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los que tengan interés con sus documentos a la escribanía Bovino, calle Cerrito 521. — Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — Hilda Baccino de Sbárbaro. — Carlos Sbárbaro (hijo).

$5.00 Dic.24-13043-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores RODOLFO y JOSE LOPEZ el negocio que en el ramo de zapatería y anexos tenemos establecido en la avenida Agraciada número 4293, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el término legal en la calle 25 de Mayo 535 (tercer piso), escribanía Antonio Bidart. — Montevideo, Diciembre 5 de 1941. — Fidel Laprovitera. — José Laprovitera.

$5.00 Dic.24-13021-v.en.12.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín P. Maciá, calle Lavalleja número 1927, hemos contratado vender a favor de don DOMINGO PEREZ el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la avenida Italia número 2945, esquina General Las Heras, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1941. — José y Teodoro Scarone.

$5.00 Dic.22-12967-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que se ha acordado la disolución de la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bebidas fermentadas gira en la localidad de Goñi, undécima sección judicial del Departamento de Florida, bajo la razón social de "ANTONIO GARMENDIA Y COMPAÑIA", sociedad cuyos integrantes son Isidro Félix Garmendia, Dorotea Garmendia de Tornaría e Hijos y Aurinda Bacigaluz de Garmendia (viuda de Antonio Garmendia) e Hijos, quedando a cargo del activo y pasivo del negocio el señor Isidro Félix Garmendia y retirándose de la expresada sociedad todos los restantes socios. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal y con los justificativos de sus créditos en el local del preindicado comercio. — Goñi, Diciembre 4 de 1941. — Dorotea Garmendia de Tornaría. — Aurinda B. de Garmendia. — Isidro F. Garmendia.

$7.00 Dic.19-12851-v.en.7.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA

Se comunica que ha quedado constituída la entidad denominada "MECANICA INDUSTRIAL NEVADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Socios: "Giannattasio y Berta", García Otero, Butler y Pagani, "A. y N. Solari", Alberto Vitelli, Francisco Ameglio y Manuel Pin Márquez. Objeto: Fabricación de contadores de agua y otros líquidos, así como otros aparatos o artículos mecánicos similares o no. Plazo: Diez años, desde el 1.o de Noviembre de 1941, prorrogable automáticamente por quinquenios. Capital: $ 75.000.00, correspondientes: $ 10.000.00 a cada uno de los cinco primeros socios en dinero efectivo y $ 25.000.00 al señor Pin Márquez, en el privilegio industrial número 112. Administración: La sociedad será dirigida por un Directorio del cual son primeros titulares los señores Alberto Vitelli, Luis Giannattasio y Manuel Pin Márquez, y primeros suplentes Francisco Ameglio, Julio Pagani y Edmundo A. Solari, todos los cuales tendrán la calidad de administradores mientras desempeñan las funciones de Directores. Uso de la denominación: La tendrán mancomunadamente dos cualesquier de los tres socios administradores. Utilidades: Se distribuirán en proporción al monto de los capitales. Domicilio: En esta Capital, calle Guayabo número 1682. Escritura de constitución: Otorgada ante el escribano señor Carlos E. Schickendantz el 13 de Diciembre de 1941. Inscripción en Civil sexto turno, número 22 libro 9 del Registro de contratos. Esta publicación se hace a los efectos del artículo 6.o del decreto-ley número 8992. — Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — Alberto Vitelli. — Luis Giannattasio. — Manuel Pin Márquez.

$11.25 Dic.24-13046-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores [illegible] MORUJA, ALBINO MAXIMIANO GUARCHES el comercio de mi propiedad que en el ramo de fábrica de ataúdes se halla instalado en la calle San Salvador número 1919 - 21. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa número 1426 de la calla Zabala. Y a los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Hosain Mosri.

$5.00 Dic.20-12942-v.en.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por intermedio del procurador señor Rogelio Luis Costa, estudio del Dr. R. Zunín Padilla, 25 de Mayo 355 (apartamento 2), de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de ROSANO HERMANOS en el ramo de carpintería instalada en la calle Yaro número 1131 de esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Raúl Rosano y desligado de la misma el señor Luis Oscar Rosano. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1[illegible] de 1941 — Raúl Rosano — Luis Oscar Rosano.

$5.00 Dic.20-12923-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender a AQUILINO FORMOSO y JOSE RODRIGUEZ SEIJO las casas de comercio que en los ramos de hotel y restaurant tenemos establecidas, respectivamente, en los pisos 3.o y 10.o del Palacio Salvo, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar sus créditos en el local ocupado por el hotel dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 16 de 1941. — José Martínez Garda — José Martínez Varela.

$5.00 Dic.20-12922-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores JOSE ALONSO y HERMENEGILDO PEREZ el establecimiento de panadería denominado "La Orensana" que gira en esta ciudad bajo la razón social de "Galleni y Compañía" sita en la calle Araycua número 1912. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo 511. — Montevideo, Diciembre 10 de 1941. — Pedro Carlos Bianchi. — Enrique Krüger. — Antonio C. Galleni — José Alonso — Hermenegildo Pérez.

$5.00 Dic.20-12918-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1591, he prometido en venta al señor FELIX ALBERTO CACERES mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles situada en esta ciudad, calle Pedernal 2100. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 10 de 1941. — Perfecto Andrade — Félix Alberto Cáceres.

$5.00 Dic 20-12912-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor JOSE P. CAVALIERE la casa de comercio que en el ramo de café y bar tenemos establecida en esta ciudad, calle Juan Benito Blanco número 1151, esquina Gabriel A. Pereira. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Carlos Alonso Avellevra, avenida 18 de Julio 1235 (primer piso). — Montevideo, Diciembre 16 de 1941 — Elisa A. Graña. — Alberto Sica.

$5.00 Dic.20-12892v en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público al comercio que he prometido vender a don ARDONEL FERNANDEZ IRIBARNE el establecimiento de confitería y despacho de bebidas que tengo establecido en la ciudad de Dolores calle avenida Asencio esquina Espinillo. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación debiendo los acreedores presentar los respectivos comprobantes en el local del comercio referido. Dolores, Noviembre 17 de 1941 — Ardonel Fernández. — Felipe S. Fernández.

$5.00 Dic.17-12825-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme a lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano E. Mattos Ramos, el 12 de Noviembre de 1941, he prometido vender a los señores VENANCIO MUÑIZ IGLESIAS, JOSE LOIS BARCA y RICARDO RODRIGUEZ CORES, el establecimiento industrial denominado "Los Molinos" que en el ramo de panadería y anexos tengo establecido en el local sito en la calle La Paz número 1809, de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en el comercio referido — Angel Ugarte.

$5.00 Dic.23-13089-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad" del señor Omar Palumbo, boulevard Artigas 3678, he contratado vender a favor del señor JOSE VITE MIRAMONTE, la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sito en la calle Emilio Romero 702, notificando a los acreedores para que se presenten a la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. - Montevideo Diciembre 19 de 1941. - José Graña

$5.00 Dic.23-13024 v en 12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado sin efecto el compromiso de compraventa del negocio que en los ramos de bar y billar, instalado en la calle Yi 1600, que teníamos suscrito con el señor Juan Carlos Pérez. En mérito a esa resolución el activo y pasivo del mismo queda nuevamente a cargo de los promitentes vendedores ROMEO y FEDERICO RUSSO — Montevideo, Diciembre 18 de 1941. — Romeo Russo. — Federico Russo. — Juan Carlos Pérez.

$5.00 Dic.23-13017-v.en.12

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que en escritura de esta fecha, ante el escribano Eugenio Toyos, quedó totalmente disuelta la sociedad entre los señores MAURICIO SIDO y JOSE SAN ROMAN, en el ramo de fábrica de artefactos eléctricos, con asiento en esta ciudad, calle Acevedo Díaz número 1978, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor José San Román. — Montevideo, Diciembre 16 de 1941 — P/p. Mauricio Sido. Abel C. Faurom.

$5.00 Dic.22-12966 v.en.10.

"LA METALURGICA URUGUAYA S. A." CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos; se convoca a los señores accionistas a la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1942 a las 10 horas, en la sala de reuniones de la calle Rincón 502, para tratar el siguiente orden del día: Reforma de estatutos.

Para tener representación en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, calle Rincón 502, por lo menos, con tres días de anticipación al fijado para la convocatoria, o los certificados de depósito de acciones en Bancos o instituciones a satisfacción del Directorio (artículo 18 de los estatutos). — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Pablo M. Ferrrés, Presidente — Alberto B. Hardoy, Secretario.

$9.00 Dic.26-13075-v.en.10.

RESCISION DE COMPROMISO DE FORMAR SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que con intervención del escribano Diamantino Méndez, ha quedado totalmente sin efecto el compromiso de formar sociedad para la explotación de la fábrica de pinceles y similares, propiedad del señor JACOBO SCHOSSENFOGEL instalada en la calle Tacuarembó 967, de esta ciudad — Montevideo, Diciembre 18 de 1941 — Jacobo Schossenfogel — Withold Freudenheim.

$5.00 Dic.22-12971-v.en.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Juan José Gandolfo ha prometido vender al señor JUAN BUZZONE el negocio en el ramo de despacho de bebidas y billar ubicado en Verdum (Departamento de Lavalleja), y de acuerdo a lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904 convoca a sus acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado.

$5.00 Dic.22-12963-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he comprado al señor Emilio Ciccione el puesto de frutas y verduras sito en la calle E. Muñoz número 946. Se cita a los acreedores para que se presenten en el término establecido por la ley. — CONRADO MÜLLER, C. Berg. 2545.

$5.00 Dic.24-13032-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público, que he prometido en venta al señor MARTIN LEWY la lechería de mi propiedad ubicada en la calle L. Terra número 3192. Los que se consideren acreedores, deebrán presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención 1236, (U. T. E. 84.032). — Montevideo, Diciembre 11 de 1941. — Rodolfo Donnangelo — Martín Lewy.

$5.00 Dic.16-12729-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En virtud de haber convenido enajenar a la señorita ELIDA REGO, el establecimiento de farmacia que poseo en este Departamento, calle Máximo Gómez número 4215 y que gira bajo la denominación de "Farmacia Picardo" se emplaza a todos los interesados de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el escritorio del escribano Walter Machado Ribas calle Sarandí 437 de esta ciudad, dentro del plazo de treinta días a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1941. — Adela Eloísa Piccardo de Campione — Elida Rego.

$5.00 Dic.16-12728-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a mi hijo MANUEL ROSENDO FACAL NODAR, el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas, tengo establecido en la villa de San Ramón, (11.a sección judicial del Departamento de Canelones) debiendo los acreedores presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos, en el escritorio del escribano Luis R. Antranconi, en esta Villa. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — San Ramón, Diciembre 4 de 1941. Manuel Facal.

$5.00 Dic.16-12738-v.en.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase, que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Manuel y Domingo González establecida con almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas en la calle Sierra número 2250 desligándose de la misma el señor Domingo González y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor MANUEL GONZALEZ. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1941. — Manuel González — Domingo González.

$5.00 Dic.16-127[illegible]-v.en.[illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que Gabriela García de Camelo y sus hijas Lucía Nylla y María Susana Camelo, como únicas herederas de Teodoro Camelo, han prometido vender a FRANCISCA ORONOS DE ARRILLAGA el establecimiento comercial en el ramo de hotel denominado "Cuareim Hotel" ubicado en esta ciudad, calle Cuareim números 1536 y 1544. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Rincón número 454 (segundo piso, escritorio 221) en días y horas hábiles. — Montevideo, Diciembre 11 de 1941. — Gabriela García de Camelo.

$5.00 Dic.15-12690-v.en.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que los negocios de radios y accesorios instalados en esta ciudad, calles Colonia 1170 y Ramón Massini 2910, que giran bajo la firma de N. Karsaclian y Hermano compuesta de N. Karsaclian y M. Karsaclian, ha sido prometida en venta a la sociedad "N. KARSACLIAN Y COMPAÑIA" que será formada por los señores N. Karsaclian, M. Karsaclian, H. Karsaclian y E. Muracciole, como comanditario. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación para que los acreedores presenten los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Diciembre 11 de 1941 — N. Karsaclian y Hermano.

$5.00 Dic.15-12693-v en.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ANTONIO DEMORO la casa de comercio que en el ramo de tambo gira en esta plaza, en la calle Itacumbú número 5903, entre Zola y Galvani. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores de la citada casa de comercio para que dentro del plazo legal presenten los justificativos de sus créditos en la calle Rincón 538 (escribanía Viña - Antía). — Montevideo, Diciembre 10 de 1941. — Manuel Vázquez.

$5.00 Dic.15-12685-v.en.3.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS
(Sarandí 402)
AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9099 de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, prominentes compradores a plazos que están atrasados en más de cuatro años por concepto de cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos sobre los mencionados solares:

Manuela Rodríguez de Crespo. — Domicilio: Gonzalo Ramírez número 2165. Padrón 122129. Solar 4, situado con frente a la calle Juan de Dios Peza entre Timoteo Aparicio y 24 de Setiembre.

Héctor, Angel y Feliciano Méndez. — Domicilio: Las Palmas sin número entre J. Salas y Sienra. Padrón 90508. Solar 72, ubicado con frente a la calle J. Salas entre General Navajas y Las Palmas.

Mauricio Tinsky. — Domicilio. 11 número 1168. Padrón número 159160 Solar 2 situado con frente al camino Abrevadero próximo a calle A (Piedras Blancas).

José Modesto Rodríguez. — Domicilio. Caramurú número 1153. Padrón 102165. Solar 5, ubicado con frente a calle ... ca entre Propios y camino Mazzuco (Sayago).

Domingo Gentile. — Domicilio. E. Mascuilino 2569. Padrón número 113531. Solar 9, situado con frente a la calle Napoli entre Abipones y Cicerón.

José Tucci. — Domicilio. Cerrito número 715. Padrón 108672. Solar 5, ubicado con frente a la calle Guttemberg, próximo a Veraguas.

Gaetano Amondamatteo. — Domicilio. Chuy número 25. Padrón número 1426 0. Solar 33 manzana B situado con frente a la calle Chuy entre Coronel Pereda y Carmelo.

José Alvarez Blanco. — Domicilio: Burgues número 3380. Padrón número 127712. Solar 7, ubicado con frente a calle Burgues casi Larrañaga

Valentín Solari. — Domicilio. Estación Manga. Padrón número 91695. Solar 78, situado con frente a la calle F. Magariños esquina Eusebio Cabral.

Colomano de Szecsanyi. — Domicilio: Danubio número 47 (Sayago). Padrón 131857. Solar 25, de la manzana B ubicado con frente a la avenida Garzón esquina Danubio.

Sabina Capurro de Latorre. — Domicilio, Continuación Génova número 10. Padrón 138595. Solar 10, de la manzana D, situado con frente a la calle número uno entre calles tres y cuatro (camino Maldonado. Chacarita).

Jonas Viecas. — Domicilio: Turquía número 1057. Padrón número 127145. Solar 10, de la manzana D-25, ubicado con frente a la calle Bogotá entre Carlos M.a Ramírez y Japón (Cerro).

... Capurro, número 8 ... Solar 24 situado con frente a la calle General Hornos entre Carlos M.a Herrera y Yugoeslavia.

Francisco Brundi. — Domicilio: 8 de Octubre 3819. Padrón número 125913. Solar 4 ubicado con frente a la calle Larravide casi Azara.

Carlos E. Morales. — Domicilio: Uruguay número 1616. Padrón número 139954. Solar 37 situado con frente a la calle José Catala próxima a Cádiz.

Modesto Lencina. — Domicilio: Oficial 4801 y camino Avegno. Padrón 148062. Solar 5 ubicado con frente a la calle Oficial próximo a camino Avegno (Piedras Blancas).

Adriano Alvarez. — Domicilio: Simón Bolívar 1338. Padrón número 140766. Solar 4, (2.o plano), situado con frente a la calle Ricardo Palma entre Puntas de Soto y Pedro Sáenz de Zumarán.

Adriano Alvarez. — Domicilio: Simón Bolívar 1338. Padrón número 140767. Solar 5, (2.o plano), ubicado con frente a la calle Ricardo Palma entre Puntas de Soto y Pedro Sáenz de Zumarán.

Diego Camacho. — Domicilio: Mercedes 1564. Padrón número 140749. Solar 13 (2.o plano). situado con frente a la calle Ricardo Palma entre Puntas de Soto y Pedro Sáenz de Zumarán

Pedro Refraschini. — Domicilio: Veracierto número 3151 y Puntas de Soto. Padrón número 140753. Solar 26 (2.o plano), ubicado con frente a la calle Puntas de Soto entre Ródano y Ricardo Palma.

Antonio Alpino. — Domicilio: Francisco Miranda 51 entre Molinos de Raffo y B. Alvarez. Padrón número 2312 Solar 5, de la manzana H, situado con frente a la calle Zorrilla de San Martín esquina Artigas (Las Piedras).

Miguel Vallaro. — Domicilio: Propios número 2681. Padrón número 128438. Solar 3, ubicado con frente a la calle Propios casi esquina General Urquiza.

Constantino Campos. — Domicilio: Inca número 1896. Padrón número 125746 Solar 8, situado con frente a la calle Santiago Sierra esquina General Martín Rodríguez.

Ramón Martínez. — Domicilio: Vecinal número 70 entre camino Maldonado y calle Rosario. Padrón número 164192. Solar 6 (2.o plano) ubicado con frente al camino Maldonado casi frente kilómetro 12

Otto Schuller. — Domicilio. Santa Lucía 5756 Padrón número 140407. Solar 4, de la manzana A situado con frente a la calle Cleveland entre Santa Lucía y Timote.

Ignacio Mera. — Domicilio: Timote número 5718. Padrón número 140423 Solar 21 bis. de la manzana B, ubicado con frente a la calle Guazucúa entre Timote y Emancipación.

Angel A. Iglesias. — Domicilio: Lorenzo J. Pérez número 3031. Padrón número 140515. Solar 79 de la manzana E, ubicado con frente a la calle Santa Lucía entre Guazucúa y Anagualpo

Angel A. Iglesias. — Domicilio: Lorenzo J. Pérez número 3031. Padrón número 140516 Solar 80 de la manzana E, situado con frente a la calle Santa Lucía entre Guazucúa y Anagualpo.

Angel A. Iglesias — Domicilio: Lorenzo J. Pérez número 3031 Padrón número 140524. Solar 88 de la manzana E. ubicado con frente a la calle Santa Lucía entre Guazucúa y Anagualpo

Antonio Freitogi — Domicilio. Timote número 23 Padrón número 140518. Solar 82 de la manzana E. situado con frente a la calle Santa Lucía entre Guazucúa y Anagualpo

Julia V. de Tarunlet — Domicilio. Félix Olmedo 3712. Padrón 140522. Solar 86 de la manzana E ubicado con frente a la calle Santa Lucía entre Guazucúa y Anagualpo.

Francisco Dayei. — Domicilio: Pasteur sin número (Peñarol) Padrón 144908. Solar 61. situado con frente a la calle Coronel Raíz casi camino Edison

Domingo Di Nunzio — Domicilio: La Paz" Padrón número 1012 Solar 7 de la manzana L situado con frente a calle Oficial entre Horne y Lucidoro Maciel (La Paz).

Enrique Polonio. — Domicilio: La Paz Padrón 1017 Solar 14 de la manzana L, ubicado con frente a la calle Horne próximo a Oficial (La Paz)

Ofelia V. de Gómez — Domicilio. La Paz" Padrón 1019 Solar 16 de la manzana L, situado con frente a la calle Horne próximo a Oficial (La Paz).

María Rodríguez. — Domicilio: Yaguarón 1900 Padrón número 138996. Solar 29. ubicado con frente a la calle Cincinatti entre camino Edison y calle Baltimore.

Avelino Da Silva. — Domicilio: Patria número 1037. Padrón 150579. Solar 274 de la manzana N situado con frente al camino Tomkinson entre Rambla y calle número Dos (Paso de la Arena).

Pedro Horqueta — Domicilio: Turubi casi Iglesias. Padrón 150361. Solar 326 de la manzana P ubicado con frente a la calle Número Dos entre Número Diez y Rambla. (Paso de la Arena)

Marcelo García — Domicilio: Vicente Yáñez Pinzón 170 Padrón 150604. Solar 29 de la manzana A, situado con frente a la calle Adolfo Vaillant entre Julián Laguna y Carlos de la Vega

Eladio Otheguy. — Domicilio. Bernabé Caravia 3660. Padrón número 130561. Solar 43 de la manzana B, ubicado con frente a la calle Adolfo Vaillant entre Julián Laguna y Carlos de la Vega.

Bernardo Dumont. — Domicilio: Libertad 2592 Padrón número 134674. Solar 21 de la manzana D ubicado con frente a la calle Fynn entre Toabty y calle Número Dos.

Piedad A. de Castro — Domicilio: P. Giralt número 20. Padrón 163037 Solar 6 de la manzana 130 situado con frente a la calle Pedro Giralt próximo a Zubillaga.

Froilán Cantero. — Domicilio Abrevadero sin número entre Mendoza y Cuchilla Grande. Padrón número 149871 Solar 18, ubicado con frente al camino Abrevadero entre C. Grande y arroyo Mendoza.

Natalio González. — Domicilio calle Número Seis. (Paso de la Arena) Padrón 150490. Solar 180 de la manzana I, situado con frente a la calle Número Seis entre Número Dos y Tres (Paso de la Arena).

Juan J. Robledo — Domicilio: Doctor Velazco sin número (Santos Lugares). Padrón 150466 Solar 156 de la manzana H. ubicado con frente a la calle Número Dos esquina calle Número Siete (Paso de la Arena)

José M. Da Rocha. — Domicilio: Minas 2135 Padrón 72901 en mayor área. Solar 22, situado con frente a la calle Valdenegro próximo a Atahona.

Saverio Calderazzo. — Santiago Nievas 2266. Padrón número 162258. Solar 12, ubicado con frente a la calle Número Uno entre Godoy y Espuelitas. (Malvín).

Eustaquio Herrera. — Domicilio: Santiago Figueredo sin número. Padrón número 77986 Solar 6. situado con frente a la calle Santiago Figueredo entre Estanislao Vega y Guenoas.

Luisa F. Ventre. — Domicilio: "Las Piedras" Padrón número 1083. Solar 7 ubicado con frente a la calle Treinta y Tres entre Francisco Soca y Río de la Plata. (Las Piedras).

Ramón Giménez. — Domicilio: Gowland número 510. Padrón número 145267. Solar 23, situado con frente a la calle Lucas entre General Hornos y Dr. Pena.

Juan R. García Carbaleira. — Domicilio, Guenoas número 19. Padrón número 71456. Solar 3 manzana 51, ubicado con frente a la calle Norberto Ortiz próximo a Guenoas.

$103.35 Dic.30-13188-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Conlle, Uruguay 1735, el señor Luis A. Dopico constituye sociedad colectiva con el señor JULIO F. CALERO, para continuar la explotación del almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Coronel Juan Bellnzon número 4845. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Luis A. Dopico. — Julio F. Calero.

$5.00 Dic.29-13150-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don JAIME RODRIGUEZ LONGO el comercio de carnicería que tengo instalado en la calle Uruguayana número 3389, de este Departamento. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Jorge J. Cassanello, calle Buenos Aires número 494. — Montevideo, Diciembre 23 de 1941. — Hugo Bonifacino.

$5.00 Dic.29-13126-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, he contratado vender a favor del señor SAMUEL CAÑAS el almacén de comestibles situado en la calle Juan Manuel Blanes número 901, esquina a la de Lauro Müller, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — Ramón Mira. — Samuel Cañas.

$5.00 Dic.29-13147-v.en.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay número 1773, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de TRABADELO y VARALDO teníamos formada para la explotación de la panadería denominada "Panadería Sportman" sita en la calle Colonia número 1820, de esta ciudad, desligándose el señor Héctor Varaldo, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Trabadelo, a partir del día doce del mes en curso. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre de 1941 — Héctor Varaldo — Manuel Trabadelo.

$5.00 Dic.29-13149-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don JOSE L. PIEDRA prometió vender y escriturar, libre de activo y pasivo hasta el quince de este mes, a los señores JOSE GONZALEZ HERMIDA y MANUEL FERNANDEZ ESTEVEZ, la carnicería sita en esta ciudad, calle Durazno número 1601, cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicha escribanía, verificándose esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 17 de 1941. — José L. Piedra. — José González Hermida — Manuel Fernández Estévez.

$5.00 Dic.29-13142-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera Paysandú 811 he prometido vender los muebles y útiles de mi comercio de carnicería sito en la calle Mateo Cortez número 5240 y ceder los derechos emergentes del permiso municipal correspondiente al señor MARCELINO RODRIGUEZ. Los que se consideren con derecho, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el referido comercio, dentro del término legal. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Diciembre 23 de 1941 — José Moncalvo — Marcelino Rodríguez.

$5.00 Dic.30-13183-v.en 19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor FRANCISCO LOBON el comercio que poseo, en la calle Rivadavia número 2050 esquina Municipio en esta ciudad en el ramo de carnicería y anexos denominado "Mercadito Sudamérica". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se llama a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso en la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz calle Juan C. Gómez número 1434 de 9 a 12 horas — Félix Andrés Pasolini

$5.00 Dic.30-13207-v.en.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 Miguel Eilhart, propietario de facto de las casas de comercio que en el ramo de pensión familiar, restaurant, bar [illegible] denominados "Aguila de Oro" gi[illegible] en la calle Bar[illegible] [illegible] 1269-41, de esta Capital, y Martín Fejer, propietario de jure del café, bar y restaurant arri[illegible] ba mencionados, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta al señor MAURO LEDE-RER la mitad que a cada uno nos corresponde de las partes proindivisas de dichos negocios. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 12[illegible]

Montevideo, Diciembre de 1941. — Miguel Eilhart — Martín Fejer — Mauro Lederer

$7.00 Dic.29-12981-v.en.7.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
(Cerrito 425, de esta ciudad)

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099 de 20 de Setiembre de 1933 se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que pudieran corresponder sobre los respectivos solares:

Ponciano Olivera — Domicilio: De los Aviadores sin número, de esta capital. Padrón número 161441 11.a sección judicial. Solar número 21 del plano levantado por el agrimensor Raúl B. Conde, en Noviembre de 1933 con frente a la calle De los Aviadores.

Pablo de León y Fermín Méndez. — Domicilio De los Aviadores número 27 de esta Capital Padrón número 161447 11.a sección judicial. Solar número 2[illegible] del plano levantado por el agrimensor Raúl B. Conde en Noviembre de 1933 con frente a la calle De los Aviadores.

Juan Pereyra — Domicilio Peteroa 3171, de esta Capital Padrón número 161464 11.a sección judicial. Solar número 44 del plano levantado por el agrimensor Raúl B. Conde, en Noviembre de 1933, con frente a la calle número 1.

Fermín Elizalde Soto — Domicilio Pan-do 2781 de esta Capital. Padrón número 37025 20.a sección judicial. Solar número 17 Fracción manzana 210 del plano levantado por el agrimensor M. E. Avilés, en Julio de 1929 con frente a la calle Conciliación y Ruperto Pérez Martínez.

Avelino Reinoso — Domicilio: Camino Colman y Petrano, de esta Capital Padrones números 105172 y 105173. 21.a sección judicial. Solares números 9 y 10, respectivamente, de la manzana K del plano levantado por el agrimensor Alvaro R. Carlevaro en Setiembre de 1922 con frente a la calle Olegario Andrade.

$23.40 Dic.20-12939-v.en.8.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY
DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO

Habiendo cumplido el señor JOAQUIN GONCALVES con la primera parte del artículo 6.o del Reglamento de los Registros Genealógicos, qué se refiere a la expedición de duplicados, se hace saber que se hará entrega del nuevo certificado de inscripción a dicho señor dentro del término de treinta días, siempre que no se presentare a esta oficina alguna persona haciendo objeciones.

Dicho certificado de inscripción es el siguiente:

Raza: Hereford. Sexo: macho H. B. U 134515. R. P. 1493 Fecha de nacimiento Enero 1.o de 1938. Criador: Herman Holzman. Propietario actual: Joaquín Gonçalvez.

$6.00 Dic.29-13170-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a la señorita HINDA URMAN el comercio que en el ramo de almacén y lechería tengo establecido en la calle Domingo Aramburú número 1833. Los que se consideren con derechos deberán presentar sus justificativos al señor Enrique Grun Ibicuy número 1173 — Montevideo, Diciembre 12 de 1941 — Rosa R de Rosemblat

$5.00 Dic.16-12707-v.en.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" Uruguay 1773, he contratado vender a favor del señor MANUEL RIAL el bar con alcohólicas situado en la calle Arenal Grande número 1900, esquina a la de Miguelete, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — Pedro Pérez Blanco. — Manuel Rial.

$5.00 Dic.29-13[illegible]-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez calle Convención 1537, he constituído sociedad con el señor JOSE CANCELA del negocio que tengo establecido en esta ciudad avenida General Garibaldi 2435 en el ramo de almacén, café y bar. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten en el referido comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Diciembre 12 de 1941 — Hipólito R Casas — José Cancela

$5.00 Dic.17-12755-v.en.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez Alzaibar 1317 hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del comercio en el ramo de café y bar situado en el camino Maldonado número 6789 mediante la cesión que de su cuota social hace el socio Luis Montani a su socio ERNANI ANTONIO FERRARI quien se hace cargo del activo y pasivo. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo Diciembre 15 de 1941 — Luis Montani — Ernani Antonio Ferrari.

$5.00 Dic.18-12849-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto dividirnos las carnicerías que poseemos proindivisas y que explotamos en sociedad de hecho bajo la firma MIGUEL GARCIA Y HERMANO, quedando con la carnicería denominada "La Fama" sita en esta Capital calle Lima 1253, esquina Figueroa el firmante Miguel García Martínez, y con la carnicería sita en la calle Piedra Alta 1936, el otro firmante Manuel García Martínez, según la escritura que autorizará el escribano Abel G. Domínguez, con domicilio en la avenida 18 de Julio número 1578. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal. — Montevideo Diciembre 16 de 1941 — Miguel García Martínez — Manuel García Martínez

$6.00 Dic.29-13155-v.en.17

DESISTIMIENTO DE COMPRAVENTA

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa que habíamos celebrado el 17 de Julio del corriente año, de la venta del comercio de panadería denominado "Hocquart" que gira en esta ciudad, calle Hocquart número 1800 quedando nuevamente su primitivo dueño don EVARISTO VILAR a cargo del indicado comercio y retirándose del mismo los promitentes compradores señores José María Moreira y José Francisco Iglesias. A los efectos legales, los que se consideren acreedores de los señores Moreira e Iglesias deberán presentarse con sus jutificativos en el mencionado comercio. — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — Evaristo Vilar. — José María Moreira — José Francisco Iglesias.

$5.50 En.2-13268-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina centro comercial "La Amistad" del señor Omar Palumbo bulevar Artigas 3678 he contratado vender a favor del señor MANUEL I OLIVERA la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sito en la calle Enrique Castro 3852 notificando a los acreedores para que se presenten a la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Diciembre 15 de 1941 — Francisco A Páez

$5.00 Dic.18-12833-v.en.7.

CONSTITUCION DE "ABBOTT LABORATORIES URUGUAY LIMITADA"

En virtud de lo dispuesto por la ley número 8992 se hace saber que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Diamantino Méndez el 12 del corriente mes, inscrita el 16 en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número diecinueve al folio cuarenta y nueve vuelto y siguientes del tomo nueve de Contratos se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: 1.o) Denominación: Abbott Laboratories Uruguay Limitada" 2.o) Socios: Manuel Doblado y Fernando Rincón Gallardo 3.o). Domicilio: Montevideo. 4.o) Objeto: Compraventa, importación, exportación, fabricación de productos químicos y especialidades farmacéuticas y similares y representaciones. 5.o) Plazo: Diez años con prórroga automática. 6.o) Capital: Diez mil pesos. Nueve mil quinientos del señor Doblado y quinientos del señor Rincón Gallardo. (Se integró el cincuenta por ciento). 7.o) Gobierno y administración: A cargo de ambos socios indistintamente con domicilio en la calle Miguelete número mil novecientos catorce. 8.o) Balances anuales al treinta y uno de Diciembre. 9.o) Utilidades y pérdidas: En proporción al capital. 10) Disolución: Por denuncia y casos de la ley 11) Cesión de cuotas: Régimen legal. 12) Asambleas: Anuales precedidas de citaciones 13) Litigios: Arbitraje

$12.75 Dic.30-13187-v.en.12.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con el artículo 6.o del decreto - ley número 8992, de 26 de Abril de 1933, se hace la siguiente publicación. Que por instrumento suscrito por los señores FELIPE ECHANIZ y CESAR CONTI CRESPO el 22 de Diciembre de 1941, inscrito en el Registro Público de Comercio el 23 de Diciembre de 1941 con el número 198, del folio 616 al folio 618 del libro 46, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada cuyos únicos componentes son los nombrados y que girará con la razón social "F. ECHANIZ, Ing. Sod. Resp. Ltda", correspondiendo la administración a ambos socios y teniendo su domicilio en la calle Ejido número 1363, en esta ciudad. El plazo es de 2 años, a partir del 30 de Diciembre de 1941. Su capital, $ 6.053.30, aportados por partes iguales y, su objeto, confeccionar azoteas impermeables e importar y vender materiales para impermeabilizar. Se harán balances anuales, reuniones semestrales y cada socio tendrá un voto. Sacas: $. 150.00 mensuales cada socio. Factor: Héctor Vázquez Chiva. — Montevideo, Diciembre 30 de 1941. — Felipe Echaniz. — César Conti Crespo.

$10.50 En.2-13279-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MANUEL VAZQUEZ la casa de comercio que en el ramo de tambo gira en esta plaza, en la calle Niágara número 4984. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores de la citada casa de comercio para que dentro del plazo legal presenten los justificativos de sus créditos en la calle Rincón 538 (escribanía Viña - Antía). — Montevideo Diciembre 16 de 1941. — Juan Pedro Bortheiry

$5.00 Dic.15-12684-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que con fecha 11 de Diciembre se ha resuelto disolver la SOVIEDAD DE PARTICIPACIONES Y MANDATOS LIMITADA. Los que se consideren con derecho deberán presentarse en Alzáibar 1299 dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 12 de 1941 — E. Deschap. — D Renard.

$5.00 Dic.18-12856-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público en general, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender al señor JUAN P. MONCAUT el establecimiento que en el ramo de curtiduría de pieles tengo instalado bajo mi firma en la calle Angel Floro Costa números 1572 y 1576, de esta ciudad. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Héctor J. Decia Cantón, Rincón 430 (escritorio 3). — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — Salomón Trachter.

$5.00 Dic.31-13245-v.en.19.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que esta Intendencia ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 67 (tercer llamado). — Asunto número 84|911. — Varios artículos para Cantinas. — S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas: 1.200 pares de alpargatas de loneta blanca de los números 7 al 10, según muestra 2, a $ 0.575 el par. — Lucas Rodríguez: 1.200 escobas de 4 hilos, según muestra 2, a $ 4.20 la docena. — Ruvertoni Hermanos: 20 cajones de pasas de uva argentinas, cosecha 1941, racimales 2 lechos, cajón de 10 kilos neto cada uno, según muestra, $ 5.85 el cajón. — Manuel Mera: 2.000 kilos de queso fresco semioreado, según muestra 1, a $ 0.57 el kilo. — L. Pérez y Compañía: 2.000 kilos de queso fresco semioreado, según muestra, a $ 0.55 el kilo. — Montevideo, Diciembre 26 de 1941.
(Cuenta corriente) En.3-13303-v.en.3.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 85

Llámase a licitación por segunda vez para la provisión de 200 kilos de algodón para calafateo y 2.000 kilos de brea, de acuerdo al pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas en el sellado y timbres de ley serán abiertas el día 3 de Febrero de 1942 a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 3 de 1942. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) En.3-13281-v.en.9.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL (Uruguay)
BECAS PARA AVIADORES CIVILES

Se comunica a los interesados que el día 8 de Enero de 1942, en la sede de la Dirección de Aeronáutica Civil, calle 18 de Julio 2137, a la hora 11 de la mañana, se procederá en acto público y en presencia de los delegados de las instituciones aerodeportivas de esta Capital e interesados que concurran, al sorteo de las becas instituídas por la ley número 9977, de fecha 5 de Diciembre de 1940, y que deberán ser llenadas por el Centro de Aeronáutica del Uruguay y Aero Club del Uruguay.
(Cuenta corriente) En.3-13300-v.en.3.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
REPARACIONES

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación para las reparaciones a efectuarse en el Hospital Maciel, a realizarse el día 12 de Enero de 1942 a la hora 10 y 15.

Los planos, pliegos de condiciones y memorias descriptivas se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). Precio del plano: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 30 de 1941.
(Cuenta corriente) En.3-13299-v.en.8.

ESTUDIO AUDITORIO
LLAMADO A LICITACION PARA LOS BAILES DE DISFRAZ EN LA SALA DEL ESTUDIO AUDITORIO (CARNAVAL 1942).

Llámase a licitación para el arrendamiento de la Sala del Estudio Auditorio y servicio de bar para realizar los bailes de carnaval en las fechas comprendidas del 14 de Febrero al 1.o de Marzo del año 1942 (total, 16 bailes), de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría del Teatro, calle Andes número 1459, todos los días hábiles de la hora 8 a la hora 12, a partir del día de la fecha hasta el miércoles 7 de Enero entrante.

Las propuestas serán abiertas el miércoles 7 de Enero a la hora 11 y 30, en la Administración del Estudio Auditorio y en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — La Administración.
(Cuenta corriente) En.3-13297-v.en.7.

DIRECCION DE GANADERIA
LLAMADO A CONCURSOS DE OPOSICION

De acuerdo con el decreto de tres de Mayo de mil novecientos treinta y nueve y autorización del Ministerio de Ganadería y Agricultura de fecha 10 de Noviembre de 1941, llámase a concurso de oposición a los Médicos Veterinarios egresados de la Facultad de Veterinaria de Montevideo, para proveer dos cargos de Inspector Veterinario con una asignación mensual de doscientos pesos y cuatro con una asignación mensual de ciento veinte pesos, todos con cargo al artículo 15 de la ley número 7819.

Los referidos puestos se adjudicarán de acuerdo con el puntaje que obtengan los concursantes.

Llámase también a concurso de oposición para un cargo de Inspector Veterinario Regional.

Las bases y programas respectivos están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle Colón 1410, ante la cual deberán presentarse por escrito los interesados en el sellado correspondiente dentro del plazo comprendido del 3 al 17 de Enero de 1942.

Es indispensable presentar la credencial cívica y el título de Médico Veterinario o una constancia expedida por el Decanato de la Facultad de Veterinaria que compruebe la calidad de médico veterinario del aspirante.

Las pruebas correspondientes al primer concurso se iniciarán el miércoles 18 de Febrero de 1942 a la hora 8, y las del relacionado con el cargo de Inspector Veterinario Regional el jueves 19 de Febrero de 1942 a la hora 8. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.3-13335-v.en.3.

U. T. E.
LICITACION N.o 1729
Arcilla refractaria

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 19 de Enero a las 11 horas para proveerse de 400.000 kilos de arcilla refractaria, en entregas mensuales durante un año, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguiente una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.3-13282-v.en.15.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 902

Llámase a licitación pública para la construcción de una Estación de Servicio en Santiago Vázquez.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417, previo pago de la suma de $ 3.00.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 21 de Enero de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.3-13298-v.en.15.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ACTA N.o 38077

Montevideo, Diciembre 30 de 1941. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de la firma I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, Main (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

Soromin

"SOROMIN"

para distinguir artículos de las clases 7.a y 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 En.3-13286-v.en.15.

ACTA N.o 38078

Montevideo, Diciembre 30 de 1941. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de la firma I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, Main (Alemania), ha solicitado el registro de la marca
"PERNAN"
para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 En.3-13287-v.en.15.

ACTA N.o 38079

Montevideo, Diciembre 30 de 1941. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de la firma I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, Main (Alemania), ha solicitado el registro de la marca
"LEVEX"
para distinguir artículos de la clase 25.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 En.3-13288-v.en.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 43

Llámase a licitación pública para la adquisición de madera de distintas clases, a emplearse en la construcción de un puente sobre el arroyo Carrasco, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 5 de Enero próximo a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 27 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.3-13336-v.en.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación por primera vez para construir pavimento de hormigón en las calles Missouri entre avenida Peñón y calle Doctor Decroly; 5 de Abril entre Veracierto y avenida Costanera de arroyo Malvín; Godoy entre Tarragona y Tarariras; Marco Aurelio entre bulevar Pronios y Ramón Anador; Santo Tomé entre Manuel Acuña y Cochabamba; Ignacio Oribe entre fin de hormigón y 20 de Febrero; Tomás Claramunt entre Larravide y Lindoro Forteza; Larravide entre Purificación y Avellaneda; Ceuta entre Larravide y Lindoro Forteza; Dulcinea entre Pedro Vidal y José Catalá; Carapeguá entre avenida General Garzón y punto indicado; Casavalle entre Del Arbol y avenida General Garzón; Chapicuy entre Torricelli y borde de hormigón al S. E. y Emilio Zola entre Torricelli y borde de hormigón al S. O., de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 15 de Enero del año próximo a las 10 horas en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (séptimo piso). — Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.2-13296-v.en.15.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906)

Montevideo, Enero 3 de 1941.

5.a Sección

ERNESTO LUIS ARGENTI, 34 años, soltero, médico veterinario, oriental, domiciliado Juan D. Jackson 1107, y VIOLETA ESTHER ALONSO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 1398.

DOMINGO CAGLIANONE, 36 años, soltero, zapatero, italiano (ciudadano legal), do

miciliado Francisco Reduello 988, y TERESA JUANA CATENACCIO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 1079.

ELISEO GIMENEZ, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1194, y MARIA MARTINI, 42 años, viuda, oriental, domiciliada Isla de Flores 1194.

HERNAN KAMIL, 32 años, soltero, comercio, rumano, domiciliado Paraguay 1070, y BERTA MINSKY, 23 años, soltera, lituana, domiciliada Rocha 2387.

6.a Sección

FRANCISCO MAIORANO, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Paysandú 1180, y MARIA ANGELICA ACCINELLI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1180.

7.a Sección

CORALIO CANCELA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1788, y ELBA OLIVERA GRAÑA, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Minas 993.

JOSE MARIA MOSCA, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Durazno 1666, y JUSTINA HERMES DORA URQUIZU, 25 años, soltera, oriental domiciliada Tacuarembó 1142.

HECTOR JULIO MARIANO ZUNINO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carapé 2058, y ELSA ANA MAGNONE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Vázquez 1265.

15.a Sección

CARLOS MARTIN, 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado G. Ramírez 1834, y MARIA ESTHER MONTALBETTI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada G. Ramírez 1834.

ADOLFO FRANCISCO JAGVANSKE, 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado J. M. Blanes 973, y ANA JUANA BAUER, 25 años, soltera, alemana, domiciliada J. M. Blanes 972.

ARMANDO BARTOLOME BRUSCO, de 33 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Coronel Brandzen 2080, y ELSA EMILIA FIANDRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Brandzen 2080.

AGUSTIN ESTEBAN PELUFFO, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaná 2060, y MARIA ANGELICA SALINA, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2060.

18.a Sección

LEON ENQUIN 30 años, soltero, contador, argentino, domiciliado Doctor D. Terra 1260, y MERY PALOMBO, 23 años, soltera, griega, domiciliada Tomás Diago 766.

FEBO GUALBERTO MEDINA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magallanes 936, y MARIA ISABEL LEGGIADRO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2193.

HUGO JOSE STAGNARO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago Vázquez 1089, y LUISA ELENA POULASTROU, 29 años, soltera domiciliada en Santiago Vázquez 1089.

ROBERTO CALVO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2343, y JULIA ELENA LUCCISANO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2343.

21.a Sección

JUAN GILBERTO GIACHINO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida Garzón 656, y AURORA ALVAREZ, 20 años, soltera, oriental domiciliada Tangarupá 267.

OSVALDO PACHECO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Raiz 1645, y LUISA GONZALEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos 4274.

JAIME BORRAS, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Pedro Valdivia 5394, y LILA GARCIA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Santos 5280.

JOSE FRANCISCO SANA, 68 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Domingo Torres 4334, y MARIA RODRIGUEZ, 69 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Torres 4334. — Matrimonio contraído "in extremis". — Exonerado de derechos.

24.a Sección

WALTER JUAMBELTZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Plácido Ellauri 3278, y TERESA CORINA ALVAREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Plácido Ellauri 3278.

JOSE DUTRA, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pedro Bustamante 1762, y TERESA PAULA FRACHI, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Capitán Videla 3157.

$2.00 Plp.-v.en.7.

10.a Sección

JORGE LUIS GAZZANO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Concepción Arenal 1686, y MARIA ORFELIA MAGGIO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Coquimbo 2117.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que en el expediente "Emilia Rosso contra GIOVENALE BOTTA. Conversión al divorcio" (Libro 34. Folio 592), se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 281. — Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — Vistos estos autos seguidos por doña Emilia Rosso contra Giovenale Botta, por conversión al divorcio. Resultando: Que la interesada se presentó acompañando un testimonio de una sentencia emanada de las autoridades italianas y solicitó que se convirtiera en divorcio la separación decretada en ella, a lo cual no se opone el Ministerio Público. Considerando: Que atento a lo que resulta del mencionado testimonio, lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil y lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo solicitado por la actora. Por ello, fallo: Decretando la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Expídanse los testimonios y certificados, devuélvanse recaudos, háganse las comunicaciones y archívese. — J. Díaz Mintegui". A los efectos se hace esta publicación, haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 30 de 1941. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$21.00 En.3-13292-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria al solo efecto de la publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 En.3-13289-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISOLINA ALONSO DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.25 En.3-13284-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO PENSALFINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.10 En.3-13280-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EVA ROQUERO DE BARROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 30 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.25 Dic.3-12304-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LOUSTAU DE FILIPPINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.16 En.3-13305-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASTORA FONTAN DE SALVAT o SALBAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.16 En.3-13306-v.en.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don FORTUNATO DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado para esta publicación. — Salto, Diciembre 22 de 1941. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.

$4.50 En.3-13283-v.en.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público, a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, que se ha disuelto la sociedad "VASSALLO y LEVRATTO", venta al por mayor de boinas vascas y artículos afines, constituída por el suscrito y don José Antonio Levratto. — Miguel Vassallo.

$2.64 En.3-13307-v.en.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que por escritura autorizada el 26 del corriente mes por el escribano Alvaro Ma. Fernández, hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos constituída con la denominación de "Compañía Industrial Artículos Metal y Hojalata" que giraba y se domiciliaba en esta plaza. El socio ALFREDO NOVA-DOR GALLI tomó a su cargo el activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — Alfredo N. Galli. — Roger Gervario Trujillo.

$5.00 En.3-13302-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don JOSE SINEIRO MEIS mi casa de comercio que en el ramo de café y bar denominado "Café Palace" tengo instalada en esta ciudad, calle Andes 1319. Los que se consideren acreedores o interesados deben presentarse en el expresado negocio con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Diciembre 29 de 1941. — José Rodríguez Seijo.

$5.00 En.3-13295-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que por convenio suscrito con fecha primero del corriente, hemos concertado la constitución de una sociedad de responsabilidada limitada bajo la denominación de "Recauchutadora Uruguaya, S. L.", por lo que se cita a todos los que se consideren con derecho para que presenten sus cuentas dentro del término de treinta días en las oficinas de la sociedad, calle Minas número 1786. — Montevideo, Diciembre de 1941. — Rafael Guarga, S. C.

$5.00 En.3-13294-v.en.22.

COMPAÑIA SALUS

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES DE 7 o|o

Amortización 5 o|o

Se comunica a los señores tenedores de obligaciones de 7 o|o. de la Compañía Salus, que en cumplimiento de lo establecido en las mismas han salido sorteadas para ser integradas en efectivo, las obligaciones números:

Títulos de $ 100.00. — 8, 32, 41, 52, 57, 58, 64, 88, 114, 136, 176, 188, 209, 222, 233, 246, 251, 252, 259, 260, 284, 328, 336, 337, 346, 395, 411, 428, 439, 480, 488, 490, 512, 515, 521, 540, 547, 582, 591, 612, 625, 641, 692, 725, 788, 810, 830, 926, 931, 978.

Títulos de $ 1.000.00 — 1081|90, 1321|30, 1331|40, 1821|30, 1841|50, 1911|20, 2291|300, 2361|70, 2681|90, 2761|70, 2921|30, 2951|60, 3021|30, 3821|30, 4151|60, 4451|60, 4501|10, 4631|40, 4831|40, 4931|40.

En tal virtud, se ruega a los tenedores de estas obligaciones quieran presentarse con dichos títulos para recibir su importe en efectivo. — La Gerencia.

$9.20 En.3-13290-v.en.5.